



Faint, illegible markings or text in the upper left quadrant.

Faint, illegible text spanning the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

PAGS.

## INTRODUCCION

### CAPITULO I.

#### TEORIA DE LA PENA Y PENA DE MUERTE.

I.1. Pena, su definición y clasificación.....	1
I.2. Fundamentos, fines e individualización de las penas .....	3
I.3. Definición de pena de muerte.....	8

### CAPITULO II.

#### EVOLUCION HISTORICA DE LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE

II.1. Planteamiento.....	10
II.2. La pena de muerte en la antigüedad.....	13
II.2.1. Antiguo Oriente.....	13
II.2.2. Grecia.....	16
II.2.3. Roma.....	18
II.3. Edad Media.....	21
II.3.1. Derecho Germánico.....	21
II.3.2. Derecho Canónico.....	23
II.3.3. El sistema feudal.....	24
II.3.4. España.....	26
II.3.5. América.....	27
II.3.6. Otros países europeos.....	28
II.4. Edad Moderna.....	29

### CAPITULO III.

#### DIVERSAS FORMAS DE EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE Y SUS REPERCUSSIONES SOCIALES.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

III.1. La decapitación.....	33
III.2. La hoguera.....	43
III.3. La horca y la estrangulación.....	48
III.4. La crucifixión.....	69
III.5. Lapidación y envenenamiento.....	75
III.6. El agarrotamiento.....	80
III.7. El fusilamiento.....	84
III.8. La electrocución.....	98
III.9. Otras formas de ejecución.....	104
III.10. Su influencia social.....	108

**CAPITULO IV.**

**REFLEXIONES FILOSOFICAS Y DISCUSIONES DOCTRINARIAS**

**SOBRE LA PENA DE MUERTE.**

IV.1. Reflexiones filosóficas.....	112
IV.2. Discusiones doctrinarias.....	121
IV.2.1. En la antigüedad.....	121
IV.2.2. Escuela Clásica.....	123
IV.2.3. Escuela Positiva.....	128
IV.2.4. Escuela Ecléctica.....	131
IV.3. ¿ Reune la pena de muerte las características y fines de la pena ?.....	133

**CAPITULO V.**

**ABOLICIONISMO Y ANTIABOLICIONISMO**

V.1. Consideraciones preliminares.....	137
V.2. Argumentos expuestos en la polémica de la pena de muerte.....	137
V.2.1. Argumentos abolicionistas.....	138
V.2.2. Argumentos antiabolicionistas.....	139
V.3. Principales expositores.....	140
V.4. Criterio del sustentante.....	146

**CAPITULO VI.**

**LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO COMPARADO.**

<b>VI.1. Problemática.....</b>	<b>148</b>
<b>VI.2. Países que la han abolido.....</b>	<b>148</b>
<b>VI.3. Países que la sostienen y formas de ejecución.</b>	<b>149</b>
<b>VI.4. La pena de muerte en los países centroamericana- nos.....</b>	<b>150</b>
<b>VI.5. La pena de muerte en México.....</b>	<b>156</b>
<b>VI.5.1. Época precortesiana.....</b>	<b>156</b>
<b>VI.5.2. Época colonial.....</b>	<b>158</b>
<b>VI.5.3. México independiente.....</b>	<b>160</b>
<b>VI.5.4. Bases constitucionales.....</b>	<b>160</b>
<b>VI.5.5. Inseguridad jurídica que representa su vigen- cia constitucional.....</b>	<b>167</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>170</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>173</b>

## I N T R O D U C C I O N .

El Estado moderno con su aparato judicial y su actual régimen de penas, representa un progreso en el desarrollo y estabilidad de la convivencia social y política, sin embargo es indudable, que en su trayecto aún queda mucho por recorrer; es de reconocerse su avance en la sustitución de la venganza personal por la legal aplicación de las penas tendientes a la readaptación e integración del delincuente a la sociedad, y de afirmar su estancamiento en algunos ordenamientos jurídicos que mantienen vigente la aplicación de la pena de muerte, la cual como trataré de demostrar en el desarrollo del presente trabajo, es contraria a los fines de la pena.

Ahora bien mientras subsista la sociedad actual dividida intelectual y socialmente, y por tanto la necesidad de un Estado, cabe preguntarse: ¿ Si, será precisa la utilización de medios represivos de gobierno, como la pena de muerte ?.

En este trabajo de investigación que presento a la consideración de los Señores sinodales, patentizo mi inquietud, por analizar la aplicación de la pena de muerte; si es justa como lo sostienen sus partidarios, y la única que ponga de manifiesto la reprobación social ante la gravedad de determinados delitos.

Expondré el contenido filosófico-jurídico e incluso ético de los fundamentos que pretenden justificar la aplicación de la pena de muerte, así como los fundamentos expuestos por los abolicionistas a lo largo de las diferentes épocas

Analizaré que desde el punto de vista del establecimiento político de una comunidad, la aplicación de la pena de muerte, dentro de ella no es fundamental para aquella convivencia social y política.

Asimismo analizaré la problemática de la pena de muerte, como pena admitida en el ordenamiento jurídico de un país, si guarda relación con las violaciones esporádicas e incontroladas que pueden producirse en momentos de transición política, o social.

Para la elaboración de este trabajo de investigación fue necesario consultar los estudios realizados por los diferentes tratadistas que cito en la secuela del mismo. A efecto de exponer la injusta aplicación de la pena de muerte a determinados delitos considerados de mayor gravedad, y el peligro que representa que la pena de muerte se aplique en mayor grado a los delitos políticos, que precisamente por su naturaleza son los menos idóneos para ser sancionados tan ...

drásticamente, lo que nos hace pensar que tal vez es necesario  
abolir de todos los ordenamientos penales de los países del --  
mundo la pena capital.



## C A P I T U L O I

### TEORIA DE LA PENA Y PENA DE MUERTE.

#### I.1.- NOCIÓN DE LA PENA, SU DEFINICIÓN Y CLASIFICACION.

Siendo la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del -- Estado al delincuente, su noción está relacionada con el justipuniendi y con las condiciones que según las escuelas, requiere la imputabilidad, pues si ésta se basa en el libre albedrío la pena será retribución del mal por el mal, expiación y castigo; si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según -- sus condiciones individuales.

DEFINICION.- "Muchas definiciones se han dado sobre la pena, en este trabajo señalaré sólo algunas.

Para C. Bernaldo de Quiroz, "La pena es la relación social jurídicamente organizada contra el delito". La pena -- también se puede definir como "El sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal como señala Eugenio Cuello Calón " (1). En re-

(1).- CARRANCA Y TRJILLO RAUL. "Derecho Penal Mexicano" Décima Quinta Edición Ed. Porrúa, México 1986. pág. 711.

lación con la misma definición Franz Von Liszt, señala que "la pena es el mal que el juez inflinge al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto -- al acto y al autor" (2). O como señala Fernando Castellanos, -- "La pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al -- delincuente, para conservar el orden jurídico"(3). Por mi parte y siguiendo el mismo orden de ideas diré que la pena es el castigo establecido para prevenir y, si fuera necesario reprimir los ataques al orden social y jurídico.

**CLASIFICACION.-** Por su fin preponderante, las penas se pueden clasificar en: Intimidatorias, Correctivas y Eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya malsados pero susceptibles de corrección o a inadap tados peligrosos.

Por el bien jurídico que afectan, o como dice Carranca y Trujillo, atendiendo a su naturaleza pueden ser: --- "Contra la vida (pena capital), corporales (azotes, marcas y mutilaciones), contra la libertad (prisión, confinamiento, --- prohibición de ir a lugares determinados), pecuniarias ( privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño), y contra ciertos derechos ( destitución de -

(2).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Op. Cit., pág. 711

(3).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Op. Cit., pág. 712

funciones , pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, etc.)" (4).

## 1.2.- FUNDAMENTOS, FINES E INDIVIDUALIZACION DE LAS PENAS.

**FUNDAMENTOS.-** Aceptadas, la fundamentación y la necesidad del orden jurídico se han elaborado numerosas doctrinas para servir de justificación a la pena. A tres pueden reducirse; Absolutas, Relativas y Mixtas.

a).- Absolutas, para estas concepciones, la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por la exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merecerá el mal; la pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido, y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado, de ahí que estas orientaciones absolutas, a su vez se clasifican en reparatorias y retribucionistas.

b).- Relativas. A diferencia de las doctrinas absolutas que consideran la pena como fin, las relativas la toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad. Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentran fundamento.

(4).- CARRANCA Y RIVAS RAUL. "Derecho Penitenciario" Ed. Porrúa, Segunda Edición, México 1981, pág. 320.

b).- Mixtas. Estas teorías, intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad, de todas las teorías mixtas, la más difundida es la de Rossi, quien toma como base el orden moral, eterno e inmutable, preexiste a todas las cosas; junto a él existe el orden social igualmente obligatorio, correspondiente a estos dos órdenes una justicia absoluta y una relativa. Esta no es la misma justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por medio del poder social. La pena considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que pueden causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se prive de su carácter de legitimidad.

Eugenio Cuello Calón parece adherirse a las teorías mixtas al afirmar que..."si bien la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir de modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realidad de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aún cuando atienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el -

justo castigo del delito y dan a la represión criminal un to no moral que la eleva y ennoblece". (5)

**FINES DE LA PENA.**- La pena debe aspirar a los siguientes fines: crear en el delincuente, el sufrimiento, motivo que le aparte del delito en lo futuro y reformarlo para -- readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciu dadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.

Indudablemente el fin último de la pena es la sal- vaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser intimidatoria es decir que deberá evitar la delincuencia por el temor de su aplicación. Ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamien tos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la -- reincidencia. Eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente según el condenado pueda readaptarse a la vida social o se -- trate de sujetos incorregibles, y justa, pues la injusticia a- carrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre -

(5).- GUELLO CALON EUGENIO. "Derecho Penal", Tomo I. Ed. Bosch, Barcelona 1947. pág. 535

directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social.

Por lo anterior podemos señalar como características de la pena las siguientes: debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, reparable, personal, variable y elástica.

INDIVIDUALIZACION DE LAS PENAS.- En todos los tiempos se ha querido que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito. Recuérdese la ley del Talión "ojo por ojo y diente por diente", para hacer más tardar su temibilidad o peligrosidad social.

Por ejemplo, en la Legislación Mexicana, el Código de 1871, de Martines de Castro, establecía tres términos en las penas: mínimo, medio y máximo, los cuales se aplican en función de los catálogos de atenuantes y agravantes. La legislación de 1929, adoptó el sistema, con una variable; el juez podía tomar en cuenta para la fijación concreta de la pena agravantes y atenuantes no expresadas por la ley, de acuerdo con la magnitud del delito y sus modalidades, así como de conformidad con las condiciones peculiares del delincuente.

El Código Penal Vigente señala penas con dos térmi

nos uno mínimo y otro máximo, dentro de los cuales puede moverse el arbitrio del juzgador. El ordenamiento señalado en sus artículos 51 y 52, fija bases al juez para graduar la sanción en cada caso. El primero de los preceptos citados establece -- que para la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias exteriores de la ejecución y las peculiaridades del delincuente; el segundo precepto ordena tomar en consideración la naturaleza de acción u omisión y de los medios -- empleados para ejecutarla; la extinción del daño causado y del peligro corrido, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto; los móviles que lo impulsaron a delinquir y sus circunstancias económicas; las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes personales; la calidad de las personas ofendidas y demás factores de modo, --- tiempo y lugar a fin de determinar el grado de temibilidad. El precepto también impone al juez la obligación de tomar conocimiento directo del delincuente, de la víctima y de las circunstancias del hecho.

En cuanto a las penas privativas de la libertad, se ha intentado su duración indeterminada, por el tiempo necesario para obtener la corrección del sentenciado. En el derecho Mexicano es inadmisibles la pena indeterminada, en función de --

las disposiciones de su Constitución Política sólo es dable - al ejecutar las sanciones prolongar o disminuir la pena base- fijada por el juez, dentro de los límites marcados en la pro- pia sentencia y de acuerdo con la ley. Generalmente, los juzga- dores indican, acatando el ordenamiento represivo, que la pena- privativa de la libertad se impone en calidad de retención, - hasta por una mitad más del término de su duración, pero la -- ausencia de la mención es irrelevante ya que el citado ordena- miento en su artículo 88 establece: "Las sanciones privativas- de la libertad, siempre que excedan de un año, se entienden im- puestas en calidad de retención hasta por la mitad más de su- duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión- de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva".

### I.3.-DEFINICION DE PENA DE MUERTE.

La pena de muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condena- do mediante los procedimientos y órganos de ejecución estable- cidos por el orden jurídico que la instituye.

Por sus caracteres esenciales puede ser definida co- mo: destructiva, en cuanto al eliminar de modo radical e inme- diato la existencia humana no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado; irreparable, en cuanto su aplicación en el supuesto de ser injusta impide toda poste --



9.-

rior reparación; y rígida, toda vez que no puede ser graduada, -  
condicionada ni dividida.

## C A P I T U L O   I I

### EVOLUCION HISTORICA DE LA APLICACION

#### DE LA PENA DE MUERTE.

##### II.1.- PLANTEAMIENTO

Para muchos autores; la pena comenzó siendo venganza privada, que incluía también a la familia del ofensor, y -- aún antes, la ciega reacción del ofendido contra la primera -- persona o cosa que se hallare a su alcance. Pero otras opiniones consideran tales venganzas como meros hechos guerreros, sin el menor atisbo de lo que hoy es.

Recién apareciera la pena cuando la venganza tiene carácter público, es decir cuando resultó impuesta por la autoridad, jefe de la tribu del clan o de la familia, venganza que más adelante aparece regulada y limitada por el poder, como en la ley del Tali6n y la Composición.

Podríamos resumir las características de la pena en esa primera 6tapa diciendo, pues, que la venganza constituía -- su fundamento, que era expiatorio en un sentido religioso cuando el delincuente es sacrificado a la divinidad ofendida y que las penalidades cruelesísimas la tornaban francamente intimidatoria.

En una posterior fase algo humanitaria, o menos ---

cruel, la pena inspirada en un sentido correccional, se dulcifica a la par que se modernizan las cárceles, pero la criminalidad se incrementa posteriormente más moderadamente, en un sentido que podríamos denominar científico, la concepción de la pena varía fundamentalmente. Ello ocurre constantemente con el -- progreso de las ciencias penales, la sociología y la psiquiatría. Para entonces Von Lisst, Prince, Garraud, Alimena y algunos otros en la Escuela Positiva, sostienen que la principal función de esta pena es la defensa social contra las acciones antisociales, y que, como excelentemente sintetizará el último de los nombrados, la pena debe alcanzar el máximo de defensa con el mínimo de sufrimiento individual.

La evolución del concepto de la pena que brevemente he expuesto, en párrafos precedentes, coincidió con una evolución en el tipo y crueldad de las sanciones, las primeras épocas vieron penas bárbaras, como las marcas realizadas con el hierro candente en el cuerpo de los delincuentes, que llevaba también la finalidad de señalarlos públicamente (remoto antecedente del contemporáneo sistema dactiloscópico); la mutilación de miembros la introducción en canastas cerradas en compañía de animales diversos, la horca, la sepultura bajo tierra del delincuente en vida, etc., entonces para oponerse a tales excesos a tal rigor, apareció un nuevo criterio legislativo; "El-

Talión por el se dulcifica la pena que no puede exceder en el mal que cause al delincuente del que éste había ocasionado a su víctima" (6).

Hasta la presencia del Talión todo induce a sostener que no existía otra pena para determinados delitos que la pena de muerte para el culpable.

El Talión incorpora tormentos, mutilaciones etc. -- ,posteriormente en una etapa evolucionada se comenzó a distinguir entre el delito con intención y el delito sin intención - para enjuiciar a muerte o para facilitar la defensa contra la venganza del Clan.

Esta distinción aparece en la ley Mosaica que ideó la técnica de las "Ciudades Refugio", que se encuentran reglamentadas minuciosamente en el Pentateuco.

Mucho después surgió la composición de los Germanos en un principio eran los propios interesados los que negociaban el monto de la indemnización, posteriormente se hizo por intermedio del magistrado y según en testimonio del tratadista alemán Meher, quien dice... " se tarifó el cuerpo humano estableciéndose el valor de una vida, de un brazo, de una mano, pa

---

(6).- FERRI E. " Principios de Derecho Criminal", traducción de Arturo Rodríguez Muñoz. Ed. Reus, Madrid 1933, pág. 16.

ra entregar a la víctima o a su familia el fredus, el equivalente al daño inferido".(7)

## II.2.- LA PENA DE MUERTE EN LA ANTIGUEDAD.

II.2.1.- ANTIGUO ORIENTE.- La generalidad de los -- pueblos conocieron la pena de muerte legalmente aplicada, en -- la Biblia existe testimonio de la ferocidad de Nabucodonosor -- Rey de Babilonia, que despues de ocupar Jerusalén condenó al -- monarca hebreo, SEDECHIAS, a presenciar el degüello de sus propios hijos y de todos los nobles de su pueblo. ASTYAGES, último rey de los medos, para punir a ARPAGO que no había cumplido la orden de matar a CIMO, lo obligó, según HERODOTO, a comer -- en un festín carne asada de su único hijo.

"Babilonia tiene otros antecedentes; el Código de -- Hamurabi descubierto por Morgan, excavando en Susa, hacia 1902, tiene un primer precepto que nos habla claramente de la prodigalidad con que se distribuía la pena de muerte; si un hombre ha embrujado a otro arrojando sobre él un maleficio sin culpa de éste es merecedor de muerte".(8).

"Cuentan los historiadores que los primeros indicios de la justicia penal en China, datan del Emperador HOANG-TI, -- 2500 años antes de la era actual, se castigaba como el delito más terrible, la rebelión, aplicándose a la pena de la Decapi-

(7) (8).- FERRI E.. Op.Cit.pág. 18.

tación. Afirman que el citado monarca reprimió todos los delitos de sus súbditos con la pena de muerte. En el siglo XXII, antes de Cristo, el Emperador SUN, dictó una serie de leyes penales que determinan cinco formas distintas para castigar; la amputación de la nariz, de las orejas, la obturación de los orificios del cuerpo, las incisiones de la cara y la pena de muerte".(9)

Más tarde se dispuso que las ejecuciones se efectuaran en público para escarmiento.

Egipto fue ampliamente dádivo con la pena de muerte, aunque no despreciaba las mutilaciones; al estuprador y -- violador se le extirpaban los órganos, al falsario se le cortaba la lengua, adulterador de pesas, se le cortaban las manos.

Los hebreos gozaron de una legislación completa en materia punitiva aplicando la pena capital en los siguientes delitos: homicidio voluntario, lesiones a los progenitores, secuestro, maldición a los padres, blasfemia, adulterio de la -- mujer y su cómplice.

"Basta echar una ojeada al Corán, el libro Sagrado de los árabes, para tener una idea de la aplicación de la pena de muerte o capital, en aquellos pueblos, de tal manera que im-

(9).- Enciclopedia Jurídica Española Tomo II, pág.482.

peró entre estos la pena del Tali6n con la pena de la composici6n para aqu6llos que perdonaban a los que hab6an hecho da6o, a un familiar. Los comentadores del Cor6n, han arreglado el detalle de todo lo concerniente al precio de la sangre; y en caso de muerte voluntaria, la pena es de muerte, si el heredero del difunto no acepta el precio de la sangre. En caso de muerte involuntaria el precio de la sangre es de cien camellos y no puede rehusarse; el precio de las simples heridas cambia, seg6n la gravedad de 6stas. Deben el precio de la sangre todos los parientes del matador o todos los individuos de su familia; y si el matador no es descubierto lo satisface la comunidad a la que pertenece. La muerte y las heridas, en el Cor6n como en la mayor parte de las antiguas legislaciones son la 6nica clase de cr6menes que dan lugar a un rescate. El ladr6n por ejemplo, pierde la primera vez, la mano derecha y el pie izquierdo; la segunda la carcel, la mutilaci6n o la horca son las penas que amenazan a los bandidos; todo ad6ltero ha de ser apedreado, bien que no puede condenarse sino cuando cuatro testigos oculares afirman el delito, y si el mismo acusado lo confiesa; la infracci6n de beber vino tiene por castigo o siquiera se castigaba antes con cuarenta latigazos<sup>(10)</sup>.

(10).- LE BON G.. "La Civilizaci6n de los Arabes", Ed. Montaner y Sim6n, Barcelona, 1886, p6g. 200.

El Código de Manú, modeló la mentalidad y el juicio jurídico de los indús. Este cuerpo legal no es otra cosa que un manual de una escuela de derecho denominada Manú y que congregra al cumplimiento de sus disposiciones a todos los que pertenecían a esa escuela o rito. En este Código el derecho de castigar era una emanación de Brahma de quien el monarca era sólo un mandatario. Se comprende que impregnado de este espíritu, sus penas fueron crudelísimas imperando la venganza divina, y siendo el Talión completamente desconocido.

Los testimonios que hemos heredado de los indús nos hacen saber que este pueblo, dulce pero teocrático según la afirmación de un autor, sancionaba con la pena de muerte todos los delitos.

II.2.2.- GRECIA.- En el primitivo derecho penal de Grecia, se muestra especialmente el progreso, desde la primitiva venganza privada hasta el castigo por el Estado.

"Los medios penales eran muy diversos; las más suaves formas de la pena de muerte, eran el veneno o la estrangulación dentro de la cárcel; y las más duras, la ejecución pública por medio de la masa o la decapitación; raras veces se quemaba, se ahogaba y se empalaba"(11).

(11).-ARRIENS E. "Historia del Derecho", Traducción de Francisco Giner y A.G. Linares. Ed. Impulso, Buenos Aires, 1945, pág. 112.



Después de superar las etapas de la venganza privada, y la composición, Grecia aceptó el principio de la venganza divina, sólo después de un agudo proceso evolutivo se llegó a la idea de la pena como prevención, en virtud de la intimidación que el castigo presupone. El legislador Ateniense Dracon (VIII A. C. ), se caracterizó por una crueldad sin límites. Impuso la pena de muerte para todos los crímenes. Razón de sobra a Aristóteles cuando enjuició la Legislación Draconiana -- diciendo que ... "nada tiene de memorable sino el rigor excesivo de las leyes y la severidad de las penas" (12). Al advenimiento de Solón ( VI, A.C. ), éste limitó la aplicación de la pena capital solamente para el sacrilegio, la profanación de misterios, los atentados contra el Estado, el homicidio calificado, el adulterio de la mujer y la violación cometida por un hombre que se negara a casarse con la injuriada.

En Atenas se materializaba la pena capital por medio de la horca, la decapitación con espada, el despeñamiento o el veneno. La decapitación estaba reservada para los militares, la horca para los delitos más infames, el envenenamiento constituía la forma de ejecución más dulce utilizándose con preferencia la cicuta, según lo prueba la muerte de Sócrates.

---

(12).- AHRENS E.. Op. Cit. pág. 113.

11.2.3.- ROMA.- Roma fue gigante en el derecho Civil, pigma, en el derecho penal, enjuicia el eminente Carrara. Un verdadero sistema penal no se conoció hasta el Código redactado por los decenviros, al cual se le denominó "Ley de las Doce Tablas", la que castigaba con la pena capital la celebración de asambleas sediciosas, la concusión de jueces y árbitros, el atentado contra el padre, la profanación de las murallas, el homicidio voluntario, el robo nocturno, el falso testimonio, etc., las leyes posteriores ensancharon la esfera de la aplicación de la pena de muerte. La Ley Porcia prohibió la aplicación de la pena de muerte para los ciudadanos, pero fue restablecida durante el imperio, en que se aplicó intensamente, especialmente para los delitos de lesa majestad. Refiriéndose a esta etapa en la trayectoria del Derecho Penal Romano, anota Arangio Ruff: "En el procedimiento de las cuestiones el jurado se limita a declarar la culpabilidad o la inocencia del acusado, quedando la fijación de la pena a la Ley; en *in cognitio extra ordinem*, por el contrario, la pena quedaba a la discreción del juez, el cual partiendo de instrucciones imperiales de carácter general sobre la oportunidad de castigar (o de castigar con severidad), determinados hechos o inspirándose, simplemente en los precedentes de ciertas decisiones del Príncipe, fijaba tras la libre valoración de las circunstancias --

concurrentes, la pena aplicable al caso juzgado. El sistema de las penas, añade, se complicó también de modo notable. Mientras en la jurisdicción de las cuestiones se continuaron aplicando los claros y templados principios republicanos, al cogitio --- creó una serie gradual de penas, en su mayoría graves y hasta-cruelles, en las cuales más que en ningún otro instituto, se re- vela y acusa bajo las apariencias tuitivas del Principado, la- lenta degradación del ciudadano hasta reducirlo a súbdito. Así, mientras con los capitia poena, iudicium capitis, capitis --acusare, se continuó designando a la pena capital de las leyes Republicanas, o sea con su normal derivación hacia la interdic- tio aquae et ignis, las expresiones poena capitis y capite pun- nire (Damnare, o plectore), aludían a una pena de muerte efecti- va pronunciada por los tribunales imperiales y ejecutada me--- diante decapitación o estrangulación". (13)

Pero Roma legalizó otras formas más terribles de -- proporcionar la muerte: por medio de las summa supplicia. Em--- pleó la crucifixión y el abandono del condenado ad bestias; es- tas dos penalidades no fueron nunca aplicadas a los decuriones, a los senadores y a los caballeros romanos.

Los romanos gozaron de extraordinaria inventiva pa-

(13).- ARNGIO RUIZ V. " Historia de Derecho Romano", traducción F. Felsmaeker o Ivañez, Ed. Reus, Madrid, 1943 págs. 309 y 310.

ra crear mollos, los más diversos tendientes a jecutar las con-  
denas a muerte. Una vez se empleaba el descuartizamiento, o---  
tras se despeñaba al reo desde la roca Tarpeya; o se le es---  
trangulaba en un famoso calabozo subterráneo; otras se desn---  
daba al desdichado reo y metiéndole la cabeza en la horca de -  
una estaca, se le asotaba hasta que muriese. También eran afec-  
tos los romanos al enterramiento en vida, la horca, la hoguera,  
el abandono a las fieras del circo, el apaleamiento hasta la -  
muerta ect..

En tiempos de Justiniano se prohibió la aplicación-  
de la pena capital a los menores, y se redujeron a sólo cinco-  
las formas de ajusticiar; Poenae Culci, o sea el ahogamiento-  
en un saco; vivicrementio, el fuego; ad furcan damnatio, devora-  
do por las fieras y capitio amputatio, decollatio, gladii poena  
la degollación. "Bajo Constantino cuya severísima legislación-  
fulminaba con la pena de muerte a todos los delitos, se com---  
plementaron los efectos de algunos suplicios con providencias-  
especiales, sobre todo para reprimir a los esclavos y oficia-  
les acusados y convictos de peculado o concusión, para agudizar  
el sufrimiento provocado merced a la pena de fustigación se u-  
tilizaron látigos con puntas de plomo (plumbatae), cuyos trau-  
matismos causaban, con frecuencia la muerte del condenado".(14)

(14) ARANGIO RUIZ V. Op. Cit.págs.309 y 310.

Otra pena consistía en la intestabilis que, si no acusaban directamente la muerte del reo, la reducían a la categoría de un ente sin derechos de ningún orden. El sistema de las intestabilis se prodigó bajo los emperadores cristianos, que persiguieron implacablemente, la herejía y la magia.

Recordemos que los miembros de un presunto mago por su Mani ( siglo III de la era actual), los Maniqueos, considerados culpables de magia, fueron sentenciados a perecer en la hoguera. El emperador Constantino instituyó la pena capital para castigar los delitos sexuales; la pederasteria, activa y pasiva, el incesto, la seducción, puniendo con esto a los culpables de mantener relaciones amorosas entre una mujer libre y un esclavo.

## II.3.- LA PENA DE MUERTE EN LA EDAD MEDIA.

II.3.1.- DERECHO GERMANICO.- En el desarrollo del derecho penal germánico, se revela el proceso desde una concepción de la pena principalmente jurídico-privada, a pública; -- desde una penalidad más bien material y exterior, dirigida contra los bienes, a otra, aplicada ante todo a la persona; en -- hacer resaltar más exactamente el elemento subjetivo del delito, así como el objetivo en la distinción del delito perfecto, la tentativa, etc.; en la modificación del procedimiento de -- prueba, en muchos extremos rudo y mezclado de supersticiones -

religiosas o adecuadas a circunstancias que ya no existían; en la transición desde el tormento, peor todavía a medios más -- conformes al fin. Antes de la emigración, la pena muestra (como entre los romanos) un carácter principalmente de derecho -- privado, con el sistema de las composiciones como multa privada también. Se distinguen sin embargo, delitos contra el Estado y éstos se castigaban con la pena de muerte. Todas las relaciones esenciales se ordenan jurídicamente: La misma venganza y -- la faida (Fehde), que no son por cierto, como algunos creyeron entre ellos Rogger, quien manifiesta... " los fundamentos del antiguo derecho penal germánico tiene también sus reglas. Después de las emigraciones, el sistema de las composiciones sirve de base todavía a los derechos nacionales, siendo cómodo para los ricos, a causa de las mayores diferencias de las fortunas y de la considerable elevación de las multas; pero muy duro para los pobres que cuando no podían pagar satisfacían con su cuerpo y aún con su vida".(15)

En las capitulaciones aparece el Talión tomado del Antiguo Testamento, sin perjuicio de las más crueles torturas y martirios, a los que sometían a los procesados por robo o -- asesinato. La rudeza, la superstición y el fanatismo pusieron --

(15).- AHRENS E. Op. Cit., págs. 329 y 330.

toques impíos en el Derecho penal germánico, donde las orda---  
 lías eran de la más absurda y abyecta complejidad. Los proce---  
 sos por magia y hechicería eran invariablemente castigados con  
 la pena de muerte. La venganza de la sangre para los delitos -  
 privados y la venganza pública para los delitos contra el Es-  
 tado y los que afectan en general, a la comunidad, no sólo ---  
 constituía un derecho sino un deber, mentándose el caso de que  
 en una asamblea, entre los francos, fueron privados de sus big-  
 nes a los hijos de un individuo asesinado, por haber declinado  
 a ejecutar su derecho de venganza.

II.3.2.-EL DERECHO CANONICO.- La influencia eclesiás-  
 tica sobre el Derecho romano no se ejerció en favor de una dul-  
 cificación y humanización, de las penalidades. Como tendencia -  
 característica del Derecho penal postclásico, hallamos la de -  
 considerar delito la infracción de cualquier norma, con lo cu-  
 al pasaron a la esfera criminal un gran número de situaciones  
 de Derecho privado y público, que hubiesen encontrado una san-  
 ción más adecuada en la nulidad o en la indemnización a pagar  
 a los interesados. Entre las modificaciones más importantes -  
 introducidas en el Derecho penal material han de recordarse -  
 aquéllas, que se referían a la nueva religión como apunta ---  
 Arangio Ruiz. "Como sabemos la actitud de Constantino hacia --  
 el cristianismo fue estrictamente liberal, ya que estimó iguel

mente lícito profesar la religión de Cristo, que el Judaísmo o Paganismo, aún cuando opinando que el Estado no debía ocupar se del Cristianismo, entonces sacudido por toda clase de herejías, a fin de que oficialmente se fijasen el Credo y la Liturgia. De esto se pasó fácil y rápidamente a la persecución criminal de la herejía. La intolerancia quedó claramente proclamada en la Constitución dada en el año 379 de la era actual, - por los emperadores Graciano, Valentiano II y Teodosio I, al condenar a todas las religiones no cristianas o heterodoxas" - (16).

Los herejes fueron conducidos a la hoguera donde se les hizo morir lentamente con gran aparato. Treinta mil hizo perecer el Santo Oficio; según Llorente, que fue secretario -- de dicho Tribunal. A esos se sumaron, en todos los países dominados por la ortodoxia, miles más que, después de horribles tormentos, espiraban en las hogueras encendidas por la Inquisición.

II.3.3.- EL SISTEMA FEUDAL.- La organización del sistema feudal trajo aparejada, entre los germanos sedentarizados ya en Europa desde el siglo VII, de la era actual, la institución de un régimen penal, más estable. El principio de la per-

(16).- ARANGIO RUIZ V.. Op. Cit., pág. 396.



sonalidad de la ley es sustituido por el de la territorialidad estricta de la misma.

En este sistema, la pena de muerte era considerada como la consecuencia inevitable de un status jurídico muy especial; que correspondía a la pérdida de la paz.

El privado de la paz a causa de un delito cuya gravedad estaba determinada por el orden jurídico de cada feudo, -- era proscrito y considerado como enemigo de todos. El ofendido o sus parientes ponían frecuentemente precio a la vida del ofensor y cualquiera podía perseguirlo y matarlo a título sancionatorio, excepto cuando el proscrito recibía asilo de una iglesia.

Pero, además de esta modalidad de venganza privada, la pena capital era impuesta en la época, también por el poder público. En este caso la condena se cumplía en las plazas centrales de las ciudades, frecuentemente por decapitación u horca, los traidores al Estado y los convictos de cobardía en acciones bélicas solían ser ejecutados por inmersión en lagunas o fangales.

Paralelamente se difunde, también en la época feudal el sistema compositivo, aplicable sólo a los delitos comunes de sangre. Los deudos de una víctima de homicidio pactaban con el victimario un precio o composición cuyo pago liberaba a és-

te de su sanción. Sólo en el caso de no cumplirla el reo, era ejecutado.

La reaparición en Europa del Derecho romano a partir del siglo XII de nuestra era, produjo una sensible transformación en los sistemas penales de origen germano. Paulatinamente la venganza privada va cediendo lugar a la aplicación exclusiva del poder sancionatorio por parte del Estado.

Con la generalización de las guerras religiosas, la pena de muerte aflora con un doble carácter; jurídico y religioso. El suplicio de la hoguera, tan difundido en la época -- tiene simultáneamente un sentido jurisdiccional punitivo, y, a la vez expiatorio.

II.3.4.- ESPAÑA.- El Fuero Juzgo Español instituyó -- la pena capital, tanto para los delitos enormes y de consecuencias funestas, como para pecados torpes y afrentosos. El Libro VII, Título IV, de la Ley 7a., del ordenamiento citado, prescribe de modo expreso la publicidad de la ejecución, disponiendo que "todo juez que deba ajusticiar a algún malhechor non lo deue fazer en escuso (secreto), más paladinamente ante todos".

En los fueros Municipales existía gran diversidad de criterios sobre la imposición de la pena de muerte, pues ciertos delitos que en un municipio eran sancionados con aquélla, -- en otros quedaban impunes o eran objeto de composición.

Eran variables en España los medios de ejecución, -- en general se usaba la decapitación por hacha o la hoguera. -- Empero caracterizábase Toledo, por la lapidación, Salamanca y -- Cáceres por la horca y Cuenca por el despeñamiento.

Las siete partidas, que institúan así mismo la pena de muerte para diversos delitos, unificaban la aplicación de -- medios, según sus prescripciones el condenado a muerte debía -- ser ejecutado por decapitación con cuchillo o espada, o por la horca, la hoguera o por las fieras, pero no podría ser apedreado ni crucificado ni despeñado. La ejecución debía ser pública, en el lugar indicado por el rollo (piedra jurisdiccional), y el cadáver del reo era entregado a los parientes o religiosos.

II.3.5.- AMERICA.- El mismo principio de las partidas se aplicó, en general a la legislación de Indias. Pero los medios de ejecución utilizados por los españoles en América excedieron en mucho al marco legal como aconteció, por ejemplo -- con el famoso suplicio de Tugal Amaru.

En las civilizaciones americanas precolombinas, la -- pena de muerte era institución prevalentemente jurídico religiosa.

Entre los Aztecas el rigor sancionatorio era de tal magnitud que superaba el Código Draconiano. Las más leves fal-

tas y la menor transgresión a ellas eran penadas con la muerte, llegándose al extremo de ejecutar a los hombres que vistiesen con ropas femeninas; los tutores que falseaban su rendición de cuentas, los seductores de mujeres pertenecientes a otros; a los que cambiaban de sitio los mojones demarcatorios etc..

II.3.6.- OTROS PAISES DE EUROPA.- La Edad Media, penetrada de fanatismo e intolerancia, fue una edad cruel, la -- atrocidad extraordinaria de las penas aún cuando sólo reprimían en inocentes infracciones, y, aún, hechos como el sacrilegio, el ateísmo, la magia, que entonces estaban reprimidos con la -- pena de muerte agravada, y que hoy están reservados a la conciencia de cada uno. Se juzgaba y condenaba hasta los cadáveres se ejecutaban en efigies. Se extendían las penas a los familiares, a los amigos, aún a los vecinos del delincuente. Se castigaba por analogía los delitos no previstos por las leyes.

"Los ingleses cuando el homicida no pagaba la composición y el muerto pertenecía a una casta superior, sus familiares gozaban de la gracia de eliminar a tantos miembros de la familia del ofensor como fueran necesarios para equilibrar la suerte. Los villanos sufrían la muerte por la horca, y los -- nobles eran sometidos a la decapitación. Fue precisamente en -- Gran Bretaña, donde se escuchó la primera noble voz abolicionista contra la pena de muerte. Tomas More, predicó en el siglo XVI, que dudaba si todos los bienes de este mundo valgan --

una sola existencia humana" (17).

En el continente se aplicaban las formas más originales y bárbaras para ajusticiar; la rueda, la exviceración -- de los intestinos; el estacamiento; el descuartizamiento con -- cuatro caballos, la hoguera, el desuello vivo; la prensa, la -- sofocación, el ahogamiento etc..

#### II.4.- EDAD MODERNA.

Durante la edad moderna, la aplicación de la pena -- capital es monopolio exclusivo del Estado en los países euro-- peos. Dos estados se distinguen por su extraordinario rigor -- sancionatorio; Francia e Inglaterra.

"La primera llegó a instituir cinco diferentes for-- mas de ejecución a saber: la decapitación (generalmente apli-- cada a los nobles y militares); la hoguera (comúnmente emplea-- da para los delitos de herejía); la rueda y la horca (para los delinquentes comunes), y el descuartizamiento (para algunos de lincuentes políticos, como ocurrió en el caso de Revailiac, -- asesino de Enrique IV). Durante la Revolución se puso en prác-- tica la guillotina a fin de acelerar las ejecuciones en masa. -- Con el tiempo esta última forma fue adoptada para todas las -- ejecuciones, excepto las relativas a delitos políticos y mi--

(17).- DUFF CHARLES, "La Pena de Muerte", Munich Editores, Pri-- mera Edición Barcelona 1983. pág. 85.

litares"(18).

En cuanto a Inglaterra, la pena capital fue generalizada a una serie de delitos cuyo catálogo oscila en función de cada época. En los casos de delitos de felonía, la pena capital (frecuentemente la horca) llevaba anexa la de confiscación de todos los bienes del reo. En los casos de delitos de traición el reo, después de ser ahorcado era descuartizado y se le aplicaba además la pena accesoria de infamia o "envilecimiento de la sangre" (corruption of blood). Para los delitos comunes - la sanción capital consistía en la horca, y desde la reforma, los delitos de herejía, sacrilegio y brujería eran penados con la hoguera.

Charles Duff, nos relata que ..."Recién cuando Samuel Ronully y Roberto Peel, se avocaron a la reforma del Derecho penal inglés, la pena de muerte fue suprimida con relación a un número de delitos que oscilaba en docientos, siendo mantenida únicamente para los de traición, asesinato y su tentativa, raptó incendio, estrago, piratería y asalto con violencia"(19).

(18).- FONTAN BALESTRA CARLOS, "Tratado de Derecho Penal", Ed. Abeledo Perrot, 2a edición, Buenos Aires 1970. Tomo III pág. - 289.

(19).- DUFF CHARLES, Op. Cit. pág. 100.

La época contemporánea, con una concepción más humanista y notablemente influenciada por las ideas de Beccaria, - Scounefels y sus continuadores, señala el comienzo de la gran polémica doctrinaria en torno a la necesidad y congruencia sociales de la institución de la pena de muerte. Y la polémica, - llevada a la esfera legislativa, produjo como consecuencia, no tables movimientos de revisión de los supuestos filosóficos y políticos en que se funda el instituto.

Como resultado de este proceso muchos estados contemporáneos han abolido la pena de muerte de sus legislaciones penales ordinarias, conservándola sólo con relación a algunos delitos de orden político o militar.

Entre los países abolicionistas figuran: Italia, Portugal, Rumania, Grecia, Suiza, Bélgica, Holanda, Noruega, U.R. S.A., Alemania Occidental, Luxemburgo, Brasil, Mónaco, Venezuela, Costa Rica, Argentina, Uruguay, y recientemente Francia e Inglaterra.

Entre los no abolicionistas, cuentanse la mayoría de los países asiáticos, algunos africanos, España, Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, México, Turquía, Chile, Perú, Haití y muchos otros.

Los procedimientos de ejecución varían en la actualidad, aplicándose la guillotina en Francia, la horca en la --

mayoría de los países europeos, la decapitación en Asia y en -  
Turquía, la silla eléctrica y la cámara de gases en los Estados  
Unidos de Norteamérica, y el fusilamiento en Chile, Perú Haití  
y otros países americanos. En general, para los delitos del --  
orden militar se reserva el fusilamiento.



## C A P I T U L O   I I I

### DIVERSAS FORMAS DE EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE Y SUS REPERCUCIONES SOCIALES.

#### III.1.- LA DECAPITACION.

a).- Antecedentes.- Los diccionarios definen este -  
vocablo como "Acción ó efecto de decapitación, de cortar la ca-  
beza". Sus antecedentes se pierden en la noche de los tiempos,  
como muerte legalmente suministrada. La memoria de los pueblos  
sin embargo ha recogido diversos y muy nutridos episodios que-  
asignan a la decapitación, como un medio más noble y humano de-  
aplicación de la pena suprema, por algunos delitos horribles. O  
suministrado, no para la gente basta y popular, confesa de un -  
delito cometido, sino contra las categorías más altas social-  
mente. Como si el hacha del verdugo fuere menos infame de la -  
condición del reo que la horca, el plomo derretido, el despeña-  
miento, la estrangulación, la asfixia, etc..

El hacha del verdugo sobre la cabeza ensortijada y-  
graciosa de María Estuardo o sobre la testa coronada de Carlos  
I, no debía abatirse sobre la desgreñada cabeza del humilde la-  
drón de caballos o del campesino estuprador esa parecía la nor-  
ma.

Siempre a través de todos los tiempos, hubo curio-  
sas preferencias; la pena de horca para el plebeyo, en España;

la de garrote, para los nobles y la de arcabuceo para los militares. "La primera se refutaba infamatoria, pero no las otras - dos. Los nobles iban al sepulcro en bestias de silla; los plebeyos en bestia de albarda, y los militares a pie. En épocas - más remotas estaban prescritas la muerte por el fuego, la sae- ta y la decapitación, que consistía en cortar la cabeza al reo se practicaba antiguamente sólo con algunas personas distingui- das, por considerarse menos indecorosa que la de garrote, de modo que no falta quién haya sido reconocido por noble, sólo -- por haber probado que su abuelo perdió la cabeza en el cadal- -- so". (19)

A la verdad que su uso estuvo muy difundido entre - los pueblos, que reparaban en la sutileza que dejamos transcri- ta; se conceptuaba, en general que constituía el medio menos - bárbaro de ejecutar la pena de muerte y su nombre proviene, ju- tamente de materializar las sentencias condenatorias y merito- rias de la pena capital.

"Dos maneras hay de decapitar al reo, afirma un --- autor. Un modelo es, como si dijéramos manual, y otro modo es, más propiamente mecánico. La primera manera de decapitar, con- siste en sujetar y atar al condenado a una especie de apoyo o - yunque, sobre el cual se hace descansar la cabeza o meramente -

(19).- THOT L. " Historia de las antiguas instituciones de De- recho penal ".Ed.L.yJ. Roaso, Buenos Aires, 1927, págs.7 y8.

en maniatarlo o arrodillarlo, y en separársela violentamente - del cuerpo por medio de un hacha, cuchillo u otro instrumento adecuado, que el verdugo maneja a fuerza de brazo. Como este - medio es, aparentemente, más feroz que cualquier otro sistema de decapitación y alarga los sufrimientos del reo, porque exige extraordinaria habilidad fuerza y serenidad en el verdugo, - se ha acudido a medios mecánicos como el de la "guillotina", - empleada en Francia, la cual produce la decapitación instan- - táneamente al reo. Por medio de un artificio o mecanismo a --- propósito que mueve una cuchilla muy cortante"(20).

b).- La decapitación entre los pueblos antiguos.- La Biblia nos ofrece numerosos testimonios de la ejecución de la pena de muerte, por medio de la decapitación entre los hebreos antiguos. Con la particularidad, respecto de las otras legislaciones contemporáneas de aquella civilización, y aún de - algunas modernas, que este género de muerte era infamatorio, - dedicado casi en forma exclusiva a los condenados por críme--- nes cometidos por los "proselitos de domicilio", que en Judea, eran simples extranjeros, habitantes regnícolas (toshah), sin ánimo de naturalizarse en el país.

La ejecución se cumplía con un cuchillo o una espe--

---

(20).- THOT I., Op. Cit. págs. 7 y 8.

cie de hacha, según lo certifican algunos textos del Talmud; - (Sanhedrin, en su tomo IV, capítulo VII), recuérdese que de -- este modo Herodes mandó matar a San Juan Bautista (San Mateo, capítulo XIV, versículos del 8 al 10). "Este modo de ejecución, entre los hijos de Israel, no era particular de sus leyes, pues lo han efectuado la casi totalidad de los pueblos de Oriente. Lo único que varía es el instrumento cortante que siendo entre los israelitas un gran cuchillo, un sable o un hacha especial conforme lo establece el tratado de Sanhedrin, entre otros pueblos fluctúa desde la falange oriental, hasta la muy moderna guillotina. La Biblia señala numerosos episodios de -- ejecución efectuados por decapitación, pena que se consideraba como expresión de vergüenza para crímenes terribles. Pero, -- a diferencia de las penas de hoguera y lapidación, la decapitación restaba toda participación popular, toda ayuda o colaboración de la muchedumbre. Era un castigo judicial inferido para todos aquellos crímenes que no merecían las dos graves penas antes citadas"(21).

"Leemos en el Libro Talmúdico citado con anterioridad, que se condena a tener el cuello cortado (degollado o decapitado), se le ejecuta por la espalda, como el malcut (el --

(21).- GOLDSTEIN M., "Derecho Hebreo a través de la Biblia y el Talmud", Ed. Atalaya, Buenos Aires, 1946. pág. 60.

gobierno pagano) lo hace. Rabi Judá, uno de los sabios más acreditados, reclamó de este sistema de ejecución, por conceptuarlo extremadamente humillante para el reo: este talmudista pretendía que se pusiera la cabeza del condenado en un bloque para cortarla, pero los otros doctores hallaban por el contrario, que el método sugerido, por Rabi Judá, haría la muerte -- aún más humillante. Enumera el Talmud los crímenes que debían sometidos a la pena de muerte por decapitación, y eran, según el Mishna; El asesino y los habitantes de la villa culpable-- (Deuteronomio, Capítulo XIII, Versículo 16)"(22).

En Grecia, según asevera Ahrens, "los medios penales eran muy diversos; las más suaves formas de aplicar la pena de muerte, eran el veneno o la estrangulación dentro de la cárcel y las más duras, la ejecución pública por medio de la maza o -- por decapitación: raras veces se ahogaba, se quemaba o se empalaba"(23).

"En Roma, se conoció esta forma de ejecución de la -- pena de muerte, en los diversos ciclos de su legislación penal, estaba reservada especialmente, para el grupo de muertes ignominiosas, provocadas por delitos contra la seguridad del Esta-

(22).- GOLDSTEIN M., Op. Cit. pág. 61.

(23).-AHRENS E., "Historia del Derecho", Trad. de Francisco Giner y A.G. Linares. Ed. Impulso, Buenos Aires, 1945, pág. 122.

do, contra el parricidio, etc., y durante el principado se recuerdan términos como: "capitalia poena", iudicium capitis", - "capitis accusare", con que se continuó designando la pena capital de las Leyes Republicanas o sea, con su normal derivación hacia la "interdictio aquae et ignis", las expresiones -- "poena capitis", y "capite punire" (c damnare o plectore), aludían a una pena de muerte efectiva pronunciada por los tribunales imperiales y ejecutada mediante decapitación o estrangulación"(24).

Cabe destacar que en todas las épocas, el Derecho penal romano, predominó y fue muy severo; frecuentes por lo tanto la pena de muerte, así como las de relegación y deportación, y rara la de prisión. Todas las penas capitales llevaban consigo la confiscación de los bienes.

"Con justa razón, se puede expresar en este sentido un autor, quien expone, que en Roma, predominó mucho la degollación, precedida del azotamiento. El fuego por medio de la hoguera, la precipitación desde lo alto de la Roca Tarpeya, el azotamiento hasta sobrevenir la muerte, la estrangulación, la entrega a las fieras, la crucifixión y otros bárbaros procedimientos de ejecutar la pena de muerte los vemos también prescritos en el Derecho romano. La pena de estrangulación se prac

(24).- ARANGIO RUIZ V., Op. Cit., pág. 398.

ticaba, o por la pendición de un árbol (derecho germánico o galo) o por la pendición de una horca. Los Estatutos de San Luis prescriben, además el enterramiento en vida. La decapitación por espada, la horca, la rueda, la asfixia por inmersión, el enterramiento en vida del criminal, el descuartizamiento y el arrastre del reo atado a caballos, ciervos etc., son medios que vemos empleados por el Derecho penal alemán feudal. La decapitación por medio de la espada fue procedimiento empleado para la ejecución de reos de condición noble, porque el uso del hacha solía estimarse como procedimiento infamante<sup>(25)</sup>.

Como se ve el carácter en cierto modo edificante y discriminatorio de la decapitación aparece, recién en la Edad Media, si bien existe la diferencia respecto de la forma de ejecutarse: si por espada, está destinada a los nobles; el hacha se reserva para los plebeyos.

c).-La decapitación mecánica.- Hemos dicho, anteriormente, que dos son las maneras de ejecutar la pena de muerte, por medio de la decapitación; 1.- ejecución manual por medio de cuchillo, espada, falange o hacha, aplicándose por mano del verdugo; y 2.- ejecución mecánica según el procedimiento y técnica francesa, que se vale de un artefacto mecánico llamado --

(25).- ARANGIO RUIZ V., Op. Cit., pág 399.

guillotina, consistente en una gran cuchilla, que cae mecánicamente sobre el cuello del ajusticiado y separa instantáneamente la cabeza del tronco, cayendo éste en un recipiente lleno de arena, aserrín etc., para evitar la difusión de sangre. Esta máquina de muerte trabajó intensamente en el país de su invención durante las jornadas de la Revolución francesa, y más de una cabeza genial habrá pagado su tributo a la creación del Doctor Guillotín.

"Es interesante la historia de la guillotina de Francia mencionamos especialmente la de este país, pues con anterioridad, existieron aparatos muy semejantes en Bohemia (siglo XIII), Alemania (siglo XIV), en Italia, Escocia etc."(26).

"En la sesión de 10 de octubre de 1789, de los Estados Generales, presentó el Doctor José Ignacio Guillotín un proyecto en el que se estableció la admisión de un dispositivo especial para realizar la decapitación, la que según el proyecto se realizaría por un simple mecanismo. El primer diciembre del mismo año, Guillotín reitera su proyecto y presenta una minuta del dispositivo. Nuevamente se ve obligado a repetir su proyecto, hasta que en la sesión de 17 de abril de 1790, se sanciona. El Código penal francés, de 1791 -

(26).-FONTAN BALESTRA CARLOS. Op. Cit., pág. 290.



establece que a todo condenado a muerte se le cortara la cabeza; en esa circunstancia se requiere un dictamen del médico legista, doctor Antonio Louis, secretario de la Academia de Medicina, acerca de la guillotina planeada. El perito señalo algunas deficiencias y posteriormente, con la colaboración de un fabricante de pianos, propuso un mecanismo más perfecto. El primer ajusticiamiento con el flamante instrumento se realizó el dia 25 de abril de 1792, en la persona de Jacques Palletier, acusado de robo con violencia en la vía pública. El dispositivo perfeccionado, esta compuesto por dos montantes paralelos que se levantan sobre maderos colocados en el suelo, hasta la altura de dos metros con ochenta centímetros, y que están unidos en el extremo superior, por un travesaño denominado sombrero, debajo de éste, se encuentra la cuchilla, que es una lámina triangular de acero, muy filosa en su borde inferior y sujeta en el superior, a una pieza de plomo de 60 kilogramos de peso, que se mueve junto con ella, imprimiéndole fuerza. A la altura de un metro del suelo, se encuentra, entre los montantes, dos piezas opuestas verticalmente la una a la otra, -- de las cuales, la inferior es fija y la superior tiene movimiento hacia arriba, y como al juntarse, un agujero circular de unos quince centímetros de diámetro, que se llama "Lunette" en el que se sujeta la cabeza del condenado, levantando la ---

pieza superior cuando éste introduce la cabeza, y volviendo -- luego a juntarlas, de modo que aquélla quede aprisionada en -- el agujero sin poder moverse. Delante de la "Lunette", se ha-- lla la báscula, madera estrecha en la que se coloca el cuerpo del reo, dejándolo en posición natural para entregar la cabe-- za a la Lunette, justo a la báscula, existe un cesto que reci-- be el cuerpo del ejecutado, mientras la cabeza cae en otro co-- locado delante de la luneta ". (27)

"Funciona el mecanismo de la siguiente manera, al a-- pretar el botón de la máquina, desciende la cuchilla sobre el cuello del reo, aprisionado por la "lunette", seccionándola a la altura de la cuarta vértebra cervical. La caída tarda unos -- tres cuartos de segundo y teniendo en cuenta el peso de 60 Kgs. de la cuchilla y la altitud de que desciende, ésta realiza el el mismo efecto que produciría un cuchillo de 16.800 Kgs. de -- peso desde la altura de un metro".(28)

Los partidarios de este sistema de ejecución, ale-- gan que reduce al mínimo el sufrimiento y elimina el peligro -- de las muertes aparentes, utilizan actualmente la guillotina: Suecia, Dinamarca, Bélgica, Grecia, Francia y Suiza, en éste-- último país, sin embargo por ley de 1942, se ha suprimido la -

(27).- FONTAN BALESTRA CARLOS. Op. Cit., pág.291.

(28).- FONTAN BALESTRA CARLOS. Op. Cit., pág.292.

pena capital.

### III.2.- LA HOGUERA.

a).- Antecedentes históricos.- La pregunta se plantea acerca de, si algún pueblo en la historia ha aceptado el fuego y la hoguera como medio de ejecución de la condena a muerte, y la respuesta debe ser afirmativa.

Y en cierto período, demasiado extenso por desdicha se utilizó como recurso para la expiación de delitos cometidos contra el individuo y la sociedad, o de pecados contra Dios. - En los pueblos de oriente, se hallaba difundida esta penalidad agravada con extremos verdaderamente bárbaros, como el fuego administrado por medio de plomo hirviente que se arrojaba por la boca del culpable.

La hoguera no fue, sin embargo solamente una pena legal reconocida en los Códigos y Leyes penales de oriente, sino también en Grecia, y particularmente en Roma y subsistió largo tiempo en la Edad Media y una parte de la Moderna. En Alemania se le rindió tributo hasta una edad muy avanzada y muy próxima a nuestros días, si bien unida a otra clase de suplicios.

Pero en donde en verdad el fuego se divisa con brillo siniestro, es en la España Medieoival, donde el fanatismo y la reacción antiliberal encendieron las más odiosas hogueras para quemar a millares de criaturas que no se sometieron al --

absolutismo de las doctrinas oficiales. La Iglesia de Roma, que proclamaba a todos los vientos el perdón la caridad y la fraternidad, aportó nuevo vigor a las hogueras levantadas por el germanismo, contra todo el brote de libertad de pensamiento y de conciencia. "En el siglo XIII, bajo la influencia del Derecho -- Canónico, se opera un profundo cambio en el procedimiento. Se reemplaza al acusatorio por el inquisitivo. El Papa Bonifacio VIII, inicia una campaña de exterminio contra la herejía, autorizando a los jueces, en los procesos de esta índole a recibir en secreto las declaraciones de los testigos, silenciando sus nombres al acusado, para evitarles toda molestia, facilitando la acusación. Desaparece así el proceso público. Dos testigos hacen prueba plena y uno semiplena. La confesión relevaba toda prueba, y, a objeto de tranquilizar la conciencia del juez y, como quiera que el delincuente debía expiar su delito, y como la expiación debería empegar por el arrepentimiento del culpable y el arrepentimiento por la confesión del mal cometido, exige siempre la confesión aún mediante tormento, conduciéndose la justicia penal a las aberraciones más crueles e inventándose para su consumo, los suplicios más refinados. Los herejes son conducidos a la hoguera donde se les hace morir lentamente con gran aparato. Treinta mil hizo perecer en esta for

ma el Santo Oficio"(29).

b).- Los tribunales de la Inquisición.- Estos tribunales extremaron la pureza de la doctrina católica y consideraron a todos los herejes como reos de muerte. Con ocasión de herejía albigense, el Papa Lucio III, ordenó a los obispos que visitasen los lugares contaminados de herejismo y que nombrasen a cuatro varones honrados de más de cuarenta años, para denunciar a los herejes, dictando sentencia el obispo. "El inquisidor General designado en España por el propio rey, asumía la -suprema autoridad en las causas de fé, la prohibición de libros y el nombramiento de los demás inquisidores. El consejo, era -presidido por el inquisidor General, con voto, formando además varios consejeros eclesiásticos y dos consultores del Consejo de Castilla, el consejo entendía de todos los asuntos pertenecientes al Santo Oficio, y a él debían recurrir los Tribunales de provincia, para los autos de prisión y sentencias finales. - Los tribunales de Provincia estaban formados por dos jueces -- Apostólicos de treinta años de edad, por lo menos dentro de -- España, de probada virtud y ciencias; un fiscal; los curiales necesarios; abogados del reo, jueces, comisarios, teólogos --- consultores y empleados subalternos"(30).

(29).- ARANGIO RUIZ V., Op. Cit., pág. 315.

(30).- CABANELLAS G. "Diccionario de Derecho usual", Ed. Arayu Tomo II, págs. 277 y 278.

"La competencia del Tribunal de la Inquisición se -- extendió hacia todas las formas de represión de la herejía, y así se persiguió a los albigenses, a los judaizantes, conversos moriscos que profesaban en secreto su antigua religión y -- posteriormente a los protestantes e iluminados. Después los -- tribunales comenzaron a inmiscuirse en todos los órdenes de la vida del Estado ante la complacencia e indiferencia del poder secular"(31).

"Las sentencias se proclamaban después de una solemne procesión, en la que figuraban todos los reos, que se dirigían a la plaza principal de la ciudad: En esto consistía el -- auto de fe. Los acusados absueltos iban montados en caballos -- blancos y con palmas en la mano. Los abjurados salían con corona, sanbenito y soga al cuello. Las abjuraciones eran de le-- ví, de vehementi y de violenti. A los de violenti, se les condenaba a prisión perpetua. Los impenitenti relajados eran en-- tregados al brazo secular, que los condenaba a la hoguera. Este acto se realizaba en distinto lugar que el auto de fe, el -- cual en Madrid tenía lugar en la plaza mayor, y aquéllos en -- las afueras de Santa Bárbara; pero hay casos en que unos se -- llevaban a cabo en el mismo sitio. Si el condenado escapaba --

---

(31).- CABANELLAS G. Op. Cit., pág. 279.

era quemado en efígie; y si había muerto, podían desenterrarle y quemar sus restos".(32)

Recién en el siglo XVIII, disminuyó el poder de la inquisición en España, por un decreto de la Corte de 22 de febrero de 1813, en que se declara: El tribunal de la inquisición es incompatible con la Constitución, quedando restablecidas las disposiciones de la Ley 2da., Título XXVI, Partida 7a. en cuanto dejan expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en causas de fé. Con arreglo a los sagrados cánones y al Derecho común, y las de los jueces seculares, para declarar e imponer a los herejes las penas señaladas por las leyes, y a las que más adelante señalaré. " Por Real Decreto de 15 de julio de 1834 se declaró suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisición, y se mandó adjudicar todos sus bienes a la extinción de la deuda pública".(33)

c).- La hoguera y la inquisición en América.- Los tribunales del Santo Oficio fueron instituidos en el nuevo mundo por la Real Cédula de Felipe II, el 25 de enero de 1569, -- aquí el Santo Oficio, al decir de los historiadores: "No sólo se mostró extraordinariamente celoso en el cuidado de la fé,--

(32)y(33).- CABANELLAS G. Op.,Cit., pág. 279.

sino también, en salvaguardar los intereses económicos de la --  
 Corona. Son incontables, suponemos los habitantes del nuevo --  
 mundo cuyos cuerpos ardieron en las capitales de los Virreyna-  
 tos".(34)

" Es ejemplar el caso del ilustre fraile Diego de -  
 León Pinelo, nacido en Córdoba del Rio de la Plata, rector de-  
 la Universidad de San Marcos, y nombrado protector general de-  
 los indios del Perú. era descendiente de "Marranza", quemados  
 en las hogueras de la inquisición, en España. León de Pinelo -  
 fue acusado de practicar ritos judaicos y se salvó de la ho-  
 guera gracias a la poderosa protección del arzobispo de Lima,  
 Fernando Arias de Ugarte". (35)

### III.3.- LA HORCA Y LA ESTRANGULACION.

a).- Orígenes y antecedentes históricos.- Constitu-  
 ye este modo de ejecución de la última pena, uno de los más an-  
 tiguos y su probable origen se ubica en la legislación penal -  
 china, donde según todos los vestigios que nos llegan, traduci-  
 a algo así como una pera de honor, unos dos mil años antes de-  
 la era actual. Por ahorcadura se ha entendido siempre y se en-  
 tiende, la acción y efecto de ahorcar o sea de quitar a uno la

(34)y(35).- THOT L., "Historia de las Antiguas Instituciones -  
 de Derecho Penal".Ed. L. y J. Rosso, Buenos Aires 1927.pág.10.



vide, hechándole un lazo al cuello y suspendiéndole de él, en la horca o en otra parte. Significa también la acción y el efecto de ahorcarse.

Un hombre ahorcado puede morir de varias maneras: - por estrangulación o asfixia, por ingurgitación o congestión cerebral, por congestión y estrangulación, o por desgarre de la médula; siendo la muerte más común, la producida por la estagnación sanguínea y asfixia unidas.

El legista Ambrosio Tardieu, define el ahorcamiento diciendo que... " es un acto de violencia en que el cuerpo cogido por un lazo atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo suspensor una tracción bastante fuerte, para acarrear bruscamente la pérdida del sentido, la paralización de las funciones respiratorias y la muerte".(36)

Prescindiendo de los casos en que hay luxación de la vertebra cervical en los colgamientos simples, abandonado el cuerpo a su propio peso, constreñido el cuello por el lazo suspensor, experimenta el ahorcado un gran calor en la cabeza, hieren sus oídos una música brillante, los ojos ven relucir relámpagos y las piernas adquieren una sensación de pesadez extraordinaria. Se extingue después en el paciente, toda sensa-

(36).- TARDIEU AMBROSIO, "Estudio Médico Legal sobre el colgamiento, la estrangulación y la sofocación". Ed. La Popular, - Barcelona 1883. pág. 230.

ción como lo han testimoniado numerosos suicidas que pudieron ser vueltos a la vida y los experimentos realizados sobre sí mismo por el profesor Fleisch Ann, quien a este respecto escribe... "en seguida empieza un período de movimientos convulsivos, en que la víctima perdió el conocimiento, agita violentamente los miembros, sobre todo los inferiores, que dan a la fisionomía un aspecto horrible que en los países que ejecutan por este medio, se trata de disimular, colocando al reo en la cabeza un capuchón que cae hasta los hombros. Después, sobreviene un período de muerte aparente, en el que suele producirse evacuaciones de orina y materias fecales, y casi siempre la semi erección del pene, con eyaculación de líquido espermático en los hombres y a veces, síntomas equivalentes en la mujer".-

(37)

b).- Diversos instrumentos utilizados.- Según los países y los tiempos el procedimiento para someter al reo a la muerte por la horca, y asimismo, los instrumentos utilizados para consumar el ajusticiamiento han sido muy variados. Al respecto Escriche señala que..."la horca consiste en una máquina compuesta de tres palos dos hinchados en la tierra, y el tercero encima, trabados los dos en el cual mueren colgados los -

(37).- BALTHAZAR V. "Manual de Medicina Legal" Ed. Salvat y Cia. Barcelona 1937 pág. 178.

delinquentes condenados a esta pena".(38)

En Francia, la horca, consistía en un palo fijado verticalmente a la tierra, de cuya parte superior salía otro, en sentido horizontal, de cuyo extremo pendía una soga o cuerda y que estaba unido al anterior por otro madero que le servía de sostén. En los Estados Unidos de América, la horca más popular se integra con una plataforma de unos dos metros de altura, a la que asciende por una pequeña escalera y en dos de sus costados se elevan, paralelamente, dos columnas de madera que se encuentran unidas entre sí en su parte superior, por un arco de donde pende una soga. El centro de la plataforma, en que se ubica el reo de pie, está compuesta por dos hojas articuladas, que en el momento preciso, se abren hacia abajo dejando a la víctima, suspendida del lazo que, previamente, se ha colocado en la garganta.

Este tipo de horca se conserva aún en algunos Estados de la Unión Americana y dispositivos análogos se utilizan en Inglaterra, Turquía, Japón y Egipto.

c).- Ahorcamiento y estrangulación.- La doctrina incorre habitualmente en el error de identificar a estas dos maneras de ejecutar la última pena. ya hemos configurado los ras

---

(38).- ESCRICHE J., "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia", Salvat y Cia. Barcelona 1937. pág. 1266.

gos esenciales del ahorcamiento, los de la estrangulación son distintos.

"Esta última es la compresión ejecutada sobre el -- cuello y vías aéreas, por un lazo suspendiendo la respiración, la ahorcadura, consiste en el levantamiento del cuerpo en alto o al aire pendiente del cuello. la estrangulación asfixia, la ahorcadura ,no; para esta asfixia, es menester que haya estrangulación, la cual puede efectuarse estando el sujeto colgado - del cuello exclusivamente, de un modo incompleto y sin estar - colgado".(39)

d).- Orígenes y antecedentes históricos de la horca. Según hemos dicho este instrumento de pena y de ejecución del último castigo, tiene una antigüedad de casi cinco mil años, - encontrándose su remoto antecedente en China. paradójicamente, en aquel pueblo, el ahorcamiento era uno de los medios más honrosos de morir; en la mayoría de las legislaciones penales -- del mundo, incluso entre las de los pueblos primitivos, la horca fue sinónimo de indignidad y no se aplicaba a los ciudadanos ni a los caballeros. Desde su reglamentación en el Código de Justiniano, tenía carácter infamatorio; así que se conmuta esta pena por la de decapitación, cuando se trataba de un noble delincuente. La fuerza de estas concepciones fue tal, que -

(39).- TARDIEU AMBROSIO, Op., Cit., pág. 230.

como escribe Escriche..."Hombre ha habido que no ha alegado -- más pruebas de su nobleza que la de habérsele cortado la cabeza a sus abuelos". (40)

e).- En China Imperial. "En la China Imperial, la horca figuraba en primer término, siguiéndole la decapitación, el descuartizamiento o enterramiento en vida. Once siglos antes de nuestra era, el Emperador We Vang, introdujo a la última pena, la accesoria de exposición de la cabeza del ejecutado" (41).

f).- En el Derecho Hebreo. La legislación penal de hebreos conoció la horca, si bien gozara de preferencia, el estrangulamiento y la sofocación, o asfixia. El Marqués de Pastoret sostiene que en Judea, se confunde la horca con la crucifixión..." Me valgo de estos dos términos dice el erudito jurista e historiador, porque son diferentes los pareceres que hay acerca de este particular, y porque, cuando escritores son de dictamen de que la horca y la crucifixión eran dos castigos distintos, otros muchos aseguran que no son sino uno sólo, cuyos nombres se han confundido. Calmet sostiene la primera opinión; pero sus esfuerzos en esta parte, han sido poco felices,

(40).- BALTHAZAR V., Op.Cit. pág 179.

(41).- THOT L. Op.,Cit., pág.10

mayormente cuando las razones y fundamentos en que se apoya la sentencia contraria son no sólo en mayor número, sino también más fuertes y poderosas. No hay, diga lo que quiera aquel escritor, ni un sólo pasaje de la Escritura que favorezca a su interpretación; antes bien por el contrario, se encuentran muchos que destruyen enteramente este sistema, lo que puedo li--sonjearme de haber probado hasta la evidencia, como también -- que la manera con que se ejecutaba el suplicio de la horca, manifiesta haber sido ésta considerada más bien como una pena infame que como un castigo afflictivo, pues jamás se quitaba la vida a ningún hombre, sino que únicamente lo que se hacía era colocar el cadáver del delincuente, después de haber privado a éste de la vida, con otro género de castigo; y el cadáver estaba pendiente todo el día hasta ponerse el sol, porque la ley prohibía el que se esperase hasta la mañana siguiente para enterrarlo". (42)

"Sin embargo, no dejó de haber algún caso en que la horca y la crucifixión fuese un verdadero castigo, como sucedió por ejemplo, con los hijos de Saúl, a quienes crucificaron los habitantes de Gabón, en la tribu de Benjamín de acuerdo -- con David." (43)

(42).- THOT L. Op. Cit., pág 10

(43).- ALGAZI I.S., " El Judaismo Religión de Amor", Ed. Judaica Buenos Aires, 1945. pág. 364.

Pastoret afirma que ... "la horca era aplicada a -- los incursores en blasfemia y en idolatría, bajo determinadas -- condiciones. Los comentaristas Hebreos niegan que tal forma de ejecución de la última pena se haya aplicado alguna vez, atribuyendo a la legislación penal Mosaica y Talmudica, sólo cuatro formas de ejecución; decapitación, hoguera, lapidación y -- estrangulación. Esta última introducida después del exilio en Babilonia, y no está mencionada por Moisés. También se niega -- que la crucifixión haya figurado en las formas ejecutivas de -- condenas siendo atribuible a los Romanos, que la esparcieron -- por todo el Imperio". (44)

g).- La horca en Esparta y Atenas. La constitución -- de Licurgo instituyó la ejecución de la última pena, por dos -- modos distintos; la horca y la estrangulación, las que se consumaban en horas nocturnas y en privado, a fin de evitar todo -- motivo de compasión al público, e impedir que el reo diera -- muestras de valor.

"En Atenas, la ejecución se practicaba comúnmente -- por la horca, la decapitación con espada, el despeñamiento o -- el veneno. la decapitación estaba reservada para los militares, La horca era el medio más ignominioso".(45)

(44).- PASTORET MARQUES DE, "Moisés, como legislador y moralista" Ed.M. Gleiser Buenos Aires 1945. pág.241.

(45).- CAMPUZANO Y HORMONA F., "La Nueva Penología" Ed.Academ. Gráf. Madrid 1915. pág.72.

h).- La Penalidad en Roma. "En la multitud de reclusos empleados por la legislación penal, romana, figuró la horca al menos desde los tiempos de Justiniano. la profusión de ajusticiamientos en Roma, al menos en los primeros tiempos, fue tan fecunda que fué necesario crear una clase especial de verdugo. Triunvire capitales. luego durante la República, los ---ajusticiamientos eran cumplidos por los lictores, que venían a ser una especie de sirvientes de los magistrados. Después además de los lictores, se creó otra categoría de verdugos, llamados carnefices, palabra que significaba, hacer carne del hombre es decir, matarlo. Los lictores fueron entonces, elegidos por la plebe entre los ciudadanos. Los carnefices, eran extranjeros, no llevaban toga y ejecutaban las penas impuestas a los esclavos y extranjeros" (46)

Una última pincelada, para tener una idea de los --sentimientos humanitarios que prestigiaron la ley romana: según Petronio en sus tiempos se negaba sepultar a los condenados a muerte, y se les dejaba en el patíbulo para aterrar con el ejemplo a los demás malhechores, esto ocurrió, aproximadamente, en el reinado de Nerón.

i).- La horca en Francia y en Inglaterra. Propiamen

(46).- ARANGIO RUIZ, " Historia de Derecho Romano", Trad. de F. de Pelsmaecker e Ibañez, Ed. Reus, Madrid 1943. págs. 309 y 310



te hasta la Revolución Francesa se condenaba a los villanos a la horca y se asignaba a los nobles el privilegio de ser decapitados. Lo mismo que en Inglaterra, donde la pena de muerte se prodigaba en la forma que ya hemos mencionado precedentemente.

Con la Revolución advino el sistema de la decapitación por la guillotina, que desplazó a todos los demás recursos de ajusticiamiento, siendo copiado este sistema por diversos países del mundo. La horca se levantó, esporádicamente, para castigar a los ejemplares más inferiores en la escala de la delincuencia. Pero Inglaterra perseveró con la horca hasta --- nuestros días.

j).- El ahorcamiento en España. la Tendencia era --- análoga a la de los países europeos que ya indicamos. La horca era para los villanos; la decapitación para los caballeros. El hacha del verdugo cedió bien pronto su lugar al garrote. El agarrotamiento se convirtió en el tiempo, en verdadero timbre de nobleza.

"Las leyes de partidas incluyeron, sin embargo, la horca como medio de ejecución de la pena capital (ley VI, Tit.- XIII Partida VII). En el Fuero Juzgo no se menciona tal instrumento, pero si en el Fuero Real de Alfonso X (año 1254) se prevé la horca para el homicidio simple y para el homicidio a ---

traición, pero en el segundo caso debíase, previamente, hacer -  
arrastrar al reo por las calles. Para los sodomitas se prescri-  
be que sean castrados en presencia del pueblo, y luego pasados  
tres días, ser colgados por los pies hasta que fallezcan. Obser-  
va un tratadista argentino, José Peco,..." que este ordena-  
miento Alfonsino está impregnado de espíritu teológico y, más-  
que defender a la sociedad, trata de redimir a un pecador".(47)

La Nueva recopilación ( promulgada bajo el reinado-  
de Felipe II, en el año 1567), consagró el tomo VIII a las --  
disposiciones penales y castigaba con la última pena al homici-  
da simple; el homicidio en pelea; el homicidio o las lesiones-  
ocurridas en la Corte; el homicidio premeditado; al que en ri-  
ña hiciera disparo con arma de fuego; al duelista que matase a  
su rival; el desacato a la autoridad, etc.. El que matase con  
alevosía debía ser arrestado e inmediatamente ahorcado, previa  
confiscación de sus bienes a favor del rey, en un cincuenta --  
por ciento pasando la otra mitad a sus herederos.

La Novísima Recopilación, promulgada bajo el reina-  
do de Carlos IV (1806) fue aún más lejos, en su brutalidad, que  
la anterior. Los ladrones de caminos eran arrastrados, luego -  
ahorcados, y después hechos cuartos y esparcidos sus pedazos -

(47).- PECO JOSE, " La Reforma Penal Argentina de 1917-1920".  
Ed. Abeledo, Buenos Aires, 1921. pág 22.

por los teatros de sus correrías.

k).- La horca en las leyes modernas. En las legislaciones europeas, la declaración de los derechos del hombre de 26 de agosto de 1789, al consagrar la legalidad de los delitos y de las penas, constituyó el antecedente inmediato de Código Penal, referente a los delitos más graves, castigados con pena aflictiva e infamante. El proyecto abolía la última pena para los delitos comunes y afirmaba un principio penal que constituyó una auténtica aberración; la pena capital para los delitos políticos.

Más el primer Código Penal francés de 1791, sancionó la pena de muerte, que debía consistir " en la simple privación de la vida". El segundo Código promulgado cuatro años después, mantuvo la pena capital. El Código, inspirado por Napoleón y aprobado en 1811, dispone que "a todo condenado a muerte se le cortara la cabeza". La Constitución de Francia, de 1848, eliminó la pena capital para los reos políticos, El Código actual de 1934, mantiene la última pena, que debe materializarse por decapitación, aun ue en privado, las mujeres grávidas serán ajusticiadas por el mismo método, después del parto.

En la Gran Bretaña como es sabido, carece de un código penal y su legislación represiva se haya contenida en diversos estatutos.

En los comienzos del siglo XIX, se aplicaba la pena capital, en Gran Bretaña, a unos docientos delitos y no se salvan de ella ni las mujeres, ni los ancianos, ni los niños de la más corta edad. Habitualmente se suministraba la muerte por la horca y sumaban al año centenares los ajusticiados en todo el país. Algunas estadísticas demuestran que el guarismo ascendió a 1601, ahorcados, en el curso del año 1831. El filósofo Bentham nos legó un cuadro vivido de las impresiones recogidas en el ajusticiamiento de un reo de alta traición " se arrastraba al delincuente, atado a la cola de un caballo, desde la cárcel hasta el lugar del suplicio, después se le cuelga -- por el cuello de modo que no muera, en seguida se le arrancan las entrañas y se queman mientras se haya vivo todavía; a continuación se le decapita y por último, de descuartiza, colocando después la cabeza y los miembros en exhibición, en algún paraje público" (48).

A partir de la sanción de la Criminal Law Consolidation Act. de 1861, la última pena sólo se aplicaba a los delitos de alta traición asesinato y piratería con violencia. en 1868, se abolieron las ejecuciones públicas; en 1908, mediante la Children Act. se suprimió la pena capital para los menores-

(48).- BENTHAM J., " Teoría de las penas y de las recompensas" Tomo I, Ed.L. y J. Rosso, Buenos Aires 1927. pág. 172.

de 16 años y en 1922 se eliminó en el caso de infanticidio. La ejecución de la condena última, en Inglaterra, se hallaba confiada a la horca.

El sistema en España.-El Código Penal Español de 1822, sancionaba la pena de muerte y análogamente al Código Penal Francés de 1791, el texto se reduce a manifestar que la misma "consistía en la simple privación de la vida". Cuando al sobrevenir la reacción de 1823, dejó de aplicarse el Código de 1822, era de creer que la pena de muerte cesaría de ejecutarse por medio del garrote como prescribía el ordenamiento anterior volviéndose a usar de nuevo la horca. Esto se desprende de la Real Cédula de 28 de abril de 1828, en la que Fernando VII, para señalar la grata memoria del feliz cumpleaños de la Reina su muy amada esposa, abolió la pena de muerte en la horca, disponiendo que en adelante se ejecutara en garrote ordinario para las personas del estado llano; en garrote vil para los castigos por delito infamante, sin distinción de clase, y en garrote noble que se había de imponer a los fijosdalgos...

Los Códigos Penales de 1848 y 1858, regularon su ejecución de modo casi idéntico al establecido por el de 1870, antes de las reformas introducidas por la ley de 9 de abril de 1900. La reforma de ejecución sigue siendo el garrote, sobre un tablado, de día y con publicidad. El Código de 1870 mantuvo la

publicidad de la ejecución, que fué eliminada por Real Orden de 24 de Noviembre de 1894.

Por Real Decreto de Alfonso XIII, de 8 de septiembre de 1923, se sancionó un nuevo Código Penal en España, que mantenía la pena capital y disponía que debe ser ejecutada "en la forma y términos que dispongan los reglamentos que se dicten al respecto", el que fue dictado posteriormente, conservando la pena de muerte.

El Régimen de la República derogó el ordenamiento anterior mediante decreto de 15 de abril de 1931, y repuso el Código Penal de 1870, en 27 de octubre de 1932, se aprobaron las bases para un nuevo Código Penal, elaborado por el profesor --- LUIS JIMENEZ DE ASUA, que eliminaba la última pena. Pero en 11 de octubre de 1934, se volvió a la pena capital, que perduró todavía bajo el Régimen de Franco. Hay noticias de que el garrote funcionó frecuentemente en la Península.

La represión en Italia.-El primer Código Penal unificado, se sancionó en Italia en 1889, que declaró abolida la última pena. Este Código, rigió hasta el año de 1921, en que se siguió la misma línea con respecto a la pena capital. En 1925, se estableció la penalidad suprema, por iniciativa del Ministro -- guardasellos Rocco, debido a algunos atentados contra la vida -- del dictador fascistas, se trataba, como apunta un tratadista Ar

gentino ..."de una ley política mal disfrazada ya que instituye a la pena de muerte para crímenes políticos, y no para delitos comunes".(49).

La anomalía del caso no radica en Rocco, y aún Garófalo, apoyaron la medida, sino que Ferri, Manzini y Lonhi, -- crudamente abolicionistas, aplaudieron la ley, el proyecto se convirtió en ley en 1930, traducido en el Código penal italiano vigente que establece la pena de muerte, por fusilamiento, -- en el interior de la prisión, en el lugar indicado por el ministro de justicia. La ejecución debe ser privada.

La ley penal alemana.- Durante muchos años la ejecución de la pena de muerte en Alemania se practicaba por decapitación. Una Ley Especial Alemana, de 20 de marzo de 1933, -- autoriza la ejecución de los condenados en la horca, pero no obstante se siguió usando la decapitación.

Otros países cuyas legislaciones autorizaban la pena de muerte por ahorcamiento son: Hungría, que se rigió hasta -- la situación emergente de la última guerra mundial, por el --- Código penal de 1880, establecía la pena de muerte ejecutada -- en privado, por medio de la horca. Polonia se rigió por la ley penal de 11 de julio de 1932, que establecía la ejecución de --

(49).- MALAGARRIGA C., "Código penal argentino" Tomo I, Buenos Aires 1927, pág. 103.

la pena capital por medio de la horca. En Sudáfrica el Código penal de los Estados Unidos de Sudáfrica, del año de 1917, se sanciona la pena de muerte, que se ejecuta mediante la horca, siendo aplicable a los delitos de asesinato, rapto, alta traición e infanticidio. Turquía, el Código penal turco (inspirado fuertemente en el Código penal italiano de 1889), promulgado el 10 de julio de 1932, dispone que la pena capital se ejecute por colgamiento.

La muerte por estrangulación.- Generalidades y referencias históricas; El tratadista español, Cuello Calón explica esta forma de ejecución ... "acto de violencia que consiste en una contricción ejercida alrededor ó por delante del cuello, y que oponiéndose al paso del aire, suspende bruscamente la respiración y la vida. Unas veces agrega, se práctica la contricción con una cuerda, un pañuelo, una correa, una cinta, un trozo de lienzo o de vestido, una ligadura cualquiera: en otros casos se ejerce con las dos manos o con una sola. Dos o tres dedos bastan para el infanticidio por estrangulación. No se necesita mucha fuerza, ni mucho tiempo, para que quede interceptado el paso del aire a las vías respiratorias y sobrevenga la muerte: angustia agitación convulsión, pérdida de sensibilidad y del movimiento, espuma sanguinolenta, evacuación involuntaria, disminución rápida y bien pronto definitiva



de los latidos del corazón".(50)

"El Médico Legista Tardieu, al referirse a la sintomatología del estrangulamiento afirma que la alteración de la fisonomía es tanto menos marcada cuando menos fuerte es la --- víctima; así llega al más débil grado en los recién nacidos. - La lengua suele estar prominente, apretada contra los dientes o fija detrás de los arcos dentarios. No es raro, ver una sangre espumosa que sale por la nariz. El signo exterior más constante es la formación de equimosis en la cara y sobre todo, - por delante del cuello y del pecho. Todas estas partes presentan un punteado rojo que les da un aspecto digno de llamar la atención, pero no absolutamente característico, porque se ven en los casos de sofocación por compresión de las paredes del - pecho y del vientre".(51)

Hasta aquí hemos visto la estrangulación como medio de producir la muerte; especialmente cuando se incurre en este delito. Procuraré ahora realizar una síntesis histórica de esta forma de ejecución en las legislaciones de los pueblos.

Entre los hebreos, no existen pruebas cabales acerca del ajusticiamiento de los condenados por medio de la es---

(50).- CUELLO CALON E., "Penología", Ed. Bosch, Barcelona 1937 pág. 75.

(51).- TARDIEU A., Op. Cit. pág. 188.

trangulación. Confunden generalmente los autores este procedimiento de aplicar la última pena con el ahorcamiento, del mismo modo en que Pastoret incurrió en error cuando al referirse al Derecho penal del Viejo Testamento, se refirió al mismo tiempo a la horca y a la crucifixión, siendo evidente que ésta última pena ni siquiera fue aplicada entre los hebreos.

Se hace por tanto difícil atribuir a tal o cual ordenamiento penal de uno u otro pueblo del Antiguo Oriente la ejecución por medio de estrangulación.

El único pueblo de la antigüedad cuyas leyes figura este método de ejecución es el hebreo. Cuando la Ley Bíblica establecía la pena de muerte para determinados delitos mortuosos, sin especificar la forma en que debía llevarse a cabo la ejecución, se acudía al estrangulamiento. En esta forma de eliminación legal del condenado a la última pena, se basaba, según los tratadistas, en el principio del Stam Mita; el castigo de muerte en que el género no indicado, ni puede ser otro que el estrangulamiento. ¿Por qué?. No hay otro motivo dicen los doctores que el que se encuentra en el Talmud; que el estrangulamiento hace sufrir menos a la víctima que la espada. Y la verdad de esta afirmación ha sido confirmada por la fisiología moderna.

"Conforme a una regla de la Mishna (fol. 84), eran -

condenados a la pena de estrangulación; los que golpeaban a su padre o a su madre; los que robaban (secuestraban) a una persona; los ancianos que provocaban o agitaban para una rebelión - contra una decisión del Gran Sanhedrín de Jerusalem (desacato)" (52).

Los falsos profetas; los que profetizaban en nombre de una divinidad pagana; los testigos falsos que han depuesto, que la hija de un cohen ha cometido adulterio; el que cometía adulterio con la hija de un cohen, siendo esta casada. Eran condenados a la pena de estrangulación.

El estrangulamiento en Grecia y Roma. En Esparta, - según la Constitución de Licurgo, la pena capital se efectuaba por la horca o estrangulación de noche y en privado a fin de - evitar todo motivo de compasión al público e impedir que el -- reo diera muestras de valor.

Aherens asevera que... "en Atenas los medios pena-- les eran muy diversos, siendo las formas más suaves de la pena muerte el veneno o la estrangulación dentro de la cárcel".(53)

En Roma se usó el estrangulamiento aún después del - contacto con las ideas cristianas. La pena era aplicada habi--

(52).- ALQAZI I. S., Op. Cit.,pág. 366.

(53).- AHRENS E., Op.Cit., pág. 330.

tualmente, en el establecimiento o local donde era alojado al reo, y se recuerda el calabozo subterráneo llamado Tuliano -- por atribuirse su construcción a Tulio Hostilio y en el que -- fueron estrangulados los cómplices de Graco y los de Catalina.

Uno de los pueblos de la antigüedad que incluyó, - expresamente, en su sistema penal, la ejecución de la pena capital por estrangulación, fue el chino.

El código penal de ese país que se rigió desde el año de 1674 hasta 1912, conservó el sistema tradicional chino de las cinco penas. La más benigna era la de "bambú", que se ejecutaba con la parte más delgada del bambú, y que según el número de golpes se subdividía en cinco grados. La pena siguiente con la parte más gruesa del bambú y conforme el número de golpes se subdividía a su vez, en cinco grados. La tercera pena estribaba en el destierro temporal a 500 le y se subdividía también en cinco según el número de años de 1 a 3 y el de golpes que la acompañaban de 60 a 100. La cuarta pena era de destierro a una distancia de 2,000 a 3,000 le y llevaba como accesorio 100 golpes de bambú, la quinta y última, era la pena capital, que se ejecutaba con o sin accesorios que la agravasen, por decapitación o estrangulación. La ejecución era pública-solemne y se debía cumplir en el lugar en que el delito se había cometido. De ciertas disposiciones se infiere que la ejecución por estrangulación en la China Imperial a diferencia de -

las legislaciones accidentales, se consideraba menos grave, - más dulce, que la decapitación pues esta forma correspondía a los crímenes más graves. La ejecución de la pena última por estrangulación se aplicaba, por disposición del mencionado Código, al que había matado a otro en un tumulto.

El Código Penal promulgado provisionalmente por el gobierno Republicano que presidía Sun-Yat-Sen, en 10 de marzo de 1912, incluía en las penas a la de muerte, que debía ejecutarse en privado y sólo por medio de la horca. Posteriormente, Código vigente, que fue promulgado en el año de 1928, dispone en su artículo 53, que la pena de muerte se ejecutara en privado por estrangulación, previa confirmación de la sentencia por el Ministerio de Justicia. Dicha pena se circunscribió a un número relativamente pequeño de delitos: Insurrección (artículo-101); alta traición (artículos del 103 al 105); Homicidio (artículos 271 y 272); brigandaje (artículos 328 al 332) y piratería ( artículos 333 y 334).

#### III.4.- LA CRUCIFIXION.

a).- Alcance y difusión de este ajusticiamiento.-- Desde la dominación de los Romanos en el oriente, se conoce - este género de suplicio que finalizaba con la existencia de la víctima. El parricidio cuya sanción fue considerada en Roma, - sustancialmente como una ceremonia; la violación del voto de -

castidad por una vestal en que la sacerdotisa impúdica era enterrada viva por orden del pontífice máximo, mientras que el seductor era condenado por los Magistrados superiores al supplicium more maiorum, o sea a la crucifixión. "El mismo autor señala que bajo el principado se revela y acusa la lenta degradación del ciudadano Romano. Entonces surgieron las muertes ignominiosas que, enlazándose con el antiquísimo supplicium de la coercitio republicana, recibieron el nombre de summa supplicia. Al lado de la crucifixión, la más extendida y frecuente entre -- las penas de esta categoría, se impuso el abandono del condemado ad bestias". (54)

Pero noticias que han llegado hasta nosotros, hacen pensar que el suplicio y la muerte en la cruz, se conoció desde la antigüedad remota, existiendo uniformidad en la creencia de que la pena se aplicaba a los delincuentes, a los ladrones, "Un historiador hebreo afirma que la cruel pena Romana, la crucifixión no era una novedad en Judea. Todavía varias décadas -- antes, habían crucificado a miles de judíos. También la época de Pilatos fue rica en mártires políticos, y en los tiempos de los procuradores posteriormente, fue la crucifixión la forma -- común de la pena de muerte para los luchadores por la libertad,

(54).-- ARNGIO RUIZ V., Op. Cit., pág 209.

"los celotes" (55)

b).- La muerte en la cruz y la crucifixión de Jesucristo.- Los historiadores del Derecho penal no se detienen demasiado en investigar a que clase de delitos correspondía el castigo de la cruz, limitándose a afirmar que la crucifixión se usó mucho en Roma, especialmente en las lejanas comarcas que a ella se hallaban sojuzgadas.

El ajusticiamiento se practicaba clavando o fijando en una cruz, y el suplicio se consumaba en un patíbulo o instrumento constituido por un madero vertical, hincado en el suelo, y otros más cortos que atraviesa al primero por la parte superior. Valiéndose de cuerdas o clavos se sujetan los brazos al travesaño horizontal, mientras los pies, juntos, se fijan en el vertical.

"Coinciden los textos en aseverar que Jesucristo -- fué condenado por blasfemia. Delito que se conceptuaba monstruoso. Según la leyenda, repetida en tres evangelios, en el Tribunal del Sanhedrín de Jerusalén fue preguntado por su presidente, el gran sacerdote, si se consideraba Mesías, Cristo Jesús contestó afirmativamente y en la misma forma respondió a --

(55).- DOBROW S. " Historia Universal del Pueblo Judío", traducción de Leon Dujovne, Tomo II, Ed. S. Sigal, Buenos Aires 1951 pág. 456-

la pregunta del Procurador Poncio Pilatos de si se consideraba Rey de Judea. El Procurador por ser Jesús habitante de Galilea lo envió para ser juzgado por el gobernante de Galilea Herodes Antipas, que justamente se encontraba en Jerusalén. Pero el Tetrarca, que solamente veía en Jesucristo a un hombre algo trastornado, lo devolvía al Procurador para que fallara. La suerte de Jesucristo se decidió bajo la influencia de un doble temor: El Sanhedrín de Jerusalén lo condenó como falso profeta o profanador de Dios, que se llama a si mismo Mesías e hijo de Dios; el Procurador Romano ordenó darle muerte porque pretendía ser Rey de Judea, por temor a desórdenes políticos. Que este último fue decisivo se comprueba por la leyenda que sobre la cruz, donde Jesús fue muerto, estamparon los soldados romanos ejecutores de la condena; escribieron las palabras Rey de Judea (Rex Judaeorum), para burlarse del condenado, o para señalar la culpa por la que se le condenó también los evangelistas cuentan esto mismo. La condena a muerte se cumplió tras del muro de la ciudad en la zona del Gólgota (Galgat, el lugar donde se solía enterrar esqueletos, lugar de ejecuciones), alrededor del año 35 de la era cristiana. Para la gran mayoría la crucifixión sobre el Gólgota, pasó entonces inadvertida. Junto a los mártires de la libertad nacional, aparecía la figura de un mártir que estaba fuera de la lucha nacional, fuera -



del momento histórico de aquel entonces". (56)

Y se complementó así uno de los dramas más colosales de la humanidad consumando por un obscuro y cruel Procurador de la Roma Imperial, que había levantado cruces sobre todos los caminos de la Palestina, de las que pendían ladrones y luchadores en extraña y fantástica promiscuidad.

Y el Evangelio de San Marcos, narra..."José de Arimateas, Senador noble, que también esperaba el reino de Dios, vino y osadamente, entró a Pilatos y pidió el cuerpo de Jesús. Y Pilatos se maravilló que ya fuese muerto; y haciendo venir al centurión, preguntóle si era ya muerto. Y enterado del centurión, dió el cuerpo a José".(57)

La vieja e inevitable hipocresía, pretendió echar sobre la cerviz de todo un pueblo, por los siglos de los siglos el pecado de una crucifixión a la que jamás acudiera como tormento ni como forma de hacer pagar un delito.

¿ Quien había empleado la crucifixión, con los juicios antes y después que ajustició al nazareno?. Roma, que sin saber ni medir, en su impetuoso arrasamiento de todas las rebeldías y de las inquietudes, encendía en ese instante una lla

---

(56).- DOBNOW S. Op., Cit., pág 456.

(57).- EVANGELIO DE SAN MARCOS, Capítulo 14, Versículo 64.

ma que había, de arder por generaciones y proyectaba la sombra de una cruz que desdichadamente, se habría de convertir el colosal hoguera, en la cual arderían después muchas víctimas expiatorias de un crimen que no cometieron.

¿ Era la crucifixión usada por los hebreos ? . No -- hay testimonio histórico, ni los evangelios lo consignan, que la crucifixión haya sido usada por los hebreos antes o después del ajusticiamiento de Jesucristo.

Refiriéndose a los relatos de los evangelios, expresa un autor... " Es preciso no olvidar que en el momento en -- que fueron redactados los documentos primeros en que se apoyaron los evangelios, el cristianismo reciente no tenía peores -- enemigos que los judíos, y entre ellos ningún adversario más -- peligroso que los hombres de la ley, que ciertamente, le ---- habrían hecho perecer sin la protección de las autoridades romanas siempre hostiles al desorden. Era inevitable que algo de ese antagonismo se proyectara en el pasado, y que el Sanhedrín fuera cargado con toda la responsabilidad del suplicio de Jesús, mientras que, por el contrario, Pilatos era absuelto todo lo posible. No hay que perder de vista que el relato de la pasión, debió relatarse muy a menudo antes de ser fijado por escrito; sería inverosímil que se hubiese transmitido intacto de boca en boca, y que los mismos que intervinieron en los suce-

esos, no los hubieren deformado poco a poco, bajo el peso de las preocupaciones úteriores que se apoderaron de todo su espíritu. Lo único que parece cierto, es que Jesús fue crucificado, suplicio romano aplicado a los esclavos rebeldes, y no lapidado, como lo son ordinariamente los trasgresores de la ley judaica. Fué pues, castigado por una sentencia de Pilatos, motivada probablemente por su pretensión de ser el Mesías. La inscripción Rey de los judíos, colocada en la cruz encima de su cabeza, establece por lo menos una presunción en favor de esta hipótesis. Es inverosímil que la gente del Templo se alegrara de su muerte, que la haya provocado por una denuncia, pero no es imposible determinar su parte de responsabilidad en el asunto". (58)

### III.5.- LAPIDACION Y ENVENENAMIENTO.

a).- LAPIDACION.- Fué ésta una muy antigua forma de ejecutar la última pena, consistente en apedrear al reo por el pueblo, hasta causarle la muerte. en diversas etapas de la civilización, y especialmente en algunos pueblos, eran los ejecutores de esta bárbara y primitiva práctica los testigos del crimen o los acusadores. Felizmente este método ha ido desvaneciéndose en las memorias de los pueblos.

(58).- DOBROW S. Op. Cit.,pág 457.

Entre los hebreos se constituyó una de las formas - de ejecución más frecuentes y la Biblia está llena de episodio--- dios que traducen esa realidad.

"Generalmente se acudía al apedreamiento o lapidación cuando la ley prescribía la pena de muerte sin especificar el género. Sin embargo, el Marqués de Pastoret se opone a esta interpretación, fundado en que... "la severidad de la pena hace su opinión muy inverosímil".(59)

Este suplicio se conocía antes de Moisés, porque... "se sabe que los israelitas a quienes conducía, fatigados por los males que padecían y atribuyéndole la causa de ellos, quisieron apedrearle, según testimonio de Flavio Joséfo".(60)

La lapidación se aplicaba a aquellos delitos que se cometían contra la religión; adulterio, incesto, violación del sábado, abandono del culto y cambio por cultos paganos. Era la lapidación, dice un comentarista Talmúdico, la ejecución popular y primitiva, inflingida al que había cometido, un crimen - que indignó a todo el mundo, que atacó las instituciones fundamentales de la sociedad, o que representaba un acto escandaloso. El pueblo enfurecido, no acordaba a nadie el derecho de a-

(59).- PASTORET, MARQUES DE.- Op. Cit., pág 344 y 345.

(60).- JOSEFO FLAVIO.- "Antigüedades Judias." Ed. la Atenea, - Buenos Aires 1947. pág 3

tacar sólo al enemigo común; todos querían tener su parte de vengenza de la sociedad, todos querían contribuir a esta acción patriótica de librar a la sociedad de un monstruo que la amenazaba.

Los talmudistas procuraron restringir y reglar esta forma cruel de inferir la muerte detallando minuciosamente el acto de ejecución de tal modo que retarían los resabios de barbarie y de furor colectivo que los caracterizara durante la Edad Bíblica.

En el antiguo Derecho español, muy pocos pueblos aceptaron como referencia penal el apedreamiento. En España rigió durante mucho tiempo, y a estar a la aseveración de los textos, todavía algunos fueros municipales lo prescribían para determinados delitos; verbigracia, el de Toledo, para los asesinatos, hasta en los tiempos modernos.

Sin embargo, la barbarie intrínseca de este ajusticiamiento hizo que las partidas cuya inhumanidad en algunas penas que hemos evidenciado, abolieran la lapidación.

b).- ENVENENAMIENTO.- En algunos países, sobre todo de la antigüedad, se utilizó pródigamente esta forma de ejecución de la pena de muerte, no faltan criminalistas que digan que es una de las maneras más humanas, por lo suave, de suministrarla. Y así lo encomian también los historiadores de las leyes penales

de los pueblos que acudieron a este recurso. En Grecia, particularmente, se empleaba con frecuencia el veneno porque se afirmaba que el veneno suministraba una muerte suave y dulce, ape-  
lándose especialmente a la cicuta.

El médico legista francés, ya mencionado en este trabajo, Tardieu, afirma que "... el envenenamiento es una causa de muerte violenta y debe ser estudiada como tal, lo mismo que la estrangulación, la asfixia y las heridas de todo género" (61).

La literatura acerca del uso del veneno como medio para la comisión de un crimen, es abundante a través de todas las edades, y la de todos los pueblos se halla colmada de novelas y relatos acerca de los crímenes de esta índole. Asimismo, la mayoría de los Códigos prevén una gravísima sanción para los que acuden a este recurso. Pero el envenenamiento como medio de ejecución de la pena de muerte ya cuenta con una literatura restringida, siendo fama que muy pocos pueblos han utilizado sus ventajas presuntas.

Entre las naciones antiguas que conocieron el envenenamiento como recurso para la aplicación de la pena capital,

(61).- TARDIEU AMBROSIO, Op. Cit., Pág.232.

(62).- CUELLO CALON E. "Penalogía", Ed. Bosch, Barcelona 1937. pág. 75

se recuerda a Egipto, cuyos habitantes, según el testimonio de Plinio y de Teofrastro, " eran sumamente hábiles en la fabricación de venenos, cuya industria aprendieron de los griegos".(62)

Basta recordar que el filósofo Sócrates fué acusado de corromper a la juventud, siendo ajusticiado por medio de -- una copa de cicuta, que el gran pensador bebió en medio de uno de sus diálogos con sus discípulos, acerca de la inmortalidad del alma. Los comentadores de la muerte del filósofo griego, no dejan de subrayar que la serena muerte sufrida se debió a la cicuta, que produce una muerte tranquila, no exenta de voluptuosidad, según puede verse en la descripción que hace Platón del trance de Sócrates.

Recuérdese que el veneno, para ajusticiamiento, puede suministrarse por diversos conductos; por la vía digestiva, por vía respiratoria y por vía sanguínea.

Algunos penalistas sugieren que el hacha, o la guillotina, como medios de ejecución sean reemplazados, por la electricidad, el fusilamiento o el veneno. Ferri propone que.. . " hallándose en vigencia la pena de muerte en diversos países se le debería ejecutar, como ya ha propuesto Girardin, entre otros, ofreciendo al condenado veneno instantáneo y advir

(62).- CUELLO CALON E. "Penalogía ", Ed. Bosch, Barcelona 1937 pág. 75.

tiéndole que si a tal hora no se ha hecho justicia será ejecutada por mano del verdugo".(63)

En el año de 1937, el Consejo de Ministros de Lituania aprobó una decisión en el sentido de que la pena capital - se ejecutase por medio de gases especiales de extraordinaria - potencia, aspirados por el reo, en una cámara herméticamente - cerrada, los que producirían una muerte instantánea.

Es fama que los nazis acudieron, en sus abundantes cosechas humanas a los gases en las cámaras letales, mediante sistemas que constituyeron verdaderos pináculos, en el perfeccionamiento de esa lúgubre industria.

Son cada día más reducidos los países que utilizan este medio de ejecución de la pena de muerte y a fin de combatir la delincuencia producida, por este medio la mayoría de las legislaciones castiga este crimen con la última pena.

### III.6.- EL AGARROTAMIENTO.

a).- Su vigencia en España. Puede decirse que el derecho, o la costumbre represiva en España puede reivindicar -- una patente de invención sobre la muerte por agarrotamiento o pena de garrote. Consiste en un género del estrangulamiento -- por medio del garrote o artefacto que consiste en una especie

(63).- FERRI ENRICO. "Sociología Criminal". Ed. Góngora, Barcelona 1937. pág. 303.



de argolla puesta al cuello del reo, previamente sentado, y -- que prontamente le oprime mecánicamente, produciéndole asfixia y la muerte. Con excepción de algunos Códigos hispanoamericanos no se encuentra este tipo de ejecución en ninguna legislación de otro país. La palabra garrote, señala Barcia,..."procede de garra, de la cual es aumentativa. Sin embargo según el mismo autor, no es posible olvidar cierta vieja reminiscencia al catalán garriga, encina. En este sentido la pena de garrote pudiera tomarse como invento de las antiguas hermandades, contra -- los malhechores, evocando la palabra la representación de un cuadrillero estrangulado a un malhechor, ligado a un árbol en un monte espeso de encinas".(64).

Cabanelas, explica claramente el dispositivo que se utiliza para provocar la muerte por garrote,..."el garrote se dice consiste en un palo, el cual va adosado un banquillo en -- su parte inferior, en donde se sienta el reo; en la parte media y a la altura del cuello del condenado, se sitúa un aparato consistente en un corbatín de hierro, con el cual se oprime la garganta del reo; para lo cual, a la espalda de dicho palo o tablón, hay un pequeño torno con una manivela cuyo mecanismo estrecha el corbatín de hierro. En la muerte por garrote, según el mismo autor, se advierte el síntoma de la pérdida rápida

(64).-- ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA. Nota de C. Bernaldo de Quirós, Tomo 17. Salvat y Cia. Barcelona 1940. pág. 40.

del conocimiento; y no solamente hay estrangulación, sino a---  
plastamiento de la región cervical".(65)

b).- Introducción de la pena, en la ley española. Esta forma de ejecución de la pena capital, fue introducida en España, a través del Código Penal de 1822, subsistiendo como la única forma de aplicar la pena capital en aquel país. La abolición de la horca, y su reemplazo por el garrote, fueron dispuestos por Real Cédula de Fernando VII, el 28 de abril de 1833, que expresa: Deseando (dice el monarca) conciliar el último e inevitable rigor de la justicia con la humanidad y la decencia en la ejecución, y que el suplicio en que los reos expian sus delitos no les irroque la infamia cuando por ellos no la mereciesen, he querido señalar con este beneficio la grata memoria del feliz cumpleaños de la Reina mi muy amada esposa; y vengo a abolir para siempre en todos mis dominios la pena de muerte en la horca; mandando que en adelante se ejecute con garrote ordinario la que se imponga a persona del estado llano; en garrote vil la que castigue los delitos infames sin distinción de clase, y que subsista según las leyes vigentes - el garrote noble para los que corresponda a la de hijosdalgo.

Según la descripción de Escriche,..." a garrote or-

---

(65).- CABANELAS G. Op. Cit., Tómo 2, pág 250.

dinario van los reos conducidos en la caballería mayor, y con capus pegado a la túnica; al vil, en caballería menor o arrastrados, según la sentencia, y con capus suelto como se llevaban los reos de horca antes de abolirse; y el noble, en caballería mayor ensillada y con gualdrapa negra; sólo en este último caso, puede enlutarse el patíbulo, previa licencia de la sala del crimen, que puede concederla o negarla".(66)

Tales distinciones han desaparecidos completamente en la legislación actual de España, alaban los autores el procedimiento de la aplicación de la pena capital por garrote, -- afirmando que es "la forma menos repugnante, puesto que evita la efusión de sangre, a cuya vista no debe acostumbrarse el paisano".

c).- La pena de garrote en algunos Códigos Centroamericanos.- Es interesante señalar que el Código Penal de Bolivia, sancionado en 1834, autorizaba el fusilamiento del reo en los casos en que no fuera posible darle garrote. Incluye esta forma de ejecución, el Código Penal vigente en Cuba, denominado "Código de Defensa Social", promulgado en 16 de febrero de 1936 la pena debe ser ejecutada en día hábil, sin publicidad, a las veinticuatro horas de notificada la sentencia firme y en lugar

(66).- ESCRICHE J., Op. Cit., pág 732.

y hora que designe el tribunal. A las mujeres grávidas no se -- les notifica la sentencia de muerte hasta pasados tres meses -- del parto.

El garrote fue aún, señala un autor, bajo el Régimen Franquista, el medio ordinario de ajusticiamiento en España, la muerte por este medio, añade, no es instantánea y es éste proboblemente el mayor de sus inconvenientes. Es de suponer que la - víctima sólo sufrirá unos treinta segundos hasta que el aro suoficientemente ajustado, le aplaste el cuello, triturándose. - Este género de suplicio, existe además, una participación muy - principal del verdugo, y es repugnante para el que lo presencie por la congestión del rostro y la espantable mueca con que que da el reo clavado al madero. Sin embargo, concluye, como todos- estos inconvenientes no son marcados, y como este medio de ajusticiamiento elimina todo peligro de muerte aparente, nos parece un procedimiento de ejecución adecuada y aceptable.

### III.7.- EL FUSILAMIENTO.

a).- ¿ A quién se aplica este género de ajusticia-- miento?. Desde tiempos inmemoriales, se ha considerado, a esta - forma de dar muerte legalmente, como la aristocrática y noble -- por excelencia, resulta sumamente difícil, ante la simple lógica- del raciocinio, aceptar tal conclusión y explicarse por qué es- más importante exhalar el último suspiro ante el pelotón de --

fusilamiento, que el corbatín de hierro del garrote, suspendido en la horca, decapitado limpiamente o electrocutado aunque se debe pensar que este último procedimiento, debido a la técnica americana, es novísimo en los anales de la criminología, pero desde muy antiguo, seguramente desde que se inventaron las armas de fuego, resulta más solemne, hidalgo y dramático que la última pena dependa del estampido de un fusil o de un revólver, que no de alguno de los recursos rutinarios que maneja ese tribunal unipersonal y supremo que es el verdugo.

Tan cierto es lo que acabamos de decir, que esta -- muerte se halla asistida de alguna condición, de un status, de un fuero, el común de los mortales podrá sucumbir ante el peso inexorable de la muerte, por cualquier otro de los innumerables procedimientos, arbitrados por la imaginación de los especialistas; el individuo que goza de un particular privilegio, el que está caracterizado por una determinada tarea en el complejo social, que es la de guardián de la soberanía de los Estados o de la integridad de los atributos de esa soberanía, si trasgrede el principio social de la convivencia y se alza contra la ley, será sometido a un régimen de excepción y ante el piquete de fusilamiento, podrá meditar, en el sin igual beneficio de morir de este otro modo.

Pero aquí sólo se estudia la ejecución de la pena -

capital por fusilamiento, en los Códigos criminales de los ejércitos. Y en este sentido, no existen excepciones, pues que todas las leyes militares de la tierra, en tiempos de paz como en tiempos de guerra, prevén el ajusticiamiento por las balas. Se entiende que con las garantías de la libre defensa en juicio, propias de un sistema humano y racional.

b).- Antigüedad del sistema. Ya hemos dicho que el procedimiento es relativamente nuevo, y que los anales de la historia del mundo antiguo no registran su paso, pues que se comenzó a usar las armas de fuego desde fines del siglo XVI. En esos tiempos la ignición de la pólvora se efectuaba mediante una mecha.

Un siglo después aproximadamente, se inventó la ignición por piedra de chispa, atribuyéndose al rey Gustavo Adolfo de Suecia la invención del cartucho. alrededor del año de 1840, según atestiguan los diccionarios, creóse la ignición a aguja. Posteriormente aparecieron las armas automáticas, cuando el fusil ordinario se le adaptaron los mecanismos para extraer la vaina después del disparo, expulsarla, cargar de nuevo y disparar. Estos fueron los comienzos; posteriormente la técnica perfeccionó la certeza en la puntería, la precisión la mortalidad, etc., del fusil.

Cabe establecer que la historia del fusilamiento es-

pobre y que no se apeló a este medio sino escasamente antes -- del siglo XIX, pero siempre aplicada a los militares.

El fusilamiento se realiza en la generalidad de los Códigos Militares, colocando al reo, parado o sentado, con los -- ojos vendados o no, atado o libre, de frente o de espaldas a un pelotón de ocho a doce soldados que, provistos de armas largas -- obedeciendo a voces de mando de un oficial, descargan las mis -- mas, sobre el pecho o la espalda de la víctima, tratando de he -- rir el corazón. A fin de que los soldados no sepan si han heri -- do o no al condenado, la mitad de las armas están cargadas con pólvora sola. Efectuada la descarga, el oficial que comanda el -- pelotón, generalmente se acerca hasta la víctima y la remata de un pistoletazo a bocajarro, que lesiona el cerebro de la vícti -- ma. A este tiro se le denomina, universalmente "tiro de gracia".

En general, existe acuerdo en las doctrinas acerca -- de la carencia de refinamientos y de crueldad de esta clase de ajusticiamiento, que no acarrea ni humillación ni degradación -- especial, y que por el contrario asume cierto marco de marciali -- dad, particularmente grato para el espíritu militar. Pero según algunas opiniones discordantes, el inconveniente surge de que -- aumenta el número de verdugos, razón por la cual no podemos sus -- cribir la proposición de Jiménez de Asúa y Antón Oneca, quienes criticando el repugnante oficio de verdugo, que insensibiliza y

embrutece las fibras de quien lo ejerce, propugnan la supresión de tal oficio en España, para lo que bastaría dicen, reemplazar el garrote por el fusilamiento. Nos parece que éste no es un medio de abolir el oficio, sino de multiplicarlo y pensamos que no debe mancharse con esta infamia a los soldados que deben defender la patria.

El profesor Nerio Rojas, en Argentina, señala que, ... "la herida de una muerte más rápida, es la del cerebro, viniendo recién después del corazón, la descarga del piquete de soldados, la recibe el condenado en el corazón. Concédese, en la literatura médico-legista, casos de procesados con lesiones mortales en el órgano cordial que han andado 80, 100 y 200 metros, que -- han corrido, que han subido escaleras, que han arrojado instrumentos contundentes contra su adversario. Y aún se registran -- otros que, si bien son excepcionales, se han repetido, de condenados que han sobrevivido hasta 96 horas al impacto"(67).

Por lo que algunas autoridades de la especialidad -- aconsejan ubicar el blanco de la descarga, en el cerebro del -- reo y no en el corazón.

c).-Legislaciones que admiten el fusilamiento para los civiles.-No obstante la preferencia de la aplicación de --

(67).-ROJAS NERIO, "Lesiones", Ed. La Atenea, Buenos Aires 1926 -- Pág. 265.



este método de eliminación al fuero militar, algunos Códigos Penales modernos lo aceptan también para los civiles. Así, el Código Penal de Bolivia, autoriza el fusilamiento del reo, en los casos en que no fuera posible darle garrote.

El Código Penal de Chile, inspirado fuertemente en el Código Penal Español de 1848, sanciona la pena de muerte, que se ejecuta en forma pública, en día hábil y a los tres días de notificada la sentencia, por fusilamiento. El reo es conducido al lugar del ajusticiamiento, en un carruaje celular y cumplida la sentencia se entrega el cadáver a la familia o a los amigos para darle sepultura. Las mujeres embarazadas, dispone la misma ley penal, serán ejecutadas a los 40 días del alumbramiento.

El viejo Código de Colombia, impregnado en la letra y espíritu por el Francés de 1810, sancionaba la última pena -- por fusilamiento. Expresaba además, que la ejecución se haría públicamente, el reo vestiría ropa negra, se pregonaría su delito durante el traslado de la celda hasta el cadalso, y el cadáver debía permanecer en exhibición hasta ser entregado a los familiares. Las mujeres grávidas debían ser ejecutadas pasada la -- cuarentena. Por una ley de 1910, se abolió la pena de muerte, y el Código Colombiano en vigencia, mantiene tal abolición.

Análoga situación se produjo en la legislación penal Ecuatoriana. El Código Penal de 1889, incluía la última pena

que debía ejecutarse por fusilamiento y con las formalidades y solemnidades de la ley Española de 1822. En mérito de una cláusula de la Constitución de 1906, se eliminó la pena de muerte, régimen que pasó al Código Penal vigente desde 1938.

El Código Penal de Guatemala de 1899, no incluía la pena capital, pero una ley especial que sancionó posteriormente en 1910, la incorporó a las penas por determinados delitos graves, por el mismo acto legislativo se preceptúa que la condena debe ser ejecutada por medio del fusilamiento y ordena, como mejor garantía de la aplicación menos frecuente posible de la grave sanción, que se agoten todas las instancias.

No indica la forma de ejecución de la última pena - el Código Penal vigente en Paraguay, pero el Código de Procedimientos Penales, establece la de fusilamiento que debe realizarse públicamente a las nueve horas de notificada la sentencia. - La misma ley dispone la entrega del cadáver a los familiares - del reo para que lo entierren sin pompa, estableciendo que "la pena de muerte no admite acusación, agravación ni accesorio - de ninguna especie".

El Código Penal vigente en Perú, eliminó la pena de muerte que incluía el anterior, pero esta fue restablecida nuevamente por el artículo 21 de la Constitución del mencionado País.

En los únicos países Europeos en que subsiste la -- ejecución de la pena para los civiles por fusilamiento, es en -- Italia a través de su Código Penal vigente y en Rusia.

d).-El fusilamiento en Rusia.-La Emperatriz Isabel-Petrowna, en 1754, abolió la pena de muerte, que ya no se aplicaba desde diez años antes. Este hecho ocurrió diez años antes -- de que Beccaria, iniciase su cruzada contra la pena capital, -- constituye el primer gran ejemplo de un gran país que abolió -- en los tiempos modernos, la temida pena. A principios del Siglo- XIX, fué restablecida para los delitos políticos y militares, regímen que se mantuvo en el Código Penal de 1845, aún después -- de las revisiones de los años 1857, 1886 y 1895. (68).

Triunfante la Revolución Comunista de 1917, surge -- una crudelísima legislación represiva de los delitos contra el Estado, siendo sus sujetos los súbditos, soviéticos que las ejecutan y los extranjeros que habitan en territorio soviético, -- siempre que no gocen del beneficio de la extraterritorialidad, habiendo de perseguirse a estos últimos de acuerdo a lo establecido en los Tratados con las Naciones extranjeras. El Código no distingue en apartados los delitos contra la seguridad exterior del Estado, de las infracciones del orden interior como --

(68).-ANOR Y NAVEIRO C., "El problema de la pena de muerte y -- sus substitutos legales", Ed. Reus, Madrid. 1947. pág. 30

suelen hacerlo los Códigos de la burguesía. Podemos establecer, sin embargo, ciertas clases: 1o.-Sublevación armada contra el poder de los trabajadores (artículo 58, 2), penalidad: fusilamiento o declaración de enemistad con los obreros, confiscación de bienes, extrañamiento del territorio de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, y privación de derechos. 2o.-Inducción a una potencia extranjera a declarar la guerra a la U.R.S.S., o suscitar una intervención armada en el territorio Soviético, de terminara la aplicación de la misma sanción (artículo 58, 5) 3o.-Espionaje en cualquiera de sus formas, si hubiera causado o podido causar graves daños al gobierno obrero y campesino. Podráse imponer la medida suprema de defensa social. 4o.-Sabotaje -- contrarrevolucionario, es decir, deterioro causado a propósito en los talleres estatales, koljoses y demás instituciones productivas y de transporte, así como las grandes empresas del Estado, -- determinan la aplicación de medidas sancionadoras que apliquen la medida suprema de defensa social. 5o.-Los actos contrarrevolucionarios, cometidos bajo el régimen burgués, determinan la aplicación de la suprema medida de defensa social. (69).

Pero no se agota aquí, la gama extensa de delitos -- que están sancionados con la última pena, y son ejecutables por fusilamiento. Hay una segunda serie de "Delitos contra la admi-

(69).-CASTRO H. "Principios de Derecho Soviético" Ed. Reus, Madrid, 1934. Pág. 275.

nistración", que pueden ser castigados de la misma manera, y --- ellos son: 1o.- Los motivos y demás actos de sabotaje contra las Instituciones Administrativas del Estado de los Obreros y Campesinos, si se ejecutasen en circunstancias agravantes muy calificadas. 2o.- Las cuadrillas armadas, cualquiera que fuera su finalidad, con excepción de la directa de derrocar al Gobierno -- Obrero y Campesino, que ataque a los representantes de la autoridad obrera o cualquier ciudadano soviético, así como las organizaciones de las mismas, si ocurriesen circunstancias muy calificadas. 3o.- La sustracción de armas de fuego, si pudiese en -- peligro a las clases jóvenes, mandos medios, altos supremos del Ejército Rojo de Obreros y Campesinos, o a las tropas de comisariado de las comunicaciones o destacamentos con destino especial, unidades orgánicas o individuales de la Armada Obrera, así como sus miembros, agentes o comisarios comandantes de las tropas de Administración Política Unificada del Estado, encargadas de vigilarlas. 4o.- El contrabando... si concurriesen circunstancias agravantes muy calificadas.

El 12 de Diciembre de 1919, se efectúa en la U.R.S.S el intento de legislación Penal Orgánica, promulgándose un conjunto de preceptos, compuestos de una introducción y ocho artículos denominado "Principios de Derecho Penal de la República Rusa de los Soviets", en la introducción se decía... el derecho-

penal tiene por misión proteger, mediante la represión, aquél -- sistema de relaciones sociales que corresponda al interés de -- la masa de los trabajadores, organizada como base dominante en -- el período de transición del capitalismo al comunismo(70).

Ergo, la ley penal no tiene más finalidad que castigar a los enemigos del régimen imperante, un simple instrumento de dominación política.

En 1922, se sancionó el primer Código Penal Soviético, que prescribe en el artículo 33, el fusilamiento para los delincuentes más peligrosos, contra el orden constituido. Este Código -- fué sucesivamente sustituido por los de 1927 y 1930, y en los -- proyectos que están a consideración del Soviet Supremo y que -- pueden ser sancionados en cualquier momento. Pero todos encuadrarán en los lineamientos que ya hemos señalado. Los Bolcheviques de Rusia, apunta Jiménez de Asúa, ... han usado el fusilamiento como el más expedito medio revolucionario, y ve en este procedimiento, en el mantenimiento y abuso de la pena de muerte uno de los más censurables errores del régimen punitivo ruso -- (71).

(70) CUELLO CALON E., "El Derecho Penal de las Dictaduras", Ed. -- Bosch, Barcelona 1934. Pág. 83 y sigs.

(71). -- JIMENEZ DE ASUA LUIS, Op. Cit. Pág. 102.

La más grave de las medidas de defensa social de -- naturaleza judicial-correccional, es el fusilamiento, señala --- Cuello Calón,..."Admite pues, este Código la pena de muerte, aún cuando no la denomina pena, sino medida de defensa social"(72).

El artículo 21, la establece con las siguientes pala bras: En la lucha contra los delitos de naturaleza más grave -- que amenacen los fundamentos del régimen y la organización del Estado Soviético, se empleará el fusilamiento como medida extra ordinaria de defensa social para la defensa del Estado, de los trabajadores y de los campesinos en los casos expresamente pre vistos de este Código, y mientras no sea abolido por el comite ejecutivo central de la U.R.S.S., el Código impone el fusila -- miento prosigue el tratadista español, para un gran número de-- delitos. En este punto sin duda, es el Código Ruso, el más severo entre los existentes, severidad que contrasta con el tono suave y humano que predomina en la mayoría de las restantes medidas defensivas. El texto legal, presenta el fusilamiento como una -- medida puramente provisional, que sólo se aplicará hasta que su abolición sea decretada por el Comité Ejecutivo Central de la Unión, por ahora, no obstante el arraigamiento del poder soviéti co, no parece llegado el momento de supresión, pues en los pro--

yectos de reforma de la actual legislación penal, hace poco elaborados (en 1930 uno debido a una comisión presidida por el comisario del pueblo N. KRILENKO; el otro, por una comisión presidida por SCHIRWINT), en ambos continúa manteniéndose la pena capital.

e).-El fusilamiento en el Derecho Penal Militar.---  
La totalidad de los Códigos Militares, sin distinción del arma de que se trate, y asimismo en tiempos de guerra como de paz,-- establecen el fusilamiento como medio de antonomasia para la aplicación de la pena de muerte. En la discusión que sobrevino en la doctrina española, con posterioridad a la sanción del Código de 1884, acerca del ajusticiamiento por medio del garrote o por fusilamiento, surgieron algunas fundamentaciones sobre la aplicación de esta última forma de condena capital, a los militares. Dijo entonces uno de los comentaristas: "llamado a optar entre el fusilamiento y el garrote, procure el legislador conciliar los distintos aspectos del problema, estableciendo que la pena de muerte, se ejecutara en la forma prevista por la ley ordinaria (agarrotamiento), siempre que recayera en reos no militares o en mujeres; y cuando se impusiera a militares, estos fuesen pasados por las armas, empleando también igual medio sin distinción alguna cuando careciera de otros, y hubiere necesidad de dar rapidez y ejemplaridad al castigar". Y otro comenta-



rista reforzó la argumentación anterior, afirmando; "entre el --  
 fuero común se ejecutará la pena capital empleando el garrote,  
 que es la forma menos repugnante, puesto que evita la efusión --  
 de sangre a cuya vista no debe acostumbrarse el paisano. No --  
 existiendo la misma razón para los militares; necesitándose, so-  
 bre todo en campaña una gran rapidez en su ejecución, incompati-  
 ble con los preparativos del tablado, verdugo y demás que se-  
 emplean en la jurisdicción ordinaria, y siendo conveniente que-  
 la militar se valga de sus propios medios, es muy aceptada la --  
 forma que establece la ley, conforme a esto son todos los Códig-  
 os Militares Europeos"(73).

El procedimiento usado para el ajusticiamiento es --  
 análogo en la mayoría de las leyes militares. Un piquete del --  
 cuerpo al que pertenece el condenado, es el que generalmente --  
 ejecuta la sentencia, y si no lo hubiera, designará la autoridad --  
 militar el cuerpo de donde ha de tomarse el piquete. Con ello, --  
 busca el legislador la ejemplaridad del castigo. El piquete en-  
 cargado de la ejecución se sitúa frente al sitio en que la mig-  
 ma deba ejecutarse y formando perpendicular están todos los --  
 demás que asisten al acto, que se procura representen a los reg-  
 tantes cuerpos de la guarnición. El reo va de uniforme, dejándo-

(73).-CUELLO CALON E., Op. Cit. Pág. 85.

ese reconciliar pasado por las armas. Después tocan marcha todas las bandas y desfilan las tropas delante del cadáver. El cadáver puede ser entregado a los parientes del reo, pero generalmente se les prohíbe sepultarlo con pompa.

### III.8.-ELECTROCUCION.

a).-He aquí el sistema predicado como el más perfecto de cuantos se han creado, expresivo de la técnica moderna y fundamental en la revelación maravillosa del fluido eléctrico. Si la guillotina pudo significar, desde el punto de vista de la mecánica, un formidable avance sobre los instrumentos arbitrados por la inventiva de la criminología, como no pensar en la silla eléctrica, que constituye la última palabra en el oficio de aplicar la pena suprema.

Por lo pronto, un tratadista Español, refiriéndose a la electrocución, señala: "que el vocablo importa un enorme barbarismo del lenguaje, y que ya se ha incorporado al tecnicismo del Derecho Penal y explica el mecanismo del ajusticiamiento-- por medio de la electricidad, diciendo que significa...el procedimiento de ejecución de la pena de muerte, mediante la aplicación al reo, valiéndose de un artificio mecánico, de una rápida e intensa corriente eléctrica. De decirse esto de algún modo, -- agrega, debfo decirse electroejecución. El sentenciado es sentado en un sillón de metal y sujetado a él, se le pone además, en-

la cabeza un casquete, también metálico. Todos estos cuerpos de metal están unidos por los oportunos hilos conductores a una máquina eléctrica, tan pronto como se establece el contacto simplemente oprimiendo un botón, envía de un modo rápido una corriente eléctrica de gran tensión, más que suficiente para producir la muerte instantánea del reo".(74).

El sistema es particularísimo de la justicia penal de los Estados Unidos de América, radicándose el empleo, por primera vez, de la electricidad para el ajusticiamiento en el Código Penal de Nueva York en 1889, en el que se introdujo una modificación al sistema anterior, estableciéndose la ejecución privada de la pena capital, que se realizara "haciéndose pasar a través del cuerpo del condenado, una corriente eléctrica de la intensidad suficiente para matarlo". La primera ejecución se realizó el 6 de agosto de 1890, en la prisión de Sing-Sing. Fue una premiere harto desgraciada según cuentan los tratadistas penales y la prensa de la época. El reo, un asesino de nombre -- Kimmeler, había sido objeto de un atuendo especial, para las circunstancias, se le había rapado la cabeza, se le había desgarrado la ropa en las piernas y espalda con el evidente propósito de que la corriente letal actuase directa y enérgicamente. El -

(74).-ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA. Nota de Enrique de Benito Tomo 13, pág. 337.

condenado fue asegurado a la silla y cubriéndosele la cara con un capuchón, y colocándosele un sólido sobre la cabeza para --- transmitir la corriente eléctrica. Una vez establecida la ----- corriente, el cuerpo del desdichado fue víctima de horribles - convulsiones y comenzó a dar saltos tremendos, a pesar de las - ligaduras que lo sujetaban, y sus manos se contrajeron con tal - fuerza, que uno de los dedos se le incrustó en la mano. Concep - tuando los ejecutores que la muerte ya se había producido, sus - pendieron la corriente y desatada la víctima empezó a alzar el - pecho haciendo inauditos esfuerzos para respirar; se le entre - abrieron las mandíbulas dejando escapar una espuma sanguinolenta, en medio de impresionantes sonidos inarticulados. Los ejecuto - res lo colocaron nuevamente en la silla, con el evidente propó - sito de suministrarle el tiro de gracia, pero el dispositivo se descompuso y hubo que hacer un arreglo de emergencia. Restable - cido el orden en el funcionamiento del aparato de muerte, las - esponjas de contacto, que debían de estar impregnadas de agua -- salada se habían secado, y empezaron a brotar chispas entre los - electrodos y la piel del ajusticiado, formándose un trágico ar - co voltaico que produjo la muerte por efectos de una auténtica quemazón. Este horroroso espectáculo provocó una intensa reac - ción pública contra la silla macabra. Es interesante recordar - que en ocasión del homenaje nacional organizado en honor de --

Thomás Alva Edison, el mago de la electricidad, éste contestó, la felicitación que en tal ocasión le enviara el Presidente -- Roosevelt, con un cablegrama que decía: "estoy de acuerdo con -- Usted, en que la electricidad representa un gran beneficio para la humanidad, pero me entristece profundamente, el pensar que un invento mío sirva para quitar la vida a infelices, por medio de la silla eléctrica".

b).- Perfeccionamiento de la máquina y sus opositores. Las deficiencias que se advirtieron en las primeras ejecuciones por electroejecución, fueron superadas mediante recursos técnicos adecuados, pero el sistema está aún lejos de conciliar la -- opinión unánime de los autores. El sistema ha sido pregonizado -- como el mejor, se ha dicho que era el más seguro, el más rápido y el más humano, porque suprime la vista hrripilante del reo -- ahorcado o agarrotado y no hay golpes sangrientos como en la -- guillotina, pero también ha sido muy discutido pues no es el -- más seguro procedimiento ni el más rápido, porque no siempre -- provoca la muerte instantánea del reo, y por lo tanto, no disminuye los sufrimientos de éste. Lacassagne en su estudio sobre la pena de muerte, rechaza la electrocución. Pero bien ideado -- el mecanismo y bien administrada la pena, es el menos atroz de los procedimientos empleados hoy en día por los pueblos cultos. En realidad procedimiento que suprime del todo el sufrimien

to y el horror, es imposible idearlo".(75)

El juicio de otros autores, especialmente nuestros es mucho más categórico y adverso a la silla eléctrica. Comentando la introducción de la electricidad como alternativa con el fusilamiento, en uno de los proyectos del Código Penal en la Argentina, presentado por los doctores, Piñero, Rivarola y Mattienzo en 1891, sostiene un tratadista argentino, que en consideración a las impresiones producidas con motivo del primer caso de electroejecución, en la cárcel de Sing-Sing, este medio de ejecución es con mucho, el peor y el más inhumano.

Son ciertamente poco frecuentes los casos de muerte aparente registrados en el uso de la silla eléctrica, pero probablemente numerosos de ellos escapaban al contralor de la opinión pública y aún de la doctrina. Pulido Fernandez, ocupándose del tema cita algunos. "En uno se trataba de un criminal, que, sometido a una corriente de 4,600 voltios, pudo ser retornado a la vida, sometiénolo a un tratamiento de respiración artificial y tracciones rítmicas de la lengua. En otros casos, sometido el delincuente, durante medio minuto, a una corriente de --- 1,300 voltios, se contrajo su cuerpo en tal forma que rompió -- las ligaduras y cesada la corriente, advirtiéndose que su cora--- zón reanudaba su ritmo recomenzando a respirar. En la ciudad de

(75).- ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA, nota de Enrique de Benito, Tomo 12, pág. 906.

Nueva York, se utiliza para el procedimiento corrientes de --- 1,500 voltios. Un médico legista, estudiando los efectos de la corriente sobre el organismo humano, apunta que desde el principio de la ejecución se suspende la respiración, y la sensibilidad queda abolida, pero si se interrumpe el proceso a los --- diez segundos, se comprueba que el corazón late enérgicamente, y la respiración se restablece".(76)

Lo que evidencia la no supresión del sufrimiento, ni la celeridad en el propósito de eliminar, radicalmente, la pobre vida sometida a tales experiencias.

c).- Vigencia de la electroejecución en América.-- El sistema que se analizó es evidentemente impopular ya que no ha encontrado emuladores en las legislaciones extranjeras. No es improbable también que la falta de esta difusión sea atribuida a lo costoso del procedimiento, se aplica en la actualidad en numerosos Estados de la Unión Americana, entre ellos el de Nueva York, Ohio, Massachusetts. En otros estados se utiliza el sistema tradicional inglés de la horca. Y en Nevada en 1925,-- se introdujo un sistema que tiende a eliminar las réplicas que se hicieron contra uno y otro medio de ejecución. Se apela a un gas venenoso que ahorra, según afirman sus panegiristas, -- muchos de los inconvenientes e inútiles sufrimientos de la hor

(76).- BALTHAZAR V., Op. Cit. Pág 278.

ca y de la electroejecución.

### III.9.- OTRAS FORMAS DE EJECUCION.

a).- El descuartizamiento. El genio creador del hombre, a través de las edades para intensificar el sufrimiento del prójimo y hacerlo desear vivamente la muerte, como una liberación, ha ofrecido expresiones acabadas de perfección. De los numerosos modos de acarrear el fin de la existencia, en nombre de la legalidad, que he estudiado, cabe mencionar algunos que no por su escasa difusión han dejado de ser utilizados en otros tiempos y en el seno de otras comunidades humanas que los conocemos actualmente. Entre esos medios se encuentra el descuartizamiento, que con diversidad de matices fue utilizado desde los tiempos más remotos.

Esta forma de ejecutar la sentencia de muerte, que consiste en dividir un cadaver haciéndolo cuartos de donde --- procede su vocablo. Arroja precedentes legislativos o viejas prácticas de algunos pueblos, que tenían por finalidad un refinamiento en la aplicación de la pena capital. Incluso en nuestros días algunas tribus indígenas apelan, a este correctivo. Y no he de referirme al descuartizamiento del cadáver como --- máxima infamación de algunos ordenamientos penales, sistema que reconoce hasta días relativamente próximos en Inglaterra y en otros países, sino al modo de ajusticiar atando las extremida-



des superiores y las inferiores del condenado a cuatro caballos, los que debidamente azuzados, arrancan la marcha en direcciones opuestas y a los pocos instantes, entre horribles clamores despedaza el cuerpo sometido a brutal tensión.

Un ejemplo de esta barbarie ha sido recogido por los anales de la historia americana con el ajusticiamiento en esta forma, al que fué sometido Tupac Amará, revolucionario peruano, cuyo verdadero nombre era José Gabriel Condorcanqui, descendiente de los Incas que después de estar algunos años al servicio de los conquistadores se sublevó al frente de varios millares de indígenas. Al ser vencido y capturado, Tupac Amará, fué sometido al terrible suplicio del descuartizamiento por cuatro caballos, con lo que se pretendió brindar una soberana ejemplaridad a los que pudieran imitarlo.

b).- La picota. Explica Escriche este singular y original suplicio, ampliamente difundido durante la conquista de América. "Como el rollo u horca que suele haber a las entradas de los lugares, donde ponen las cabezas de los ajusticiados o los reos a la vergüenza pública. La pena de poner a los reos a la vergüenza en la picota, no está ya en uso entre nosotros. La picota dice un sabio inglés, es en Inglaterra la más mal ordenada de todas las penas: se abandona en ella al delincuente al capricho de los individuos; de que resulta que este-

extravagante suplicio tan pronto es un triunfante y tan pronto la muerte. Un literato fue condenado hace algunos años a la picota añade el tratadista español, por un libelo; y el tablado-fué para él una especie de liceo, pasandose toda la escena en-cumplimiento en tre él y los espectadores. Más un hombre conde-nado recientemente a la misma pena por un vicio crapuloso, fue inmolado bárbaramente por el populacho".(77)

El penalista Barnaldo de Quiroz, expresa respecto - del suplicio al que me refiero:..." El poste de piedra erigido en los antiguos pueblos de castilla y destinado a la ejecución de las penas. Se llamaba tambien rollo; y estos dos nombres expresan un doble aspecto de las dos cosas. Materialmente el pi-lar en que consiste es rollo en el cuerpo:picota en la culmina-ción. Mientras, simbólicamente, la palabra rollo expresa una - idea política ( la soberanía territorial con la jurisdicción - inherente) y a la picota es, hoy por hoy la estatua del Dere-cho Penal Antiguo. El origen de la picota, añade está induda-blemente, en los viejos troncos de árboles (arbor infelix de - los romanos) a que sujeta al justiciable adventiciamente para aguardar el juicio y la pena. levantada, de ordinario, en la - plaza del poblado, la picota sirvió para la ejecución ante - el pueblo de los castigos corporales y afrentosos que constitu

(77).- ESCRICHE J., Op. Cit., pág. 732.

yen casi todo el sentido de la penalidad municipal; y asimismo para la exhibición de los restos de los ajusticiados en la jau la de piedra que suele rematar la picota en uno de sus tipos - arquitectónicos más repetidos" . (78)

El autor que acabo de transcribir se ha ocupado especialmente de la utilización proficua de este medio de tormen to y de ejecución en la América española.

En un dramático libro dado a conocer en el año de - 1924, en la Habana (Cuba), intitulado la Picota en América, Ber naldo de Quiroz describe los tres tipos de picota que fueron - utilizados en el Nuevo Mundo: a).- El tipo originario, que se reduce a un simple cilindro alargado que al terminar, se aguza en forma cónica; b).- La columna adquiere base, el fuste se de cora con un blasón y el tronco florece en capital, el sosten - de un cuerpo ornamental; se trata de un tipo evolutivo; c).-El tipo involutivo se caracteriza por la pérdida del fuste de la columna reducida de manera que presenta como una planta que no pudiera dar tallo. La picota es, dice el mismo autor, la esta - tua representativa de la penalidad durante una larga época va - desde los siglos centrales de la Edad Média hasta principios - del siglo XIX. Agrega que, por lo general, esta columna o pos -

---

(78).- ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA, nota de C.Bernaldo de - Quiróz, Tomo 24, págs.797 y 798.

te que en la asociación íntima que con la picota mantiene el rollo, es en la totalidad, el conjunto de institución; la puerta, su ejercicio penal. Los diversos oficios de la picota, aña de, fueron: vergüenza, azote, mutilación y pena de muerte. Pero lo más interesante de todo es que al referirnos al ministril de la picota, señala que escasearon los maestros, oficiales y aprendices de las artes de la degollación, de la suspensión, del garrote, de las operaciones menores de cirugía o del arte cisorio penitenciario, ocasionando a veces una paralización de las actividades judiciales. Cita el Doctor Ricardo Levene, quien refiere que " La Real Audiencia de Buenos Aires, condeno en más de un caso a verdugo por diez años y autorizaba a encomendar el oficio de verdugo a perpetuo a los primeros reos que merecieran la pena de muerte, conmutándoles dicha pena" (79).

### III.10.- SU INFLUENCIA SOCIAL.

Cobrar vidas era la satisfacción primitiva y suprema de la venganza personal. El luchador más experto, el que mataba más amonudo, llegaba a ser el más temido, el que ejercía el caudillaje en las primeras comunidades. En un principio ese hombre mataba a sus enemigos mediante su destreza o astucia --

(79).- ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA, nota de C. Bernaldo de Quirós, Tomo 24, pág. 799.

personal. El caudillaje le otorgaba el poder y la capacidad -- última de delegar en otros el acto de matar.

Históricamente, la pena de muerte, y las diferentes formas de su aplicación, han existido e influido en la sociedad por diversas razones. En los tiempos remotos, la pena de muerte se basaba principalmente en el esfuerzo del hombre por aplacar a los dioses, para que estos no se enfurecieran por alguna transgresión de un miembro de la sociedad. En los primeros documentos de China, Egipto y Asiria, se menciona la pena capital. La más antigua sentencia de muerte registrada puede encontrarse en los papiros de Amherst, que contienen relatos de procesos a criminales en Egipto, unos 1500 años antes de -- Cristo.

En la antigua Roma hay evidencias de la aplicación de la pena capital, y es curioso comprobar que sólo se aplicaba este castigo a los esclavos.

Sólo en tiempos comparativamente recientes, la pena de muerte quedó específicamente reservada al asesinato y a otros delitos mayores, pero ya en tiempos de Moisés se reconocía el derecho del Estado sobre el individuo, en casos de delitos capitales. A medida que se aproximaba la Edad Media aumentó el número de los mismos, y como vestigio tenemos que; a fines del siglo XVIII, en Gran Bretaña sancionaba con la pena de

muerte 222, delitos.

Además de la variedad de delitos sujetos a la pena de muerte la historia muestra gran número de formas de aplicarla, y como estas de alguna manera influyeron en las transformaciones de la sociedad. Así tenemos que en tiempos menos cultos, los delincuentes eran hervidos en aceite crucificados, colgados, arrojados al vacío desde una roca, quemados vivos, aserrados por la mitad, y privados de alimentos en mazmorras hasta provocarles la muerte. La aplicación de estos castigos, y la crueldad de los mismos, tenía como finalidad primordial, in fundir el temor en los miembros de la sociedad, y de esta manera evitar la comisión de los delitos.

En la actualidad existen otros modos de ejecución, no menos crueles, que los mencionados en párrafos anteriores, y que incluyen la electrocución, ahorcamiento, asfixia, fusilamiento y decapitación. Mientras que las formas populares de ejecución han estado limitadas a la silla eléctrica o a la asfixia en la cámara de gas, sin lograr con ello la limitación de los delitos capitales.

Ya se ha visto que la pena de muerte, no puede ser enfocada como ejercicio de lógica y de prueba. Depende de la compasión o de los aspectos vengativos de la humanidad, de influjos emocionales y de cuestiones éticas o religiosas que per

manecen nebulosas. También depende de cuestiones legales y políticas, y de las disciplinas sociológicas y psicológicas. En última instancia para el individuo representa una decisión moral y filosófica resolver como debe tratar nuestra sociedad en constante evolución, a los aborrecibles y enloquecidos ofensores de ésta. Desde mi punto de vista, ejecutar a un hombre por atroz que sea el delito que ha cometido, es incompatible con una civilización madura. Se puede ofrecer suficiente protección a la sociedad, revisando los códigos penales, para tener la seguridad de que, los delincuentes peligrosos, queden confinados en centros de readaptación y puedan en un momento dado reincorporarse a la vida social. Considero que la sociedad no debe mantener los bárbaros vestigios del sacrificio humano en nombre de su autodefensa.

## C A P I T U L O I V

### REFLEXIONES FILOSOFICAS Y DISCUSIONES DOCTRINARIAS SOBRE LA PENA DE MUERTE.

#### IV.1.- REFLEXIONES FILOSOFICAS.

Antes de analizar el sentido axiológico jurídico que tiene la pena capital es menester contestar el profundo interrogante metafísico que nos plantea la muerte de un hombre producida consiente y voluntariamente por otro.

Más, ¿ cómo responder a este interrogante si no nos referimos previamente al significado que tiene la vida humana como sustrato absoluto de un mundo de sentidos valiosos y como fundamento último de toda realidad?.

Nuestra indagación nos exige, pues, remontarnos al origen ontológico de la cultura misma. Nos exige seguir el camino metódico que nos impone el propio carácter esencial de esa realidad suprema que, precisamente, termina y se diluye con la muerte: la existencia.

¿ Que es la vida ? ¿Cuál es su sentido metafísico ?

La vida humana es la más absoluta y radical de las realidades. Es la infinita dimensión del espíritu en la limitada condición de un cuerpo. Es el centro de la creación humana que se manifiesta y exterioriza en pensamiento y acción individual o colectiva. Es un mundo de sentidos donde la idea y el -



espíritu se desarrolla y perpetúa. Es un mundo sensible donde todo lo percibido deja su huella efectiva. Todo lo que es y -- existe, sólo en la vida tiene esencia y existencia; todo lo -- que algo significa, sólo en ella tiene significación.

Vivir es un constante querer y un constante hacer; un crear situaciones y condiciones siempre nuevas en la inacabable dinámica social; es un tender hacia el futuro para plasmarlo en el presente a través de la trama sutil de relaciones intersubjetivas; es un incesante crear valores para proyectarlos al infinito y formar con ellos nuevos esquemas de vida, -- nuevas formas de evolución.

Pero en medio de ese dinámico acontecer, de ese mundo pleno de posibilidades y realizaciones que es la vida, corre, como un telón de fondo, como un hilo oscuro, una perspectiva trágica: es la eterna ansiedad, la indefinida angustia -- del hombre frente a la negación de los valores; frente a la -- frustración de los fines propuestos y, en última instancia, -- frente a la extinción de la vida misma.

La muerte se alza como un horizonte indeterminado -- pero a la vez como una barrera infranqueable para la vida. Y -- aún siendo, como esta realidad, la muerte se nos presenta como la propia negación de toda realidad: como la antítesis del no-ser frente a la tesis absoluta del ser.

Y así como cada vida que comienza es todo un mundo de posibilidades que se adviene, así también cada vida que se extingue es todo un mundo de realizaciones que desaparece.

Pues bien: si la vida humana es realidad absoluta, -incesante autocreación, estructura espiritual y material; si es complejo de deseos, valoraciones, intereses y preferencias; si es devenir de pensamiento y de acción, ¿ qué significado -- tiene el suprimirla a voluntad ?.

Prescindamos un instante de toda consideración ética. Prescindamos incluso de toda calificación impregnada de matiz sentimental. Reflexionemos sobre el sentido que adquiere - la muerte del hombre por el hombre a tenor de una lógica existencial un tanto desnuda, como si la existencia humana no estuviese regulada por normas de conducta.

¿ Qué significa matar ?.

En primer lugar, significa una destrucción. La destrucción de un universo de sentido. La destrucción de un mundo de posibilidades y realizaciones. La destrucción de una realidad de la cual participa incluso aquél que la destruye.

En segundo lugar, es un acto antinatural. Pues matar es interrumpir y aniquilar el proceso evolutivo de un orden al que también pertenece el que mata.

En tercer lugar, matar es un acto antisocial en --

cuanto el equilibrio dinámico de la sociedad humana es afectado en virtud de la supresión de uno de sus elementos por la voluntad y la acción de otro.

Y en cuarto y último lugar, es una contradicción. - Contradicción por afirmar de una parte una realidad que se aniquila por otra. Contradicción por destruir en otros el sumo bien que se reclama y exige para sí.

Sólo un extremo justifica esta contradicción: el dramático extremo en que un hombre mata a otro por salvar su vida o la de su semejante. Sólo así el inefable valor del vivir reemplaza y acaso supera el irreparable desvalor del matar.

Si la sociedad jurídicamente organizada valora en grado sumo la integridad de su propia existencia; si en esa valoración está insita la estimación de la vida del individuo que la integra, y si por valorarla, instituye duras penas para quien aniquila y suprime esa vida, que es en parte la suya propia, cabe formular esta interrogante: ¿ con qué fundamento racional, con qué inmanente esa sociedad postula destruir como un mal lo que ella misma valora, defiende y tutela como el supremo bien ? ¿ No hay también en el fondo de esto una irreductible, una trágica contradicción ?.

Enfoquemos ahora desde un punto de vista axiológico el significado que tiene la pena capital como acto de cultura.

Puesto que la cultura humana es un proceso dinámico, un proceso de desarrollo de ese espíritu transmutable de generación en generación, enfoquemos a esa pena capital con el sentido normativo que ella ha tenido en las grandes etapas del camino recorrido por la humanidad que someramente hemos analizado en los capítulos anteriores.

La mente del hombre primitivo, ruda e inflexible no tenía, por cierto, estructura del modo del hombre actual una rigurosa lógica normativa que delimitase con precisión las distintas modalidades del obrer.

El hombre primitivo vivía y actuaba en función de impulsos incontrolados de necesidades inmediatas. Y la producción de los fenómenos sociales parecía moverse como a través de una concatenación de fuerzas ocultas de misterioso origen y fatal finalidad.

En aberrante forma de imputación, las primeras sociedades sacrificaban al individuo, aniquilaban la vida humana para evitar o para aplacar la ira de los dioses, ya cuando el mágico hechizo, lo ordenaba, ya cuando el ancestro tabú era violado. Las primitivas modalidades de ilicitud no establecían relación alguna entre el hombre y su conducta, ni entre el medio criminoso y el fin social.

La vida humana carecía de sentido autónomo. Sólo te

nía el valor secundario que le asignaba la caprichosa y complicada construcción de una cultura incipiente, fuertemente integrada de superstición. Y, como consecuencia, la pena de muerte tenía en ella un significado trascendente; un carácter mágico-religioso.

Cuando los pueblos se sedentarizan; cuando las sociedades humanas comienzan a organizar sus poderes y a sistematizar sus sanciones, la pena de muerte adquiere recién entonces, un señalado carácter retributivo. La venganza privada que es su medio más generalizado de ejecución, se asienta ahora la idea restrictiva de que el castigo por la ilicitud debe equivaler al daño causado por el ofensor. Tal es el sentido de la vieja prescripción mosaica; "ojo por ojo; diente por diente". Es la dura la inflexible concepción tradicional que va a presidir y orientar al Derecho Penal durante toda la antigüedad.

La misma Roma fue exponente cabal de esa concepción. Y aún cuando la excedió en magnitud, aún cuando la vida humana careció de significado frente al poder absorbente del Imperio y a la arbitrariedad de muchos Emperadores, Roma fijó un punto de apoyo cierto, un punto de partida que más tarde permitió despojar a la sanción jurídica de su primitivo sentido de venganza; es el señalado carácter público que tuvo en Roma el Derecho Penal.

Posteriormente, el Derecho Germánico en incesante -- evolución, introdujo por vía consuetudinaria, según hemos visto, una notable innovación que constituyó a su manera, todo un todo un progreso en la rigidez de la pena capital. Fue el sistema compositivo, que permitió al condenado salvar la vida y hasta recuperar la libertad mediante el pago de una indemnización equivalente al daño causado.

Hoy calificáramos este sistema de injusto e inmoral. Injusto porque la vida del delincuente no es perdonada, - por muy justificado que estuviere su delito, si carecía de medios para resarcir el daño. Inmoral, porque la vida y la profunda significación de la sanción capital eran estimadas según módulos pecuniarios y a tenor de valores económicos, pero en su época, la composición representó un avance por la mayor importancia que se concedió a la vida del hombre. Fue la primera forma legal, de superación del cruento instituto de la pena de muerte.

Una nueva época, y con ella una nueva concepción sobre los valores inmanentes de la vida humana, ha de iniciarse con el advenimiento y difusión del cristianismo en Europa. Contra la venganza de sangre, fundada en el sistema Talional, el Derecho canónico opuso su derecho de asilo. Contra la extensión de la venganza a toda la estirpe del transgresor, el cristianismo

no opuso la tregua de Dios.

Bajo la influencia del cristianismo y tras el proceso de formación de los Estados, iniciase a fines de la Edad Moderna un paralelo proceso de humanización del castigo jurídico. Se advierte así que la pena de muerte va adquiriendo con el tiempo un carácter excepcional en materia de delitos comunes. Y este proceso de humanización se patentiza, incluso en los propios métodos, de ejecución de la pena capital. Al hacha del verdugo y al lento suplicio de la hoguera han de suceder la guillotina y el proyectil. Es como si cada vida que se eliminara suscitase una imagen de terror en los propios ejecutores de la sentencia de muerte.

Uno de los aportes más significativos de nuestra época contemporánea en el ámbito del Derecho penal ha sido, sin duda el de haber fijado la naturaleza social y prospectiva para la incriminación, el principio *Nullum crimen sine lege*, que veda imputar una sanción penal sin la preexistencia de una norma que establezca la ilicitud condicionante, constituye hoy un límite infranqueable para la arbitrariedad y el capricho incriminatorios.

La pena ha dejado de ser por otra parte, la manifestación de una venganza o la administración de un martirio equivalente en intensidad al daño causado.

La creciente espiritualización de los métodos punitivos ha llevado a caracterizar a la sanción penal no como la exacta retribución de un mal, sino como la restricción de un bien; restricción que encierra un sentido correctivo y contiene una marcada orientación socializadora.

Sin embargo, pese a este concepto clarificado, pese a esta tendencia humanizadora, la pena de muerte subsiste.

Subsiste como acto de justicia allí donde el individuo ha vulnerado bienes que son objeto de una mayor tutela jurídico-estatal, a saber el orden y la seguridad social, la vida y el honor de los individuos.

Subsiste como cabal expresión de justicia allí donde el individuo ha demostrado su incapacidad para adecuar su conducta a las normas que rigen el comportamiento jurídico.

Subsiste y representa la realización absoluta del valor justicia allí donde el individuo se ha constituido en un elemento moral y jurídicamente negativo, en un peligro latente o afectivo para la armónica convivencia social.

Congruente o incongruente, necesaria o innecesaria, piadosa o despiadada, la pena de muerte subsiste. Y subsiste como ha subsistido a través del tiempo porque se la fundamenta con mayor o menor extensión en el supremo, en el inefable valor jurídico; la justicia.



Pero aquí, en este punto, se apodera del espíritu - una duda profunda; ¿ es y ha sido en realidad la pena capital - una concreción del valor justicia ?.

Y en caso de serlo, porque los fines sociales deban prevalecer sobre los fines individuales. ¿ cabe fundamentar de igual modo la eliminación de una vida humana cuando en esa eliminación gravita, abierta o veladamente, una concepción política ?.

Superaría a la imaginación más extraordinaria si -- puntualizásemos cuántas ejecuciones se han realizado a través del tiempo ocultándose bajo la solemne invocación de la justicia un conjunto de intereses políticos.

#### IV.2.- DISCUSIONES DOCTRINARIAS.

IV.2.1.- EN LA ANTIGUEDAD.- La antigüedad no promovió ninguna clase de polémicas doctrinarias en torno a la licitud y necesidad de la pena de muerte. " Quizá el que primero teorizó sobre el instituto de la pena de muerte ha sido Platón quien lo admitió y justificó como un medio político para eliminar de la sociedad a un elemento nocivo y pernicioso. La fundamentación de Platón es, desde luego, más filosófica que jurídica, pues considera que el delincuente incorregible es un enfermo anímico incurable y no por serlo constituye el germen de -- aberraciones y perturbaciones de otros individuos, siendo ello

así la vida, no constituye para esta especie de hombres una -- situación ideal ni ventajosa, por lo cual, la muerte es el único recurso que existe para solucionar socialmente el problema" (80).

" la doctrina Platónica fue, en cierto modo continuada por Lucio Anneo Séneca en su obra "De Ira", pero la fundamentación de Séneca se traslada del plano meramente filosófico al plano psicobiológico, ya que los criminales son considerados por este autor como la resultante de un conjunto de anomalías mentales y biológicas cuya extirpación sólo es posible conseguir con la muerte. No es del todo extraña la argumentación de Séneca a la que realiza Garófalo en su obra titulada - "Contro la corrente", aparecida en Nápoles en 1888". (81)

" Por su parte, Santo Tomás de Aquino, teoriza también sobre el problema confiriendo al derecho que el Príncipe tiene para aplicar la sanción capital una fundamentación filosófica y, a la vez, teológica. En su "Summa Theologicae" (parte II, Cap. 2 Párrafo 64), Santo Tomás expresa que todo poder correctivo y sancionatorio proviene de Dios, dueño de la vida y de la muerte, quien lo delega a la sociedad humana, si el po

(80).- ANTON DE MIGUEL. " Derecho Penal Parte General", Ed. Reus, Madrid 1940. pág. 140.

(81).- CARNELUTTI FRANCISCO. " El arte del Derecho". Ed. Temis. Buenos Aires 1956. pág. 213.

der público puede, pues, como representante de Dios, imponer - toda clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con el objeto de sanear los males sociales y defender la salud de la sociedad misma. Y de la misma manera que es lícito y conveniente amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena capital para salvar el resto de la sociedad". (82)

La misma orientación es seguida, con algunas variantes, por los teólogos españoles Alfonso de Castro y Francisco de Victoria.

IV.2.2.- ESCUELA CLASICA.- El fundamento del derecho de castigar, desconocido y no estudiado por los viejos pueblos de Oriente, tiene sus primeras manifestaciones especulativas en el "Falión Moral de los Pitagóricos", donde aparece rudimentariamente la doctrina absoluta de la expiación: "punire quia peccatum est", principio absoluto que hace descansar el fundamento de la pena en la naturaleza de la misma, y que fué inconscientemente aplicado hasta los estudios del filósofo de Samos, por aquellas primitivas sociedades; cuyo principio, según Pessina... " fué desenvuelto por Platón en el Gorgias; ha-

(82).- ARMAS.- "Análisis de un texto de San Agustín sobre la Pena de Muerte". Revista Española de Derecho Canónico 19-III--1960.

sido reproducido por el cristianismo y arrastrado a través de las edades por los campos de la historia y el derecho contando aún partidarios entre los filósofos contemporáneos; no numerosos; pero que forman un grupo selecto y erudito". (83)

En la época medioeval tuvo su representantes en SAN TOMAS DE AQUINO y EL DANTE; en la moderna con Vico, Leibnitz Grocio y otros, dándole forma rigurosa Manuel Kant que considera la ley penal como un imperativo categórico, haciendo suyo el decir farisaico, " mejor es que un hombre muera que el que un pueblo entero se pierda, cuando desaparece la justicia no importa nada que los hombres habiten sobre la tierra. Concluye diciendo el celebre filósofo, que la pena debe imponerse aún cuando fuese dañosa para la sociedad, que un pueblo antes de emigrar debe castigar a los culpables; y si en la víspera del fin del mundo y de las cosas, hubiese un reo de muerte en capilla, él debería ser ejecutado para satisfacción de la justicia y expiación de su crimen". (84)

Importa hacer constar, la diferencia entre el " Talión Moral" que señala Kant base cardinal de la doctrina que -

(83).- PESSINA.- "Derecho Penal". Ed. Napoli. Nápoles 1882, pág. 223.

(84).- FLORIAN EUGENIO " De los hechos punibles y de las penas en general ". Ed. La propagandista, La Habana, 1929. pág.123.

comentamos y el "Talion Material", sedimento absurdo de épocas crudelísimas de barbarie; primer forma de lucha contra el delito, que surge al conjuro de la reacción espontánea e inmediata, que experimenta el hombre contra el sujeto causa del acto pravo que le mortifica y lesiona, cuya reacción la determina un sentimiento de amor al derecho y de irritación ante el delito.

Ahora bien; Kant pedía, para el delito de homicidio lo que es digno de cuidado y estudio; ( como siguen pidiendo para los graves delitos contra las personas casi todos los partidarios de la Escuela Clásica); El "Talió Material" expresado en la fórmula "ojo por ojo" " diente por diente".

" La doctrina de la expiación fué impugnada por Platón en sus obras Las Leyes y La República; en esta última obra nos dice..." que la retribución es injusta y que castigar porque se haya cometido un delito es castigar de manera irracional y brutal ".(85)

Y en nuestro tiempo Don Bernardino Alimena, talento so catedrático de derecho Penal en la Universidad de Módena, - refuta la teoría diciendo, "que la retribución no es más que una venganza y que castigar el mal con el mal por el sólo hecho de la expiación no es más que una repetición del mal".(86)

(85).- BENTHAM JEREMIAS."Teoría de las penas y de las recompensas" Ed. Massane Hijo. París 1823. pág. 214.

(86).- CARNEVALE. " La cuestión de la Pena de Muerte." Ed.Reus Madrid 1892. pág. 132.

Por último podemos señalar que la Escuela Clásica - se funda en el libre albedrío, y hoy con los grandes progresos de la antropología y las ciencias psíquicas y sociales, la doctrina del libre albedrío, pierde terreno rápidamente en el campo de la ciencia jurídica. En resumen la doctrina de la expiación o del libre albedrío, que como hemos dicho hace descansar el fundamento de la pena en la naturaleza absoluta de la misma ha sido batida en brecha y destruida por la demoledora crítica jurídica moderna, amparada en los baluartes de la ciencia experimental ; de la filosofía y de la razón.

Si observamos a los escritores que desde el campo de esta teoría defienden la pena de muerte, encontramos entre otros; a Pacheco, Geronimo M<sup>o</sup>ntes, Amor y Naveiro, Garcia Hicrro, en España. Y los holandeses Loef y Regout, autores que -- parten del principio que garantiza otra vida, llegando Pacheco a decir; " Yo vacilaría ante la pena de muerte si estuviese -- persuadido de que el hombre acaba con su vida terrena y material; al paso que me encuentre libre y desembarazado para juzgarlo cuando se que este mundo es únicamente un tránsito, por el que todos somos viajeros, para llegar un poco más antes o -- un poco más después a nuestra patria definitiva". (87)

(87).- BENTHAM JEREMIAS.Op. Cit. pág 320.

El padre Jeronimo M6ntes en su obra titulada La pena de muerte y el derecho de indulto, "manifiesta que el arrepentimiento en los grandes criminales y su cristiana resignaci6n ante el patibulo lo hemos visto confirmado muchas veces - con la esperanza puesta por el criminal en la otra vida, en la eterna gloria, su alma estaba salvada ante Dios y el arrepentimiento sincero y verdadero le abria las puertas del cielo".-

(88)

Y finalmente sealaremos lo dicho por un jurista -- místico contemporáneo Don Constante Amor y Naveiro en su obra La Pena de Muerte y sus sustitutivos legales quien al respecto expone..." la pena de muerte es la única que puede facilitar - el arrepentimiento y enmienda de los reos a los cuales se aplica, y por consiguiente aún desde el punto de vista correccional es la preferida para esos reos".(89)

Es, desde este campo de la justicia absoluta, desde donde únicamente se podría; aunque en baluarte cruel anticientífico e inhumano defender la pena de muerte; pero es que aquella defensa pudo haber procedido, cuando se despedazaba a los infelices condenados, en la época de la Cruz Aspada o de San -

(88).- FLORIAN EUGENIO. Op.Cit., pág. 320.

(89).- AMOR Y NAVEIRO. " El Problema de la Pena de Muerte y de sus sustitutos legales". Ed. Reus 1917. Madrid pág. 514.

Andrés; o cuando se castraba al sentenciado a muerte en bufona da ridícula y grotesca, momentos antes de ejecutarlo ; para -- que no dejara sucesión ;; pudo haber procedido en épocas de -- atraso y de barbarie horrible, en que exacerbado el sentimiento anti-humano de la venganza, el perjudicado por el hecho punible quería destruir en medio del mayor tormento a su agresor. Y es que aquella defensa, no resiste el ariete demoledor de la ciencia jurídica penal contemporánea obrando de consuno, con los progresos de la civilización, con el refinamiento de las -- costumbres, con la nobleza de la época; ya que el postulado -- odioso y execrable de la expiación, es rechazado por el alma -- de los pueblos y repudiado por la inmensa mayoría de los juristas del momento: cuyo postulado, al admitirse hoy como un axioma la relatividad de la justicia de los hombres, y fundarse sobre la justicia absoluta resulta obsoleto.

IV.2.3.- ESCUELA POSITIVA.- La otra gran teoría que se disputa el campo del Derecho Penal, es la llamada de la -- Defensa Social, según la cual se castiga para que no se peque, " Punitur nec peccetur" atribuyendo a la pena un fundamento y un fin independientes de ella misma, señalándole una finalidad política y de utilidad; es un instrumento de un fin de interés y de utilidad; es un medio que tiende a la felicidad social;-- este principio "De La Defensa" nació al afirmarse la sociedad-



viniendo a ser con aquella afirmación la razón de estado el -- fundamento y límite de la justicia penal. Esta teoría es la -- que más partidarios tiene en la actualidad; es la adoptada por la Escuela Criminal Positiva, que cuenta numerosos adeptos; y es la que siguen casi todas las modernas escuelas de derecho -- penal.

La Escuela Criminal Positiva que se presenta como -- una derivación del movimiento científico moderno; que da a las Ciencias Naturales un predominio notorio en los estudios jurídicos reaccionando contra los antiguos moldes, que amplía el -- campo de la investigación agregando al criterio jurídico los -- criterios antropológicos y sociológicos, debía abandonar el -- principio que informaba a las teorías absolutas de la expia--- ción y no dar al problema relativo al fundamento del derecho de castigar otra solución que no fuera, según Florian, asociar se a los que afirman que se encuentra en la defensa social. -- "La paternidad de esta escuela corresponde al ilustre antropólogo, Cesar Lombroso, profesor de medicina legal en la Universidad de Turín, al Barón de Garofalo y al insigne sociólogo -- Enrico Ferri; a estos han seguido notable falange de juristas-- tanto en la vieja Europa como en el nuevo Mundo", (90)

(90).- JIMENEZ DE ASUA.- "Tratado de Derecho Penal I". Ed. Impulso Ira. Edición. Buenos Aires 1964, pág. 123.

Dentro de la gran teoría relativa y en las muchas - escuelas derivadas de la misma, la pena de muerte, ha encontra- do fuertes defensores, así como también impugnadores forma- bles. Ahora bien, no podría continuar este trabajo sin mencio- nar que dos de los grandes propulsores del positivismo jurídi- co moderno; Garofalo y Lombroso, son partidarios decididos de- la pena de muerte, y que los más grandes errores del perincle- to Barón de Garofalo, a quien cito con preferencia a Lombroso - por ser criminólogo, cuyos errores han dado lugar a acervas y - justas cuanto acertadísimas censuras, las debe únicamente a - su absurda teoría sobre los medios de punición; a su tesis so- bre la "Selección artificial de la especie humana". Fundada en la ley de adaptación al medio; teoría que parece arrancada a - las páginas sangrientas del Código de Dracon y que intenta --- llevar a cabo por medios terriblemente crueles, injustos e in- humanos, sembrando de Patibulos la faz de la tierra y repitien- do los horrores que presenciara Inglaterra en tiempos de En- rique VII; ya que según estadísticas del mismo Ferri, "para cum- plir en la práctica la teoría, solamente en Italia debían eje- cutarse 1500 criminales por año, teoría que en mi concepto se- califica de absurda, cruel e inhumana, con el profundo respeto que me merece su ilustre autor. Teoría que invocando el princi- pio de la defensa social, trata de restablecer la espantosa, -

y salvaje lucha contra el delincuente, que contemplamos a través de la neblina de los siglos en las remotas lóbregueses del medio-evo, cruzadas de cuando en cuando por las sinientras llamaradas de la inquisición". (91)

Teoría inútil, que sólo conseguiría petrificar el corazón humano y embotar los sentimientos del hombre, cuya contraproducción esta en el ánimo de todos los juristas y cuya refutación producen de consuno la historia y la estadística; teoría en fin, que rechaza por ventura la civilización contemporánea, refinadora del sentimiento de los pueblos, dulcificadora de las costumbres y que le señala al jurisconsulto y al legislador, el verdadero, el único, el acertado camino de lucha contra el crimen, que se halla muy lejos de la doctrina del terror preconizada por el Ilustre Barón.

IV.2.4.- ESCUELA ECLECTICA.- Esta escuela encuentra su fundamento en la teoría mixta, misma que trata de conciliar a la absoluta y a la relativa, armonizando el principio de la "justicia absoluta," se castiga por que se ha pecado", con el "de la defensa o utilidad social " se castiga para que no se --peque". Tiene sus representantes más destacados en Francia, -- con Cousin; el Duque de Broglie y Pelegrino Rossi, este; italiano de origen; pero naturalizado francés, dió sus obras al --

(91).- FERRI ENRICO. Op.Cit., pág 320.

mundo de las ciencias en el idioma francés, y en su tratado de Derecho Penal, establece como la primera condición que limita la justicia humana, es la utilidad social.

La justicia encarnación del orden, es el propio orden moral a que ella, la justicia, tiende.

En Alemania, profesan el eclecticismo entre otros muchos, Maerkel y Mittermaier. Aquél concibe la pena como retribución justa; pero con el fin de mantener en el Estado las condiciones de la vida social.

"Florián, coloca entre los eclécticos italianos al Insigne maestro de Pisa, Carmignani, cuyas huellas sigue su discípulo ilustre Francisco Carrara, quien dice que el derecho de castigar se deriva de la ley eterna del orden aplicada a la humanidad; y descansa en los principios de la justicia utilidad y simpatía". (92)

Por último, Pessina, que cuando habla del fundamento de la pena dice: "El fundamento es la justicia misma: y al referirse a sus efectos, que ha de tener como contenido necesario, no ya la expiación de un mal realizado sino la reeducación social, que redimiendo al delincuente, lo reúne al organismo ético de la humana convivencia, convitiéndolo de obstá--

(92).- FLORIAN EUGENIO. Op.Cit., pág 293.

culo y peligro, en medio y garantía para el mejoramiento progresivo de la especie".(93)

Razón por la que colocamos entre los defensores de la teoría mixta al sabio maestro Pisano, glorioso octogenario, clásico insigne, al definir la doctrina mixta dice que los -- que a ella pertenecen, ven la pena, como remedio al mal pasado y prevención del mal futuro; y como ya se ha visto su criterio en cuanto al fundamento y al objeto de la pena. Es, desde este terreno, donde más fuertes y denodados adversarios ha encontrado la pena de muerte, ya que de la armonización del concepto de la defensa social con el de la justicia, ha surgido, al cruzar la alquitara de lo útil y de lo justo, un derecho penal, libre del bagaje ancestral y primitivo; libre del sentimiento de la venganza; con respeto para la sociedad y con respeto para el delincuente; un derecho penal despojado de sedimentos -- bárbaros, más humano, más justo, más equitativo, que el que -- producían cualquiera de las dos escuelas de donde tomó sus fundamentos.

#### IV.3.- ¿ REUNE LA PENA DE MUERTE LAS CARACTERISTICAS Y FINES DE LA PENA ?.

Hemos visto en párrafos precedentes que la pena de

(93).- CARRARA FRANCISCO." Programa de Derecho Criminal.Parte-  
General II". Ed. Temis Bogotá 1957 pág., 513.

be reunir ciertos requisitos y características para cumplir -- con la finalidad de la misma; decimos también que primordialmente la pena debe tener como fin, producir en el delincuente por medio del sufrimiento, motivos que le aparten del delito en el porvenir y reformarlo para readaptarlo a la vida social. Además, debe perseguir la ejemplaridad patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.

De conformidad con la anterior premisa. Concluía al afirmar que el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Por lo tanto para conseguirlo, debe ser intimidatoria, es decir, que deberá evitar la delincuencia por el temor de su aplicación. Ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida social, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; y justa pues la injusticia causa males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destaca la justicia, la seguridad y el bienestar social. Por lo anterior señalaremos como caracteres de la pena los siguientes: debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equiva--

lente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y -  
elastica.

De acuerdo con lo anterior, se puede resumir que la pena de muerte no reúne de ninguna manera las características y fines de la misma, en primer lugar porque es evidente que la pena de muerte es contraria al fin de la pena y en segundo lugar, porque la posibilidad de los errores judiciales, justifican su eliminación.

En efecto, si la pena según la concepción dominante hoy, debe procurar la readaptación del individuo a la sociedad como un ser "socialmente" útil a la misma, la existencia de la pena capital choca de frente con esta concepción sobre los fines de la pena.

Mal se puede resocializar, si se ejecuta al condenado. Dicha pena hace imposible los objetivos fundamentales que yacen en el *substratum* de la pena, al igual que sucede con las penas largas privativas de la libertad, ( como por ejemplo, la condena a prisión perpetua).

Sin embargo, como quiera que actualmente está en -  
entre dicho la potestad del estado, de modificar la conducta-  
o personalidad de los sujetos sancionados con miras a procurar su resocialización, si es que puede lograrse, a mi juicio el -  
más importante argumento abolicionista, lo constituye la posi-

bilidad de los errores judiciales.

Toda vez, que la pena de muerte es indivisible, una vez ejecutado el condenado ya nada puede hacerse. Pretender reabilitarlo despues de su ejecución sólo tiene carácter simbólico, pero nada más, pues la vida no se le puede devolver.

La pena de muerte, por ser irreparable ofrece el peligro de privar al ser humano de su derecho de vivir, que sin lugar a dudas constituye el "Primer corolario de la dignidad de la persona".

A mi juicio todo ser humano tiene derecho a que se le respete la vida. El asesino más vil y atroz, aunque alguno lo duden, sigue siendo un ser humano, y el estado no debe pretextando proteger la convivencia social, privarle de la vida.

Por estas consideraciones, debemos reconocer que la determinación de la existencia o no, de la pena de muerte es un problema, más que político de sentido humano.

Todo político antes de decidirse en tal o cuál sentido debe recluirse en su "yo" y sopesar ambas posibilidades para luego adoptar posición al respecto, sin que en su decisión interfirieran elementos extraños a él.



## C A P I T U L O V

### ABOLICIONISMO Y ANTIABOLICIONISMO.

#### V.1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

No siempre se ha cuestionado la justicia o injusticia intrínseca que con lleva la pena de muerte. No ha sido -- hasta el siglo XVIII, cuando en forma sistemática y vigorosa -- se ha puesto en tela de duda el poder del Estado de suprimir -- la vida de uno de los asociados como sanción, por un hecho delictivo por éste cometido.

En este apartado nos interesa destacar cuales son -- los argumentos que han sido expuestos por los partidarios de la abolición de la pena de muerte, y cuales son los sustentados por los partidarios de su aplicación. Quede claro, sin embargo, que no pretendo efectuar una detallada relación de los argumentos expuestos al respecto, sino que simplemente destacaré algunos de los más sobresalientes.

#### V.2.- ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA POLEMICA DE LA PENA DE MUERTE.

Numerosos son los argumentos que desde épocas inmemoriales se han expuesto para fundamentar o combatir la existencia de la pena de muerte en las legislaciones.

Sus partidarios utilizan toda clase de argumentaciones en su favor; desde el aspecto histórico hasta el argumento esgrimido por Santo Tomás de Aquino sobre la eliminación del --

miembro podrido que pone en peligro al resto de la sociedad.

Los adversarios le reprochan que constituye una supervivencia de la "Ley del Tali3n", contraria a la dignidad humana y as3, muchas otras.

Una m3s detallada relaci3n de criterios al respecto puede encontrarse en Pontan Balestra, Mu3oz Rubio, Guerra de Villalaz y Garc3a Valdez, entre otros muchos autores. En seguida mencionar3 algunos de ellos.

V.2.1.-ARGUMENTOS ABOLICIONISTAS.- Los partidarios de la abolic3n de la pena capital, en apoyo de su posici3n -- enuncian una serie de argumentaciones que, sin lugar a dudas, han sido decisivas para la erradicaci3n de la misma en diversos ordenamientos jur3dicos.

Dichos argumentos los podemos resumir en la siguiente forma.

- 1.- Implica el reconocimiento legislativo de la ya muy superada "Ley del Tali3n"
- 2.- Es inmoral, no s3lo en su aplicaci3n, sino tambien en su ejecuci3n.
- 3.- La vida es un derecho inalienable del ser humano.
- 4.- Es contraria al fin de la pena.
- 5.- Es irreparable ante los no muy escasos errores judiciales.

- 6.- Carente de ejemplaridad e intimidación.
- 7.- Peor forma de hacer justicia.
- 8.- No es reparación sino destrucción.
- 9.- La vida humana no debe depender del criterio económico.
- 10.- Elimina al ser humano, más no a la peligrosidad.
- 11.- Es inútil.
- 12.- Es una pena inhumana.
- 13.- Es imprescindible la figura del verdugo.
- 14.- Es indivisible y anacrónica.

V.2.2.- ARGUMENTOS ANTIABOLICIONISTAS.- Los partidarios de la pena de muerte en defensa de esta enuncian una serie de argumentos que, según ellos inequívocamente la justifican.

Entre otros, los argumentos más utilizados a este respecto son:

- 1.- Es justa porque es proporcional al delito cometido.
- 2.- Es útil, para la preservación del ente social.
- 3.- Mantiene el orden público quebrantado por el delito.
- 4.- Es ejemplar e intimidante.
- 5.- Con ella se hace justicia.
- 6.- Conlleva la erradicación del miembro podrido.

7.- Es económica.

8.- Es necesaria.

9.- Es imprescindible.

10.- Es retributiva.

11.- Es insustituible.

12.- Previene los actos de justicia por parte de los propios asociados.

13.- Elimina a los individuos peligrosos.

V.3.- PRINCIPALES EXPOSITORES.- Textos legislativos y una inmensa y abrumadora mayoría de los pensadores hasta el siglo XVIII, han sido antiabolucionistas, o mejor aún, ni siquiera se han planteado el problema.

"Así, mantiene como legítima la pena de muerte sin discusión, desde el Antiguo y Nuevo Testamento, Tomas de Aquino".(94)

Alfonso de Castro, y los teólogos españoles, pasan por los textos Patrísticos, mientras que el argumento de -- Aquino que repite Garraud, basado en el Tópico utilitario del fruto podrido del árbol, que requiere su mutilación para conservar el resto, o el del cirujano que amputa el miembro enfermo del paciente para lograr su curación, (Summa Theologica, 2, 2, 64, 2), en frase de Quintano... "Domina con anterioridad --

(94).- ARMAS.- Op. Cit. pág. 315.

absoluta el panorama intelectual de la Edad Media y parte de la moderna, donde apenas se suscita el tema de la abolición".(95).

No podría ser de otra manera en este periodo en que las Monarquías Absolutas eran tajantes al afirmar, como lo hace, por ejemplo, la Nueva Recopilación española, que las leyes se dan "para que los malos por medio de la pena se excusen de hacer el mal", o como decía con anterioridad y más rotundamente el edicto francés de 1534, "Las penas se dictan para dar --terror y ejemplo a todos".

Aisladas voces abolicionistas, sin embargo, se escuchan en el largo caminar de estos siglos.

Así arremeterán contra la pena de muerte de manera clara y firme, los escritores cristianos, Tertuliano y Lactancio, así como los maniqueos que declaran ilícita hasta la muerte de los animales tan pródiga en esta época.

"Contarios también a la genérica licitud del castigo capital se muestra Agustín de Hipona y Scoto, así como finalmente, en el campo de la Literatura Universal, poetas y escritores como Villón, Victor Hugo, Gil Vicente y Guerra Junqueiro, y en el siglo XIX, Dickens, Carlyle, Stuart Mill Tack-eray"(95).

(95).- GARCIA VALDEZ CARLOS. "La Pena de Muerte", Ed. Edicusa, Madrid 1975, pág. 115.

Con el Iluminismo y la Ilustración, nuestra materia toma postura concreta en lo referente al mantenimiento o supresión de la pena capital en los ordenamientos jurídicos de los diversos países.

En un principio, la repulsa al castigo supremo no lo es tanto al mismo en sí, como a la brutalidad de sus métodos ejecutivos, repudiando su profuso y sanguinario empleo, pensadores como Montesquieu, Rousseau, Voltaire y el propio Beccaria, no decididamente absolutos abolicionistas.

Los cuatro autores citados, combaten la forma, no la sustancia del castigo, y de esta manera, el gran italiano, profundo observador del Derecho de su época, posiblemente el primer periodista jurídico, como después lo serían el propio Rousseau y Emilio Zola. "Beccaria en su librito sobre los delitos y las penas, después de abogar, en líneas generales, por el humanitarismo de los castigos señala que, limitándola a ellos, sólo dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano; cuando aún privado de la libertad tenga tales relaciones, tal poder, que interese a la seguridad de la Nación y cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida"(96).

(96).- BECCARIA CESAR. "De los delitos y de las Penas" Ed. Reus, Madrid, 1969, pág. 115

El argumento de Beccaria había sido sustentado, años antes, por Montesquieu: la pena de muerte es el remedio último a imponer por la comunidad cuando existe gravísimo riesgo de enfermedad social y contagio criminal; con las mismas frases de Juan Jacobo Rousseau volverá a repetir en su obra sobre el origen de la sociedad.

Voltaire, mantiene similar criterio restrictivo sobre la sanción capital, cetrándose su lucha contra la prodigalidad con que se empleaba, si bien la acepta en postrer término, en base al bien de la sociedad, aunque prefiere que el reo condenado sea destinado a un trabajo forzado, pues el recluso es así más útil que "un esqueleto oscilante de un poste", o -- un cuerpo "doblado sobre una rueda" puesto que "un ahorcado -- para nada sirve".

En el mismo siglo XVIII, la luz intelectual y pensante de Goethe, se muestra partidario del mantenimiento de la pena de muerte, teniendo ocasión de demostrarlo, votando a favor de su aplicación, a una madre en un caso de infanticidio -- (tesis 53.1771 "poena e capitales Non abrogande"); no de otra manera podía pensar quien prefería la injusticia antes de soportar el desorden, como nos recordaba Federico de Castro.

Antiabolucionista es también otro gran pensador -- Germano, Kant.

Ya en el siglo XIX, y dando un repaso al campo abolicionista, nos encontramos en Inglaterra a, W. Eden, Sir Samuel Romilly y Sir Robert Peel, el más luchador de entre ellos, se adscriben a la tendencia abolicionista moderada. Al igual que Jeremías Betham, "que pide la desaparición para todos los delitos excepto para los de traición y rebelión".(97)

En Francia, Victor Hugo, uno de los grandes paladines de la abolición de la pena de muerte, presenta al parlamento francés, cuando era diputado (1848-1851) un proyecto de ley en este sentido, y en el campo estrictamente jurídico, Lucas Guizot, Cousin de Broglie, Despres y Rossi, el soñador de la unidad italiana, afinado en la capital francesa, y primer moderno ciudadano del mundo pide la abolición de la pena de muerte para todos los delitos, y, especialmente para los delitos de carácter político.

En Suiza y Bélgica, luchan contra la sanción capital Sellon, Zschokke y, sobre todo Ducpetiauk.

En Italia, los clásicos Carrara y Pessina, son abolicionistas; también lo es Carmignani, así como Cantu y Albinini, Malanima, Pucción y Castalagns, mientras que los positivistas Lombroso y Garofalo se muestran partidarios de la pena capital, al igual que Romagnosi y Filangieri, con menos saña, defendien-

(97).- BENTHAM JEREMIAS. Op. Cit., pág. 183.



do al ya citado Garófalo, como la pena de muerte es el castigo especialmente reservado para los asesinos y grandes criminales natos e institivos.

Ferri ha sido calificado como "partidario vergonzante" de la pena de muerte, y Ellero, profesor de Bolonia, por el contrario pidió su suspensión incluso para los delitos militares, manteniendo su lema "perezca la sociedad en todo caso, pero quede a salvo el hombre", pues para él la pena de muerte es inútil, inmoral, injusta y es una conveniencia política, un deber ético y una obligación jurídica el prescribirla.

Tales argumentos y otros muchos semejantes, han sido fundamentales, los mismos que se vienen repitiendo desde el -- siglo XVIII, defendiéndose por sus partidarios con mayor o menor fortuna.

Ya no se discute y combate por inhumano y cruel la forma de aplicación de la pena de muerte, dejando subsistente el castigo capital; ahora se fundamenta la supresión o mantenimiento de la propia reacción penal máxima en sus formas modernas de aplicación.

En el momento actual, gracias a la valiosa intervención de la Organización de las Naciones Unidas, la doctrina penal es mayoritariamente abolicionista y de su influyente opinión indeseable ha de partir la evolución legislativa que, -

recogiendo el sentir doctrinal, suprima al máximo castigo de las leyes penales del mundo.

V.4.- CRITERIO DEL SUSTENTANTE.

De acuerdo con las diversas doctrinas que hasta el momento he analizado, considero que la pena de muerte, atenta en forma flagrante contra las características y los fines de la pena, y en consecuencia, debe ser abolida de los códigos penales, por las siguientes consideraciones: la pena de muerte no es indispensable en los países civilizados; su función intimidatoria, no ha sido comprobada, pudiendo reemplazarse por penas de diferentes naturalezas; la concepción de una justicia-distributiva no implica que los crímenes sean castigados con la pena capital, ya que de hacerlo así, caeríamos de nuevo en la ya muy superada "Ley del Talión"; su mantenimiento puede favorecer su aplicación frecuente y abusiva, transformándose en instrumento de opresión; además, es siempre probable la posibilidad de los errores judiciales; por otra parte, imposibilita la resocialización del condenado; el rechazo de la violencia entraña precisamente el no emplearla y por último, es una pena opuesta a la concepción moderna de la justicia y al respeto debido a la persona humana.

En resumen y parodiando al maestro argelino ALBERTO CAMUZ; podemos decir que, la pena de muerte es la injusticia -

más grave, el delito más odioso, que el crimen que se pretende castigar, porque también es crimen, pero razonado, administrado y lo que es peor aún, admitido.

Tales argumentos y otros muchos semejantes han sido fundamentales, mismos que se vienen repitiendo desde el siglo-XVIII, defendiéndose por sus partidarios con mayor o menor fortuna.

## C A P I T U L O VI.

### " LA PEÑA DE MUERTE EN EL DERECHO COMPARADO "

#### VI.1.- PROBLEMÁTICA.

Si bien con posterioridad a la segunda guerra mundial, en muchos códigos penales se reestableció la pena capital, también en cierto que muchos países mantuvieron su criterio abolicionista, a pesar de los acontecimientos históricos - no figurando este máximo castigo entre su repertorio sancionador, así como que con posterioridad y en recientes épocas se producen nuevas e importantes aboliciones.

#### VI.2.- PAISES QUE LA HAN ABOLIDO.

La pena de muerte ha sido abolida por: Alemania Federal 1849; Angola, Argentina 1972; Austria 1950; Cabo Verde, Camboya 1972; Ecuador 1897; Finlandia 1849; Goa, Guinea Portuguesa, Groenlandia 1954; Holanda 1870; Italia 1944; Irlanda 1973; Islandia 1940; Israel 1954; Lichtenstein, Macao, Malta 1971; México 1928-1930 ( sólo respecto al Código penal, ya que la -- Constitución Política la establece en el artículo 22, aunque -- afortunadamente no se aplica); Mónaco, Mongolia, Mozambique, -- Nepal 1931; Noruega 1905 Portugal 1867; Queensland 1922; República Dominicana 1924; Reino Unido 1969; Rodesia, San Marino -- 1974; Suecia 1921; Suiza 1942; Timor, Transconvoce 1944; Uru--

guay 1907; y Venezuela 1863.

### VI.3.- PAISES QUE LA SOSTIENEN Y FORMAS DE EJECUCION.

Entre los países que mantienen en sus legislaciones la pena capital se encuentran: Afganistán, Africa Sudoeste, -- horca; Albania, fusilamiento; Alemania Democrática, guillotina; Alto Volta, fusilamiento; Andorra, garrote y fusilamiento; Australia, horca; Bélgica (abolida de facto); Birmania, horca; -- Bolivia, fusilamiento; Bostwana, horca; Brasil, Bulgaria, Buriundi, fusilamiento; Camerún, horca y guillotina; Leglán, horca; Corea del Norte, fusilamiento; Corea del Sur, horca; Costa de Marfil, fusilamiento; Cuba, fusilamiento; Chad, fusilamiento; Checoslovaquia, horca; Chile, fusilamiento; China, fusilamiento; Dahomey, guillotina; El Salvador, fusilamiento; España garrote y fusilamiento; Etiopía, horca; Federación Arabia del Sur, horca; Federación Malaya, horca; Filipinas, silla eléctrica y fusilamiento; Formosa, silla eléctrica, horca y fusilamiento (disparos de pistola); Francia, guillotina y fusilamiento; Gabón, fusilamiento; Gambia, horca; Ghana, horca y fusilamiento; Grecia, fusilamiento; Guam, horca; Guatemala, fusilamiento; Guayana horca y guillotina; Guinea, fusilamiento; -- Haití, fusilamiento; Honduras, fusilamiento; Hong Kong, horca; Hungría, horca; Infi, Talión; India, horca; Indonesia, fusilamiento; Irak, horca; Iran, fusilamiento; Islas Mauricio, horca

Islas Seychelles, horca; Jamaica, horca; Japón, horca; Jordania horca; Kenia, horca; Kuwait, horca; Laos, guillotina y fusilamiento; Libano, horca; Liberia, horca; Libia, horca y lapidación; Luxemburgo, fusilamiento (abolida de facto); Madagascar-guillotina; Malwi, horca; Mali, fusilamiento; Marruecos, fusilamiento; Mauritania, fusilamiento; Moscate Omán, horca; Nicaragua, fusilamiento; Níger, fusilamiento; Nigeria, horca; Nueva Guinea, fusilamiento; Paraguay, fusilamiento; Paquistán, horca; Perú, fusilamiento; Polonia, horca; R.A.U., horca; República Centro Africana, fusilamiento y apaleamiento; Rhodesia, horca; Río Muni, horca; Rumania, fusilamiento; Sahara Español, Talión; Senegal, fusilamiento; Sierra Leona, horca; Siria, horca; Somalia, horca y fusilamiento; Sudáfrica, horca; Sudán, horca; Tanzania, horca; Tasmania, horca; Tailandia, fusilamiento; Togo, fusilamiento; Trinidad, horca; Tricual Omán, horca; Túnez, horca; Turquía, horca; Uganda, horca y fusilamiento; U.R.S.S., fusilamiento; Victoria, horca; Vietnam del Norte, guillotina y fusilamiento; Vietnam del Sur, guillotina y fusilamiento; Yemen, espada y fusilamiento; Yugoslavia, fusilamiento; Zaire, horca y Zanzívar, horca.

#### VI.4.- LA PENA DE MUERTE EN LOS PAISES CENTROAMERICANOS.

De todos los países integrantes del Itemo Centroamericano, sólo Costa Rica y Panamá han permanecido fieles a la -

corriente abolicionista, a la que se habían sumado durante la vigencia de sus anteriores textos penales de fines del siglo - pasado, hoy derogados.

Dada la especial configuración de la pena de muerte en las legislaciones de los otros países integrantes del Itmo Centroamericano, procederé a exponer la regulación de aquellos en dichos ordenamientos.

a).- La pena de muerte en el Código penal de El Salvador. La moderna legislación penal salvadoreña al regular la pena capital la considera como una pena excepcional, toda vez, que sólo la contempla a propósito del parricidio ( art. 154 -- inc. 1o).

Excepcionalmente se aplica la pena de muerte cuando a propósito del homicidio (art. 152), concurren dos o más agras vantes contempladas en el art. 153 y que dan origen a la figura del asesinato (art. 154, inc. 2do.).

En este código se considera asesinato el matar intencionalmente a otro, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Con alevosía o premeditación.
- 2.- Con veneno u otro medio insidioso.
- 3.- Usando medio idóneo para producir grandes estragos o peligro común.
- 4.- Por precio o promesa remuneratoria.

5.- Para preparar, facilitar, consumir u ocultar -- otro delito, o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí, o para sus cooperadores o por no haber logrado la finalidad perseguida al intentar otro delito.

**Pena sustitutiva.**- En todos aquellos casos en que se proceda a la conmutación de la pena de muerte, se aplicará la prisión por un lapso no menor de 20 ni mayor de 30 años.

Durante dicho intervalo el jugador podrá decretar la liberación del sancionado, siempre que éste diere muestras de haber adquirido hábitos de trabajo y readaptación (art. 59- parte final).

**Régimen de prescripción.**- La acción penal tratándose de delitos sancionados con la pena de muerte, prescribe a los 15 años, salvo que la ley disponga otra cosa ( art. 125).

b).- La pena de muerte en el Código penal de Honduras. Si tomamos en consideración que el Código penal hondureño es uno de los más antiguos del continente, fácilmente se comprendera que en él la pena de muerte figura como pena única -- para una serie de delitos.

En el citado texto legal, los delitos sancionados con la pena capital son los siguientes: piratería(art. 138); - parricidio (art. 403) y asesinato( art. 404); excepcionalmente se castiga también con la pena de muerte el infanticidio (art.



408).

Excepcionalmente, el precitado cuerpo legislativo, dispone que no se aplicará la pena de muerte a las mujeres y a los varones menores de 21 años ni a los mayores de 60.

Rigen también en cuenta a la no aplicación de la pena de muerte, las reglas generales relativas a la extinción de la responsabilidad penal por admistia é indulto.

Pena sustitutiva.- En aquellos supuestos en que no proceda la ejecución de la pena de muerte, el Código hondureño no resuelve expresamente la cuestión de la pena que deberá aplicarse al sujeto favorecido con dicha medida.

Regimen de prescripción.- La acción penal cuando se trata de delitos a los cuales se les impondrá la pena de muerte, prescriben en 20 años (art.112).

Formas de ejecución y su reglamentación.- La ejecución se realizará por fusilamiento. Al respecto, señala el código que " todo condenado a muerte será pasado por las armas".

Como quiera que en este ordenamiento se considera a la pena de muerte altamente intimidante, se dispone en el mismo que dicha pena se ejecute de día y con publicidad, de modo que el pretendido efecto preventivo de la misma sea lo mejor logrado posible.

El lugar de la ejecución será el que designe al ---

efecto en cada caso lo cual es perfectamente compatible con el fin intimidatorio que se persigue, pues ordinariamente se ejecutaría en los lugares más céntricos e importantes.

c).- La pena de muerte en el Código penal de Guatemala. La reciente legislación penal guatemalteca al establecer la pena de muerte entre las penas principales la dota de un carácter excepcional en su aplicación.

En efecto, el citado código en su artículo 43, dispone que la pena de muerte "tiene carácter extraordinario y se lo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley, y no se ejecutará sino después de agotados todos los recursos legales".

Los delitos que pueden dar motivo a la pena capital en esta legislación son los siguientes: parricidio (art.131);- asesinato (art.132); violación con resultado de muerte (art.--175); secuestro con resultado de muerte (art. 201); y homicidio del presidente o vicepresidente cuando ejerciere las funciones de aquél (art.383).

Cabe decirse sin embargo, que la pena de muerte no se aplica en todos estos delitos como pena única, es decir, como pena directa y automática por la comisión de los mismos. En los casos de parricidio, asesinato y homicidio del Jefe de Estado, la pena que se impondrá por ellos es prisión por 20 o -

31 años y, excepcionalmente se podrá aplicar la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, y por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles - determinantes, se revelará una mayor y particular peligrosidad del agente.

Causas de no aplicación de la pena de muerte.- No procede la aplicación de la pena de muerte dictada por sentencia ejecutoriada, según el artículo 43, en los siguientes supuestos:

- 1.- Por delitos políticos.
- 2.- Cuando la condena se fundamenta en presunciones.
- 3.- A las mujeres.
- 4.- A los mayores de 60 años.
- 5.- A las personas cuya extradición haya sido concedida bajo compromiso de conmutar dicha pena.

Pena sustitutiva.- En todos aquellos casos en que se conmuta la pena de muerte o no proceda su aplicación, la misma será sustituida por la de prisión en su límite máximo es decir, 30 años.

Regimen de prescripción.- la acción penal por el delito que sea sancionado con pena de muerte prescribe a los 25 años ( art. 107).

Las penas impuestas por sentencia ejecutoriada --

prescriben por el transcurso de un lapso igual al doble de la pena fijada, sin que pueda exceder de 30 años ( art. 110).

Cada vez que no se dice nada de la prescripción de la pena de muerte impuesta por sentencia ejecutoriada, debemos entender que la misma, a lo sumo prescribe en el término de 30 años.

d).- La pena de muerte en el Código penal de Nicaragua.- Este texto legal a pesar de incluir la pena capital en su catálogo de penas principales, no la consagra a propósito de los delitos tipificados en su Libro II.

La situación en esta legislación es un tanto incierta, durante la vigencia del Código anterior, había pena de muerte en el Libro I, más no en el II. Sin embargo, no por esto la misma había sido abolida. En efecto mediante la denominada " Ley de ejecución de la pena de muerte" se disponía ella aplicable a determinados hechos delictivos.

#### VI.5.- LA PENA DE MUERTE EN MEXICO.

VI.5.1.- EPOCA PRECORTESIANA.- Entre los pueblos primitivos de México, la severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del derecho penal precortesiano un derecho draconiano.

" En efecto, el derecho penal de los aztecas, que realizaba plenamente su fin, que era el de mantener el orden-

social en todos sus aspectos, reprimía con energía las manifestaciones de carácter delictuoso, tanto las encaminadas a lesionar la integridad de las personas, como la propiedad, el honor la moral y las buenas costumbres; así la embriaguez era vista con repugnancia y castigada con severidad, el traidor a la patria era despedazado, confiscado sus bienes y sus familiares - hechos esclavos, si el hijo era taur y vendía lo que su padre tenía o alguna parte de su tierra, moría secretamente ahogado. Quienes daban bebedizos para que otro muriera, eran muertos a garrotazos o ahogados. Quienes en el mercado hurtaban, los -- del mercado los mataban a pedradas. Los que asaltaban en el -- camino eran apedreados o ahorcados públicamente. Todas las modalidades de incesto eran castigadas con la muerte. Los adúlteros eran apedreados y muertos, el homosexual, el varón que tomaba el hábito de mujer era ahorcado. Quienes daban bebedizos - para abortar y quienes lo bebían, tenían pena de muerte. Los jueces que sentenciaban injustamente eran muertos, así como -- los hechiceros que ponían sueño a los de la casa para poder robar, los sacrificaban abriéndoles el pecho ". (97)

En cuanto a los mayas , zapotecas y tarascos, pueden aplicarse las mismas conclusiones que en el caso de los aztecas

(97).- CARRANCA Y RIVAS RAUL " Derecho Penitenciario Carceles y Penas en México" Segunda Edición Ed. Porrúa México 1981 pág. 220.

sin perder de vista que era mucho mayor la severidad draconiana de las penas aztecas.

VI.5.2.- EPOCA COLONIAL.- Hasta antes de la conquista, la pena de muerte se utilizó como instrumento penal, pero con la conquista se convirtió, como sucede siempre en estas -- circunstancias, en castigo para los inconformes, para los sometidos, tanto desde el punto de vista político, como del religioso o económico. Entonces y después, la pena de muerte ha sido instrumento de represión contra los herejes y revolucionarios. Se dirige esta pena a despertar terror, y el terror; somete instintivamente a los buenos que no necesitan este lenguaje y queda incomprendido para los malos.

Si en los pueblos de Anhuac la pena de muerte fué arma del derecho penal, con la conquista se dió una nueva vida a la pena de muerte que se aplicó profusamente convirtiéndose en medida de defensa político-religiosa. Todos los regímenes políticos débiles, dictatoriales o políticamente inestables, dan nueva vida a la pena de muerte, para sostenerse mediante el terror.

En el período colonial, la pena de muerte, servía como hace siempre, al vencedor; el interés económico, conducía a la explotación; el político a la obtención de la posesión de la tierra; y el religioso a "convertir y salvar" las almas de

Andhuco, aún a costa de perder los cuerpos; nacen los repartimientos y encomiendas con el exterminio y la despoblación que constituyen lo que hoy conocemos bajo el nombre de Genocidio.

En la aplicación de las penas, dentro de la tónica-caldeada de la época, hubo una disminución de los abusos de la conquista hacia la colonia, y aún otro intento de abatir el -- abuso de la colonia al Virreinato con la participación de Audiencias y Visitadores pero de todas maneras, las penas fueron morticolas para obtener la sumisión que necesitaban. Por otra parte en el transcurso del tiempo, el poder había tenido un -- desplazamiento de los virreyes al clero. Los primeros con algunos episodios de "paternalismo" buscaban la esclavitud, y ambos, la sumisión absoluta; y de ahí la necesidad de la aplicación de la pena de muerte, pero ya se sabe que la represión, -- en la medida que es más fuerte, provoca una reacción más enérgica y en este caso condujo a la Independencia y a la República.

La pena de muerte ha sido de aplicación rigurosa a la gran variedad de los crímenes maiestatis.

Las penas de sangre son originariamente hijas de las pasiones que hunden sus raíces en la venganza, y estas penas ferooces se agudizan cuando además intervienen como estímulos -- otros sentimientos: Los místicos y religiosos, y es hasta de

pues de un periodo hiperbólico, la decadencia de la pena de -- muerte.

Como hemos visto la penología colonial instituyó un sistema de crueldad iraudita. Pero no se olvide que en la colonia fueron en realidad tres siglos de prolongada conquista, -- hasta que vino la independencia.

VI.5.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.- Al consumarse la independencia en el año de 1821, las principales leyes de México con carácter de Derecho principal, era; Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, Las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios. Como derecho supletorio estaban, la Novísima Recopilación, Las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao; siendo estas últimas el Código Mercantil que regia la materia aunque sin referencias penales.

VI.5.4.- BASES CONSTITUCIONALES.- Ante la magnitud del problema con el que se enfrentaba la legislación de las -- primeras horas de la Independencia, el Gobierno Federal hubo -- de reconocer expresamente la constante vigencia de la Legislación Colonial y de la Metropolitana, como legislación mexicana propia, aceptando la aplicación de la pena de muerte.

Así vemos que la pena de muerte se mantuvo dentro -- de las Constituciones y proyectos de las mismas, dadas de 1824 a la Constitución de 1857, mismas que la incluía, dentro del --



Título I Sección I, "De los Derechos Del Hombre", artículo 23. "Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al saltador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiera la ley". (98)

Con la República nace el primer Código Penal, el de Juárez, en 1671, y copia al español que representa un paso más hacia adelante en cuanto suprime las crueldades y sufrimientos padecidos por los condenados, "al expresar en su artículo 143. La pena de muerte se reduce a la simple privación de la vida y no podrá agravarse con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de verificarse la ejecución". (99).

La redacción de este precepto es por demás ilustrativo en su simplicidad tipológica, de lo desacertado e injusto de la pena de muerte. Así tenemos que las legislaciones an---

(98).- TENA RAMIREZ FELIPE " Leyes Fundamentales de México, -- 1810-1985" Décimo Tercera Edición Ed. Porrúa México 1985 pág.- 610.

(99).- TENA RAMIREZ FELIPE. Op. Cit., pág.611.

tigias conciercn además de la pena de muerte simple, la pena de muerte afflictiva, que tenía como característica la duración para que el ajusticiado saboreara más largamente el tormento.

El citado Código Penal de 1871 en su artículo 144 - excluía de la aplicación de la pena de muerte a las mujeres y a los varones de 70 años. Presuponía acaso el legislador que los varones mayores de 70 años de edad carecían de "dotes" del hombre, que no se hallaba en tal circunstancia, o sea, que para ser acreedor a la pena de muerte se requiera encontrarse en la vida con el máximo de potencialidad viril, de resistencia - emocional y espiritual. Presuponía acaso que las mujeres debían excluirse de tal pena por ser más débiles que los hombres o bien por su condición de mujeres que podían ser madres y encontrarse en pleno embarazo, lactancia, en el momento de la ejecución, en todo caso este principio evoca otro más alto de carácter humanitario; lo que es suficiente para declarar la inhumanidad de la pena capital. Por lo que respecta al procedimiento para la aplicación de la pena de muerte, el legislador del 71 se mostró "piadoso", en el artículo 248 tipifica la forma de ejecutarla.

" La pena de muerte no se ejecutará en público sino en la cárcel o en otro lugar cerrado que el Juez designe, sin otros testigos que los funcionarios a quienes impongan este de

ber el Código de Procedimientos, y un sacerdote o Ministro del culto del reo, si éste lo pidiera".(100)

Hay que señalar que la medida terminó de tajo, con la costumbre inverterada de las ejecuciones públicas. Así podemos ver que el artículo 249, del citado Código de Procedimientos, es un verdadero espejo, a contrario sensu de lo que sucedía en la época.

" La pena de muerte no se ejecutará en domingo ni en otro día festivo de los designados como tales por la ley; Y se concederá siempre al penado un plazo que no pase de tres días ni baje de 24 horas, para que se le ministre los auxilios espirituales, que pida según su religión y haga su disposición testamentaria". (101)

Pero si el espectáculo de la ejecución en sí es terrible, no creemos que lo sea menos el de su simple anuncio o difusión, seguramente que el legislador sintió repugnancia por la ejecución de la pena en público, y a mayor abundamiento de manera "festiva" dándole el carácter de espectáculo. Eso está bien. Pero entonces, por qué dispone que la ejecución se participe al público en los términos del artículo 250 que dice:

(100)y(101).- CARRANCA Y RIVAS RAUL . Op. Cit., Pág. 326.

La ejecución se participará al público por medio de carteles, que se pondrán en los parajes en que se acostumbra fijar las leyes, en el lugar de la ejecución y en el domicilio del reo expresando su nombre y su delito.

Se dirá que lo dispuso así para mantener en pie la ejemplaridad. Puede ser, y seguramente lo es; no obstante, la misma repugnancia que se siente ante la ejecución de la pena capital se siente su anuncio. El absurdo de la pena de muerte cuya reglamentación es siempre inhumana, llega al colmo en -- el artículo 251, redactado de la manera siguiente:

"Su cuerpo será sepultado sin pompa alguna, ya sea -- que el entierro lo mande hacer la autoridad, ó ya que lo verifiquen los parientes ó amigos del reo. La contravención de estos, en su punto se castigarán con la pena de arresto menor o mayor según las circunstancias"(102).

De tal suerte que el castigo trasciende sus propios límites y se le inflige, podría decirse, a un cadáver, ¿no es esto injusto, el colmo de la inhumanidad?. El Estado ha cumplido con su misión, si es que ha cumplido alguna al ejecutar al delincuente lo demás, la manera de sepultarlo especialmente si no corre a cargo del Estado, es asunto que al Estado no debe interesarle, pero los vestigios de la venganza pública acompa-

(102).- TERNA RAMIREZ FELIPE. Op. Cit., pág. 615.

han al ejecutado hasta sus últimos momentos, y más allá. La -- inhumanidad del castigo, aquí trasciende el más elemental sentido de humanidad.

Moderadamente, en algunos regímenes se ha usado y -- abusado de la pena de muerte y como medida de defensa política. México ha sido claro y terminante al establecer en el artículo 22 de la Constitución Política "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el -- tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes cualesquiera otras penas inusitadas y trascen-- dentales.

No se considerará como confiscación de bienes la apli-- cación total o parcial de los bienes de una persona hecha por autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil -- resultante de la comisión de un delito, o para el pago de im-- puestos o multas ni el decomiso de los bienes en el caso del -- enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte para los delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo se podrá in-- poner al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parrici-- da, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al in-- cendiario, al plagiatario, al salteador de caminos, al pirata -- y a los reos de delitos graves del orden militar.

Cabe recordar que al Presidente Portes Gil y al Código Penal de 1929 corresponde el mérito de haber eliminado del catálogo de las penas la de muerte (artículos 69 al 78 del Código Penal de 1929); pena que existía en el Código Penal de 1871. En cuanto al legislador de 1931, mantuvo la posición del de 1929, en el artículo 24 del Código Penal vigente. No obstante lo anterior algunos Estados de la Federación Mexicana mantuvieron en sus códigos penales la pena de muerte: Morelos hasta 1970, Oaxaca hasta 1971, y Tabasco hasta 1961. Por cierto, este último Código mantuvo hasta esa fecha su artículo 18, que - conservando una tradición antihumanitaria y contraria a la ciencia, decía textualmente "La pena de muerte consiste exclusivamente en la privación de la vida por fusilamiento del reo, y no podrá agravarse con circunstancia alguna que aumente los padecimientos de aquél, antes ó en el acto de verificarse la ejecución. La pena de muerte no se aplicará a las mujeres ni a los varones que hayan cumplido 60 años de edad. Definir la pena de muerte como algo que, consiste exclusivamente en... no de ja de causar cierto asombro, pues con el exclusivamente, como se comprende basta y sobra... Excluir a las mujeres, por otra parte es asunto delicado pues con ello se corre el riesgo de identificar la feminidad con la impunidad. Y por lo que toca a los varones que hayan cumplido 60 años, hay hombres que enveje

sen antes y los hay que envejesen después. Esto de la edad, en tal sentido, es casi inponderable.

El Código de Justicia Militar, a su vez, sí mantiene la pena de muerte por delitos graves del orden militar, como son: la insubordinación con vías de hecho causando la muerte de un superior, ciertas especies de pillaje, los delitos contra el derecho de gentes, rebelión, desertión, insultos, amenazas o violencias al ejército, falsa alarma, abuso de autoridad, asonada, extralimitación y usurpación de mando ó comisión, infracción de deberes especiales de marinos o de prisioneros. Cabe observar que incluso en la legislación penal militar se hace sentir desde hace tiempo atrás la corriente abolicionista de la pena de muerte.

**VI.5.5.-INSEGURIDAD JURIDICA QUE REPRESENTA SU VIGENCIA CONSTITUCIONAL.-** El tercero y último párrafo del artículo 22 Constitucional contiene la prohibición de la pena de muerte, a este respecto y dada la estrecha relación existente entre la pena capital y el derecho a la vida, cabría hacer hincapié en que no sólo la Constitución no consagra explícitamente el derecho fundamental a la vida, sino que, interpretando a contrario sensu, el artículo 14 de la misma Carta Magna, se entiende que, satisfecha la condición de que medie un juicio seguido ante tribunal previamente existente, cumplidas las formalidades esen-

ciales del procedimiento y observadas las leyes expedidas con anterioridad al hecho si se puede llegar a privar de la vida a una persona.

De ahí que atento a lo dispuesto por el citado artículo 14o así como a la prohibición contenida en el tercer párrafo del precepto que ahora comento, resulta que ni el derecho fundamental a la vida, ni la prohibición de la pena de muerte son absolutas; el derecho a la vida porque, como ya lo hemos visto, satisfechas las condiciones y cumplidas las formalidades prescritas por la ley, puede privarse legalmente de la vida a una persona; la prohibición de la pena capital, puesto que su prescripción absoluta sólo opera tratándose de delitos políticos, ya que por lo que hace a otro tipo de ilícitos penales, - está disposición cubre un amplio espectro de delitos, sean estos del orden común o del militar, tanto en tiempo de guerra - como de paz, a cuyos autores puede imponerse la pena de muerte.

Sin embargo, dado el carácter mas bien facultativo que obligatorio de la posibilidad de imponer la pena de muerte ésta ha desaparecido prácticamente de la legislación penal del orden común subsistiendo únicamente en materia militar.

Los estados de la República y el Distrito Federal - tienen su propio Código Penal y en la mayoría de ellos se ha - suprimido la pena de muerte para estos delitos gravísimos en - su lugar se han colocado la privación de la libertad por un --



número considerable de años que generalmente es de 40; puede decirse que la pena capital está prácticamente erradicada de nuestro sistema legal. No obstante sigue subsistiendo a nivel de Carta Magna, para que si las condiciones se justifican pueda implantarse de nuevo.

C O N C L U S I O N E S .

1.- La historia nos demuestra que en otros tiempos y lugares la pena de muerte fue un hecho cotidiano, aceptado y defendido en numerosas sociedades.

Este hecho; sin embargo, no justifica la existencia actual de la pena de muerte. Nos negamos en consecuencia, a tomar en consideración esta realidad histórica, para justificar el mantenimiento de la pena capital. Debemos plantearnos en -- todo caso, el problema de acuerdo con nuestros actuales conocimientos.

2.-En este sentido, a pesar de haber sido penas históricas las corporales, no por ello se clama hoy por su reaparición en los textos criminales.

Quizá, el argumento más generalizado entre los individuos es aquél que considera a la pena de muerte como una sanción "intimidante". Sin embargo, esta premisa choca con la realidad cotidiana, pues la experiencia ha demostrado "que no existe Estado en el mundo en el que la abolición de la pena de muerte haya producido un aumento de los delitos capitales, ni en el que la reimplantación de aquella haya originado una disminución de éstos".

3.- De entre los argumentos más "racionales" a mi -

modo de ver, me interesa destacar solo dos: A.- La pena de muerte es contraria al fin de la pena. B.- La posibilidad de los errores judiciales, justifican su eliminación de los catálogos punitivos vigentes.

4.- Si la pena, según la concepción dominante hoy, debe procurar la "readaptación" del individuo a la Sociedad, - como un ser "socialmente útil" a la misma, la pena capital choca de frente con esta concepción sobre los fines de la pena.

Mal se puede resocializar, si se ejecuta al condenado. Dicha pena hace imposible los objetivos fundamentales que yacen en el substratum de la pena al igual que sucede con las penas largas privativas de libertad, como por ejemplo, la condena a prisión perpetua.

Sin embargo, como quiera que actualmente está en entre dicho la potestad del Estado de modificar la conducta o -- personalidad de los sujetos sancionados, con miras a procurar su resocialización, si es que ésta puede lograrse, a mi juicio el más importante argumento para estar contra la última pena, - lo constituye la posibilidad de los errores judiciales.

Toda vez que la pena de muerte es indivisible, una vez ejecutado el condenado ya nada puede hacerse. Pretender - "rehabilitarlo" después de su ejecución sólo tiene carácter -- simbólico, pero nada más, pues su vida no se la pueden devol--

ver.

5.- La pena de muerte por ser irreparable ofrece el peligro de privar al ser humano de su derecho a vivir, que sin lugar a dudas constituye el "primer corolario de la dignidad de la persona humana".

A mi juicio, todo ser humano tiene derecho a que se le respete su derecho a la vida. El asesino más vil y atroz aun que algunos lo duden, sigue siendo un ser humano y el Estado no debe, pretextando proteger la convivencia social, privarle de la vida.

6.- Por estas consideraciones debemos reconocer que la determinación de la existencia o no de la pena de muerte es un problema, más que político, de sentido humano.

Todo político antes de decidirse en tal o cual sentido debe recluirse en su "alma" y sopesar ambas posibilidades - para luego adoptar posición al respecto, sin que en su decisión interfieran elementos extraños a él.

7.- "La responsabilidad" de decir, manifiesta muy -- acertadamente Barbero Santos, acerca de lo prudente o practicable de la pena de muerte corresponde, pues, al político. Lo que si se ha de desear es que el político sopes, con el cuidado - que merece, los resultados del labor científico, para que no parta en su decisión de premisas apriorísticas, acaso equivoc

das, que podrían llevarle a soluciones también falsas".

Por las conclusiones expuestas considero que la pena de muerte debe ser abolida de todos los ordenamientos penales - comunes y de todas las leyes militares y jamás contemplada en - las leyes excepcionales, para tal fin, debemos fincar todos -- nuestros esfuerzos para conseguir una sociedad mas justa, y de mas medios de prevención, a fin de que se cometan menos delitos; antes de esperar que estos se cometan para castigarlos.

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ANTON ONECA JOSE, "Derecho Penal Parte General" Primera Edición, Ed. Reus, Madrid 1949.
- 2.- BECCARIA CESARE, "De los Delitos y de las Penas", Traducción de Juan Antonio de las Casas, Tercera Edición, Alianza Editorial, Madrid 1982.
- 3.- CAMUS ALBERT, KOESTLER ARTHUR, "La Pena de Muerte, Edición Unica, Ed. Emecé, Buenos Aires 1960.
- 4.- CARRANCA Y RIVAS RAUL, "Derecho Penitenciario, Carceles y Penas en México", Segunda Edición - Ed. Porrúa S.A. México 1981.
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, "Derecho Penal Mexicano Parte General", Decimo Quinta Edición, Ed. - Porrúa S.A., México 1986.
- 6.- CAUDET FRANK, "Biografía de la Tortura", Edición Unica, Ediciones Petronio, Barcelona 1976.
- 7.- DUFF CHARLES, "La Pena de Muerte" Edición Unica, Muchnic -- Editores, Barcelona 1983.
- 8.- EXPOSITO CASASUS JUAN, "Contra la Pena de Muerte", Edición Unica, Ed. Librería Nueva, La Habana - 1929.

- 9.- FONTAN BALESTRA CARLOS, "Tratado de Derecho Penal", Segunda Edición, Ed. Abeledo Perrot, Buenos-Aires 1970.
- 10.- JIMENEZ DE ASUA LUIS, "La Ley y el Delito", Primera Edición Ed. Hermes, México 1986.
- 11.- MAS J., "La Pena de Muerte", Edición Unica, Ed. Brugera, --- Barcelona 1971.
- 12.- PELEGRINO ROSSI, "Tratado de Derecho Penal", Traducción española de C. Cortes, Segunda Edición, Tomo II, Ed. Reus, Madrid 1982.
- 13.- QUIROZ GUARON ALFONSO, "La Pena de Muerte en México", Primera Edición, Ediciones Botas México 1962.
- 14.- RECASENS SICHES LUIS, "Tratado General de Sociología", Sexta Edición, Ed. Porrúa S.A. México - 1964.
- 15.- RECASENS SICHES LUIS, "Tratado General de Filosofía del Derecho", Novena Edición Ed. Porrúa S.A México 1986.
- 16.- SANCHEZ LARIOS ELIGIO, "El Genocidio Crimen Contra la Humanidad", Edición Unica, Ed. Botas, México 1966.
- 17.- SORRENTINO JOSEPH, "La Revolución Moral" Traducción de Iris Mendez, Primera Edición, ED. Grijalbo, -

México 1975.

- 18.- TENA RAMIREZ FELIPE, "Leyes Fundamentales de México 1908-1985" Decimo Tercera Edición, Ed. Porrúa S.A. México 1985.
- 19.- VILLALOBOS IGNACIO, "Derecho Penal Mexicano", Cuarta Edición, Ed. Porrúa S.A., México: 1983.

#### LEGISLACION CONSULTADA.

- "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857".  
Edición unica, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1857.
- "Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".  
Segunda Edicion, Ed. Trillas S.A. de C.V., México, 1983.
- "Código Penal de 1871", Edición unica, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1971.